



**INFORME ALTERNATIVO AL CUARTO INFORME PERIÓDICO DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL
CUMPLIMIENTO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS
CIVILES Y POLÍTICOS AL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

Elaborado por:

Coalición de organizaciones no gubernamentales de Venezuela, instituciones académicas y sociedad civil organizada

Coordinación del Informe

OMCT
SOS-Torture Network

**COFAVIC**
organización no gubernamental para la protección
y promoción de los derechos humanos

INFORME ALTERNATIVO

CUARTO INFORME PERIÓDICO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE
EL CUMPLIMIENTO DEL

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS AL

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

**INFORME ALTERNATIVO AL CUARTO INFORME PERIÓDICO DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PACTO
INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS AL COMITÉ DE DERECHOS
HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

Junio 2015

Presentación:

El presente informe alternativo fue elaborado conjuntamente por la Asociación Civil Fundación Justicia, Solidaridad y Paz (FUNPAZ), Asociación Civil Venezuela Diversa, Casa de la Mujer “Juana Ramírez La Avanzadora” Maracay, Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Margarita, Centro para la Paz y los Derechos Humanos “Padre Luis María Olaso” de la Universidad Central de Venezuela, Comisión Derechos Humanos de Justicia y Paz del Estado Aragua, Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia, Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC), Comité de Familiares de Víctimas de Abusos Policiales y Militares del Estado Anzoátegui (COFIVANZ), Comité Paz y vida por los Derechos Humanos Estado Barinas, Comité Pro Defensa de los Derechos Humanos Familiares Víctimas del Estado Falcón (COPRODEH), Comité Pro Defensa de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos del Ciudadano Público (COPROVIDH), Nueva Esparta en Movimiento, Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres (OVDHM), Proyecto RedDes de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, con el apoyo y Cooperación de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y tiene como objetivo proveer información adicional al Comité de Derechos Humanos en cuanto a la observancia de los compromisos derivados del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (el Pacto) por parte de la República Bolivariana de Venezuela, en aquellas áreas que conciernen directamente al mandato de las organizaciones que suscribimos este informe.

En este informe, el Comité notará que a pesar de la larga lista de recomendaciones internacionales dirigidas al Estado Venezolano en materia de tortura¹, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas de personas e impunidad, estos temas siguen siendo una práctica utilizada por las fuerzas de seguridad y fomentada por la falta de respuesta de las autoridades del Poder Público Nacional.

Asimismo, resulta preocupante el incremento de la existencia de casos de violencia de género y contra grupos LGBTI y los niveles de impunidad que los mismos presentan así como el debilitamiento de las garantías de trabajo de los defensores de derechos humanos, tal y como desarrollaremos en el presente Informe.

ÍNDICE DE CONTENIDO

SECCIÓN

página

1.-Contexto normativo artículos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, marco constitucional y normativa interna.....	7
2.-La impunidad en Venezuela es sistemática e institucionalizada.....	9
3.-Juicio justo e independencia judicial (art. 14) Proceso general de designación y remoción de jueces en el poder judicial venezolano.....	11
A.-Situación de los Jueces provisorios.....	11
B.-Régimen disciplinario y sancionatorio del Poder Judicial.....	13
C.-Designación de los Representantes del Poder Electoral y Poder Ciudadano.....	14
4.- Ausencia de medidas de reparación para las víctimas de violaciones de los derechos humanos.....	16
5.-Afectaciones al derecho a la vida y ausencia de investigación efectiva de las violaciones contra este derecho (art. 6).....	17
A.-Un estado de violencia general ante el auge de la inseguridad ciudadana.....	17
B.-Grupos vulnerables afectados por la violencia generalizada en Venezuela, Niños, niñas y adolescentes.....	19
C.-Principales políticas en materia de seguridad ciudadana dictadas por el Estado que atentan contra la vigencia efectiva de los derechos humanos en Venezuela.....	20
D.-Resolución N° 008610 emitida por el Ministerio de la Defensa de la República Bolivariana de Venezuela.....	24
E.-Ejecuciones extrajudiciales un fenómeno creciente en el marco de la inseguridad ciudadana y la impunidad.....	25
F.-Los Jóvenes.....	29
6.-Violación al derecho a la integridad personal (art. 7).....	29
A.-Prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y lucha contra la impunidad.....	29
B.-Torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes como forma de represión de la protesta social.....	30
C.-Torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes en contra de mujeres durante detenciones ocurridas en el primer semestre del 2014 y las protestas de abril del 2013.....	33
D.-Actuaciones represivas de grupos armados civiles con aquiescencia del	

Estado durante el contexto de protestas estudiantiles 2013 y 2014.....	35
E.-Esquema de impunidad en las investigaciones de casos de torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes.....	36
F.-Aplicación del Protocolo de Estambul.....	38
7.-Derecho a la libertad y seguridad personal; derechos de las personas privadas de libertad (arts. 9 y 10).....	38
A.-Torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes en detenciones arbitrarias en el marco de la protesta social.....	39
B.-Mujeres Privadas de Libertad en el contexto de protestas sociales.....	42
8.-No discriminación, derechos de las minorías e igualdad de derechos entre hombres y mujeres (arts. 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).....	43
A.-Violencia contra la mujer.....	43
a.-Data oficial.....	43
b.-Alcances normativos y protección de los derechos de las mujeres.....	44
B.-Lesbianas, Gais, Bisexual, Trans e Intersexuales (LGBTI).....	48
a.-Crímenes de odio y actos de discriminación que atentan contra el derecho a la vida y seguridad personal de las personas LGBTI.....	50
b.-Vulneración en el derecho a formar legalmente una familia para los Grupos LGBTI.....	52
9.-Situación de defensores de derechos humanos y limitaciones a las organizaciones no gubernamentales ((arts. 19, 21 y 22) Libertad de opinión y de expresión, de reunión y asociación).....	53
A. Amenazas, actos de hostigamiento y criminalización contra defensores de derechos humanos en Venezuela.....	53
B.- Principales restricciones legislativas y administrativas vigentes que afectan el accionar libre e independiente de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en Venezuela.....	60
C.- Las modificaciones introducidas en junio de 2012 al Código Orgánico Procesal Penal, que limitan su ámbito de actividades.....	62
D.-Las restricciones al financiamiento de organizaciones no gubernamentales para la defensa de los derechos políticos, introducidas en la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional de 2010, y conforme a las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 2000.....	63
10.- Recomendaciones.....	64
Notas.....	68

1. Contexto normativo artículos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, marco constitucional y normativa interna:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela² (en adelante CRBV), en su artículo 2 incluye a los derechos humanos y su preeminencia entre los valores superiores del ordenamiento jurídico, reconociendo su máxima importancia, lo que resulta corroborado por su artículo 3, al instituir a la dignidad de la persona y a la garantía de sus derechos como fin esencial del Estado. Estas declaraciones constitucionales no tienen un carácter simplemente retórico o político, sino que repercuten en la aplicación e interpretación jurídica, como lo enseña la experiencia comparada.

El texto constitucional dedica el Título III expresamente a los Derechos Humanos, en donde en su artículo 19 establece la garantía para toda persona del goce de sus Derechos Humanos con un principio de proporcionalidad y sin discriminación alguna, lo que pone de manifiesto inmediatamente el objetivo establecido anteriormente en los artículos que definen los principios fundamentales de la carta magna.

La CRBV en su artículo 22 también establece que: *“la enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos”*.

Por su parte, el artículo 23 de la Constitución otorga a los tratados suscritos y ratificados por la República, jerarquía constitucional y dispone que prevalecen en el ordenamiento interno, en la medida que contengan normas sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos más favorables a las establecidas en la Constitución o leyes de la República, reconociéndose además su aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Con relación a la aplicabilidad de los Tratados, el referido artículo 23 establece que *“son de aplicación inmediata y directa por los Tribunales y demás órganos del Poder Público”*.

En el artículo 25 se consagra que: *“Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores”*.

Asimismo, el Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución, está obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Además, establece que las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra no tienen prescripción. Según el artículo 30 de la Constitución, es una obligación del Estado indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

Igualmente, en su artículo 45 la Constitución Nacional consagra la prohibición de desaparición forzada de personas, lo cual es desarrollado en la Disposición Transitoria Tercera, en la que se ordena la aprobación de una reforma parcial del Código Penal, para incluir este delito, así como la aplicación supletoria de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en tanto se de tal modificación. El 20 de Octubre del año 2000 se publicó en G.O.E. N° 5494 la Ley de Reforma Parcial del Código Penal, en la cual se hace la inclusión de un nuevo artículo correspondiente a este tema.

La CRBV consagra en su artículo 46 el derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia, prohíbe las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; establece el deber de respeto a la dignidad y tratamiento adecuado de toda persona privada de libertad, condenada o procesada e impone la obligación de sancionar a todo funcionario público que en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales o que instigue o tolere este tipo de trato.

Igualmente, se consagra la *“prohibición de incomunicación o tortura”* en casos de estados de excepción en su artículo 337 y asigna la obligación al Estado en la disposición transitoria 4.1 a que dentro del primer año, contado a partir de la instalación de la Asamblea Nacional en Venezuela, se apruebe la legislación sobre la sanción a la tortura. Esto se materializó doce (12) años más tarde en el año 2013 con la aprobación de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes³ (en adelante *“Ley contra la Tortura”*).

La ratificación por parte del Estado venezolano de la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (en adelante *“la Convención”* o *“Convención contra la Tortura”*), se realizó en el año 1991 cuando además se reconoció la competencia del Comité contra la Tortura de acuerdo a los artículos 21 y 22 de la Convención, pero aún no se ha verificado el cumplimiento de la *“resuelta voluntad”*⁴ del Estado de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención, firmado en julio de 2011 en el marco de la presentación del Examen Periódico Universal ante

el Consejo de Derechos Humanos. La ratificación por parte del Estado venezolano de la Convención le confiere a esta jerarquía constitucional, siendo de aplicación directa e inmediata por los tribunales nacionales y demás órganos del Poder Público tal y como lo prescribe el artículo 23 de la CRBV.

La Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes fue promulgada el 22 de julio de 2013⁵, teniendo como objeto regular la prevención, tipificación y sanción de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la reparación del daño a las personas que hayan sido víctimas de tales hechos.

La Ley contra la Tortura tipifica el delito de tortura en su artículo 17 como un delito intencional que se configura cuando se causa una lesión física, psíquica o moral sobre la persona sujeta a la custodia del funcionario público, por lo que no aplica si la persona no se encuentra bajo custodia. Asimismo, la responsabilidad penal depende de la total consumación de la acción. Para otros malos tratos la ley señala tres delitos con penas diferentes: el delito de trato cruel, el delito de tratos inhumanos y degradantes y el maltrato físico y verbal.

En los casos de colaboración, encubrimiento y obstrucción, la ley establece la aplicación de una pena equivalente a la referida a cada uno de los delitos, así como la prohibición de considerar causas eximentes de la responsabilidad y órdenes de un superior jerárquico para justificar la comisión de los delitos. Para aquel funcionario(a) que presencie o tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos previstos en la ley, la norma es menos limitativa sobre la asignación de responsabilidad, pudiendo ser imputable aquel funcionario(a) que haya tenido conocimiento aun cuando no se ejecutara la acción.

En el desarrollo del presente informe, también presentaremos otras referencias normativas vinculantes a los temas que se tratarán, como violencia contra la mujer y la situación de los grupos LGBTI.

2. La impunidad en Venezuela es sistemática e institucionalizada:

Referencias estadísticas de la impunidad. Análisis de la data oficial

Desde el 2009 los organismos competentes en materia de derechos humanos sin explicación pública alguna modificaron el formato de presentación de la mayoría de sus informes (no hay datos específicos sobre el tipo de violaciones de derechos humanos, ni individualización de los casos), lo que ha limitado la información pública disponible sobre el tema y ha agudizado la opacidad institucional que impide un

efectivo acceso a la información de órganos claves, como lo son el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC). Por lo anterior, no se dispone de cifras oficiales actualizadas y registros individualizados sobre la comisión de estos crímenes contra los derechos humanos en los últimos años en Venezuela.

La ambigüedad en la información afecta la posibilidad de contar con cifras oficiales sobre la totalidad de los casos de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, tortura y malos tratos en Venezuela, aunado al hecho de que un número importante de los casos no son denunciados por falta de credibilidad de las víctimas en las instituciones competentes y por el temor a represalias ulteriores. Específicamente, el Ministerio Público en su sitio web y en sus informes anuales⁶ no cuenta con un registro nacional de denuncias de casos de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes que sea de acceso público⁷.

Aun cuando sean escasas las cifras generales publicadas en los informes anuales de los organismos del Estado, es posible deducir de éstas que en Venezuela existe un grave esquema de impunidad general en las violaciones de derechos humanos. A modo ilustrativo, durante el periodo 2006-2010⁸ se registraron treinta mil (30.000) casos de presuntas violaciones de derechos humanos, donde noventa y tres por ciento (93%) de ellos culminaron en sobreseimientos⁹, desestimaciones¹⁰ y archivo fiscal¹¹. Solo siete por ciento (7%) terminaron en acusaciones¹² y de ese siete por ciento (7%) sólo cuatro por ciento (4%) tuvieron condenas, lo que supone una violación al derecho a obtener una respuesta pronta e imparcial de las autoridades competentes y del derecho de la víctima a que se le garantice una reparación justa y adecuada.

Durante el 2011, el Ministerio Público, a través de su informe anual¹³ a la Asamblea Nacional, indicó que recibió ocho mil ochocientos trece (8.813) casos de presuntas violaciones de derechos humanos, de las cuales noventa y siete por ciento (97%) fueron sobreseídas, desestimadas o archivadas y en solo tres por ciento (3%) de las mismas se presentó acusación formal.

El esquema de impunidad se mantuvo durante el año 2012 y 2013. Según el Informe Anual del Ministerio Público, para el año 2012 ingresaron ocho mil doscientos veintisiete (8.227) nuevos casos¹⁴ en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales. Para el año 2013 ingresaron ocho mil ciento noventa y seis (8.196) nuevos casos¹⁵ los cuales se asignaron a 60 Fiscalías, que reportaron la celebración de 117 juicios lo cual deja en claro que persiste una situación estructural de impunidad

en el país, tal y como notó el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas en sus últimas observaciones finales,¹⁶ teniendo en cuenta que en relación con las denuncias de violaciones de derechos humanos, el 98% de los casos no alcanzarían esta etapa.

Finalmente, según el Informe Anual del Ministerio Público del año 2014¹⁷ ingresaron a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, ocho mil cuarenta y nueve (8.049) casos de presuntas violaciones a los derechos humanos, no obstante solo se realizaron ciento cinco (105) juicios, lo que representa 1.3% y, evidencia que casi en noventa y nueve por ciento (99%) de los casos no se llega a fase de juicio. Por otro lado, en este mismo informe también se menciona que se dictaron once mil trescientos diecisiete (11.317) actos conclusivos, de los cuales setecientos ochenta y nueve (789) casos resultaron acusaciones.

3. Juicio justo e independencia judicial (art. 14)

Proceso general de designación y remoción de jueces en el Poder Judicial venezolano.

A. Situación de los jueces provisorios

A partir del año 1999, el Estado venezolano emprendió un proceso de reestructuración del Poder Judicial basado en la premura de un estado permanente de urgencia¹⁸, pretexto bajo el cual se implementó un mecanismo legal de designación y destitución arbitraria de jueces en situación de provisionalidad¹⁹.

Con la creación de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial (CFRSJ) el 20 de diciembre de 1999, lo que se suponía debía ser un período de transición de poco menos de un (1) año donde se seleccionarían jueces provisorios hasta la consolidación de la reestructuración del poder judicial²⁰, se convirtió en un lapso de nueve (9) años que se extendió hasta la sanción del Código de Ética del Juez Venezolano y la Juez Venezolana por la Asamblea Nacional²¹, instrumento legislativo que no ha surtido los efectos deseados como se verá más adelante.

Sólo se abrieron concursos de oposición para acceder al cargo de jueces de la República desde el año 2000 hasta el año 2003, fecha a partir de la cual no ha habido llamados a nuevos concursos.²²

Igualmente, según cifras aportadas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), indican que en el año 2002 de dos mil novecientos cincuenta (2.950) jueces, sólo setecientos (775) eran titulares²³, en el año 2004 ochenta por ciento (80%) de los mil setecientos treinta y dos (1732) jueces en ejercicio en Venezuela, eran jueces provisorios²⁴, en el año 2012 la Comisión Judicial del Tribunal

Supremo de Justicia habría designado mil trescientos noventa y seis (1.396) jueces de los cuales mil treinta y dos (1.032) eran temporales, y destituido a ciento treinta y tres (133) jueces, mientras que en el período de diciembre del 2012 a marzo del 2013 la Comisión Judicial habría decidido la designación de alrededor de seiscientos catorce (614) jueces, de los cuales ningún nombramiento corresponde a jueces titulares.²⁵

Para el año 2014, según información contenida en la página oficial del Tribunal Supremo de Justicia ²⁶ durante el año 2014, la Comisión Judicial del TSJ ha continuado decidiendo el nombramiento y designación de jueces en los distintos Tribunales del país, que se encuentran casi en su totalidad en situación de provisionalidad o que son designados de forma temporal, itinerante y/o accidental para conocer sobre una causa específica²⁷. En particular, en los meses de enero a agosto de ese mismo año se designaron, trasladaron nombraron alrededor de mil ciento once (1111) jueces, de los cuales solo veintidós (22) son titulares²⁸. De esta cifra, solo seis (06) corresponden a nuevos nombramientos, siendo el resto traslados por diversos motivos. El resto corresponden a designaciones de jueces temporales (271 jueces), nombramientos accidentales para conocer de causas específicas (191 jueces) y a jueces provisorios en donde se incluyen designaciones que se acuerdan por creación de tribunal, renuncia de otro juez, sustituciones y por cambio de estatus de juez temporal a provisorio (79 jueces).

Se destaca por ejemplo, que en la jurisdicción del Área Metropolitana de Caracas, las Salas Especiales con competencia exclusiva para conocer de causas por delitos vinculados con el terrorismo, están integradas en su totalidad por jueces en situación de provisionalidad²⁹

Según cifras suministradas por los representantes del Estado Venezolano en la Audiencia de “Situación General de Derechos Humanos en Venezuela” ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en fecha 17 de Marzo del 2015, sesenta y seis por ciento (66%) de la totalidad de los jueces del Poder Judicial son de carácter provisorio.³⁰

Otro de los temas sobre los cuales se continuó recibiendo información durante 2014, tiene que ver con ciertos obstáculos identificados en la práctica del derecho en Venezuela que también estaría afectando la independencia judicial en el país. De acuerdo con información recabada por la Comisión Internacional de Juristas, estos aspectos tienen que ver, entre otros, con “el favoritismo del gobierno respecto al nombramiento de abogados graduados de universidades estatales en cargos de la judicatura”³¹, “el constante debilitamiento de los colegios de abogados en la defensa

de temas relacionados a la administración de justicia”, y “las intervenciones indebidas de la Judicatura en la elección de los directorios y tribunales disciplinarios de los colegios”³².

Lo jueces provisionales no tienen ningún tipo de estabilidad laboral, siguiendo la línea jurisprudencial³³ tanto de la Sala Político-Administrativa como de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, acorde con el Decreto de Reorganización del Poder Judicial, que sostiene que los jueces provisorios son de libre nombramiento y remoción.³⁴

La CIDH ha sostenido que en el contexto de una transición de más de quince (15) años, la Comisión Judicial del TSJ ha dispuesto la remoción de cientos de jueces y juezas, “*facultad que ha ejercido de manera discrecional y al margen de las garantías mínimas exigidas por la Convención*”³⁵. Diversos entes y organizaciones han mostrado su preocupación respecto de la realidad del Poder Judicial.³⁶

Sobre este asunto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos³⁷ ha indicado que el hecho de ser jueces provisorios no significa que la designación deba realizarse de forma arbitraria y sin el seguimiento de un procedimiento que garantice los Principios Básicos Relativos a la Independencia Judicial de las Naciones Unidas.³⁸

Asimismo, la Corte Interamericana ha manifestado que la provisionalidad “*debe estar sujeta a una condición resolutoria*”³⁹, y mientras ésta no se verifique el juez provisorio debe estar dotado de estabilidad laboral en aras de evitar que presiones externas de aquellos que deciden sin procedimiento las designaciones o destituciones puedan influenciar el comportamiento del juez.⁴⁰ Ninguno de estos parámetros se cumplen en la actualidad.

En la misma línea, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas ha mostrado su seria preocupación ante la “falta de independencia del poder judicial respecto del poder ejecutivo” y, asimismo, ha observado con preocupación “que no se garantiza la estabilidad de los jueces en sus funciones, toda vez que el 62% de los jueces son provisionales, de libre nombramiento y remoción”. Destacando que “preocupa que (...) las destituciones de jueces provisionales presuntamente por haber adoptado decisiones desfavorables para el Gobierno, hayan impactado negativamente en la independencia de los demás jueces, socavando las garantías de un Estado de derecho necesarias para la protección eficaz contra la tortura”.⁴¹

B. Régimen disciplinario y sancionatorio del Poder Judicial:

Con la entrada en vigencia del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana el 6 de agosto del 2009, se debía ejecutar el mandato de la Constitución Venezolana del año 1999 de crear una Jurisdicción Disciplinaria Judicial independiente, y que daría fin al manejo “transitorio” del régimen sancionatorio y disciplinario por parte de la Comisión de Funcionamiento y Reorganización del Sistema Judicial, lo cual no se ha verificado hasta la fecha en los términos referidos⁴².

Por su parte el 7 de mayo de 2013 la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, dictó sentencia en virtud de una demanda de nulidad por inconstitucionalidad del Código de Ética del Juez y la Jueza venezolano.⁴³ La sentencia suspendió la aplicación *ratione personae* del Código de Ética a los jueces temporales, ocasionales, accidentales o provisorios, por no tratarse de jueces que hayan ingresado a la carrera judicial; y estableció que la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia es competente para sancionarlos y excluirlos de la función jurisdiccional.⁴⁴

El fallo trae como consecuencia que, en virtud del elevado porcentaje de jueces provisorios en el Poder Judicial, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana tenga una aplicación virtualmente ilusoria, siendo aplicado a una mínima parte de los jueces que gozan de titularidad.⁴⁵

Es así como en la actualidad los jueces provisorios son designados arbitrariamente y sin someterse a concursos de oposición públicos, en virtud de que escapan del control ciudadano y de la Jurisdicción competente, mantienen un régimen general de inestabilidad laboral susceptible de presiones externas por cuanto sus actuaciones no son medidas bajo la óptica objetiva que provee la ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia sino por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, la cual sin ningún tipo de procedimiento administrativo puede destituir a los jueces de sus funciones, contrariando lo ordenado incluso por la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴⁶.

C. Designación de Representantes del Poder Electoral y del Poder Ciudadano⁴⁷

En fecha 26 de diciembre de 2014, mediante sentencia⁴⁸ de la Sala Constitucional del máximo Tribunal, se resolvió el nombramiento de 3 rectores principales (incluyendo 2 rectoras que fueron reelegidas en sus cargos), y 6 suplentes del Poder Electoral⁴⁹. El nombramiento fue ocasionado por una solicitud interpuesta por el Presidente de la Asamblea Nacional en la cual alegaba que debía declararse una “omisión” del órgano legislativo en la designación de los rectores y rectoras del CNE, ya que luego de que se sometiera a consideración del Parlamento el informe presentado por el Comité de Postulaciones Electorales, no se había logrado alcanzar la mayoría requerida por la

Constitución (dos terceras partes). Al respecto, organizaciones de la sociedad civil rechazaron la designación de dichos cargos por parte de la Sala Constitucional, en base a las múltiples denuncias sobre la falta de independencia de los magistrados y magistradas del TSJ, y en el hecho que se hayan renovado a dos rectoras que han participado en procesos electorales anteriores⁵⁰.

También, con respecto al tema de la designación de los representantes del Poder Ciudadano pueden señalarse diversas irregularidades. En este sentido, según lo establecido en la Constitución para la elección de los representantes de los órganos del Poder Ciudadano, es necesaria la conformación de un comité de postulaciones y la apertura de un proceso público, del que se escogerá la terna de postulados que se presentarán posteriormente ante la Asamblea Nacional, para ser electos mediante votación calificada. Si no existe acuerdo, el asunto debe someterse a consulta popular. Como situación excepcional, se plantea que de ser imposible la conformación del precitado comité, la elección quedará a cargo de la Asamblea Nacional⁵¹.

En la oportunidad en la que se debía verificar tal procedimiento, desde la Vicepresidencia de la Asamblea Nacional se hizo el llamado a las personas que quisieran realizar sus postulaciones para que lo hicieran dentro de un plazo establecido por el propio Palacio Legislativo⁵². Aun habiéndose celebrado este proceso y encontrándose dentro del lapso constitucional para su presentación ante la Asamblea, el propio Presidente de este órgano interpuso ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia un Recurso de Interpretación del artículo 279, alegando que desde el Poder Ciudadano se le había informado sobre la imposibilidad de conformar el mencionado comité, lo que implicaba a su juicio, la verificación del supuesto excepcional establecido en la Constitución. Tal petición fue admitida y al respecto el máximo tribunal expresó: “(...) *esta Sala Constitucional determina, luego de la interpretación fundamentada en los razonamientos expuestos, que en la situación planteada por el ciudadano Presidente de la Asamblea Nacional y que motivó el requerimiento interpretativo declarativo, ese Órgano Legislativo Nacional debe proceder, luego de los trámites correspondientes, a la escogencia por mayoría absoluta -mitad más uno de los diputados y diputadas presentes en la sesión parlamentaria que corresponda- de los titulares de las instituciones que componen el Consejo Moral Republicano⁵³, en un tiempo no mayor de treinta (30) días continuos⁵⁴*, quedando de esta manera facultada la Asamblea Nacional para la elección, que además se realizaría mediante mayoría simple, y no por mayoría calificada, tal como lo plantea el texto constitucional en el artículo 279.

Este procedimiento se realizó en fecha 22 de diciembre de 2014, quedando así nombrados los nuevos integrantes del Poder Ciudadano sin seguir el procedimiento constitucional previsto.⁵⁵

4. Ausencia de medidas de reparación para las víctimas de violaciones de los derechos humanos (art. 2):

En el período examinado el Estado venezolano ha desconocido sistemáticamente las obligaciones derivadas del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas al derecho a la igualdad y al derecho a la interposición de un recurso efectivo por parte de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, el cual como lo ha expresado el Comité de Derechos Humanos comprende el derecho a la justicia, la adopción de medidas efectivas de lucha contra la impunidad, el establecimiento de medidas de reparación integrales y la garantía de medidas de no repetición. Al respecto, tampoco se ha desarrollado una legislación específica sobre reparaciones a víctimas de violaciones de derechos humanos, salvo en aquellas suscitadas dentro del período del año 1958 al 1998, en cuyo caso se dictó una ley especial para *“establecer los mecanismos para garantizar el derecho a la verdad y sancionar a los responsables de los hechos (...)”*⁵⁶.

En Venezuela se ha reducido gravemente la tutela de las víctimas, tanto por la reformas de los artículos 121 y 122 del Código Orgánico Procesal Penal (este punto se desarrollará en las páginas 62 y 63 del presente documento) que limita a las ONG de derechos humanos en sus funciones de apoyo a las víctimas de violaciones de derechos humanos como por la denuncia por parte del Estado Venezolano de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Las restricciones enfrentadas provienen de diferentes ámbitos, como por ejemplo las contenidas en algunas decisiones emitidas desde la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, tal como lo fue el caso de la sentencia N°1939, expediente N° 08.1572 del TSJ- Sala Constitucional, 18 de diciembre de 2008⁵⁷, en la cual se declara como “inejecutable” una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Caso Apitz Barbera y otros, Vs Venezuela, por considerar que se “violenta la soberanía del Estado Venezolano”, además de que en la misma se exhorta al Poder Ejecutivo a denunciar a la Convención Americana de Derechos Humanos, representando un grave precedente en lo que respecta al Derecho Internacional de los Derechos Humanos en las Américas. Además, es preciso destacar, la poca receptividad y atención prestada por parte del Estado venezolano a las diferentes comunicaciones emanadas no solo de relatorías especiales de Naciones Unidas, sino a las reiteradas solicitudes de visita *in situ* que han realizado desde el

año 2004, representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para realizar una visita al país.

En fecha 10 de septiembre del 2012 el Ejecutivo Nacional denunció la Convención Americana sobre derechos humanos, lo cual entró en vigencia a partir del 10 de septiembre del 2013, retirando la competencia contenciosa y consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, limitando espacios vitales para la víctimas en su búsqueda de justicia y reparación.⁵⁸

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido seis (6) sentencias sobre ejecuciones extrajudiciales (tres casos)⁵⁹, uso desproporcional de la fuerza pública dos (2) casos⁶⁰ y desapariciones forzadas un (1) caso⁶¹, siendo que hasta la fecha el Estado venezolano no ha dado cumplimiento a las garantías de no repetición ni a las acciones compensatorias para las víctimas y sus familiares en estos casos. La única excepción en la que se cumplieron las medidas compensatorias siguiendo los extremos resolutivos de la Corte es la relativa a la sentencia del caso del Caracazo, en la cual se verificó el pago y se dio la efectiva publicación en el diario oficial y en un diario de circulación nacional.⁶²

En fecha 28 de febrero de 2015 el Estado venezolano decretó el inicio de un programa de pago para víctimas del Caracazo.⁶³ Otra iniciativa en este ámbito del Estado venezolano fue, tal y como se mencionó anteriormente, la creación de la Comisión por la Verdad para que investigara torturas y desapariciones en el periodo entre 1958-1998⁶⁴ de conformidad con lo expresado en el artículo 4 de la Ley para sancionar los crímenes, desapariciones, torturas y otras violaciones a los derechos humanos por razones políticas en el periodo 1958-1998⁶⁵, publicada en el año 2011. No obstante, estas medidas no contemplan el reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado, la investigación y determinación individual de responsabilidades, garantías de no repetición ni acciones pecuniarias por daño emergente, lucro cesante y daño moral, lo cual las hace que no sean adecuadas a los estándares internacionales de los derechos humanos. Adicionalmente, no plantean mecanismos complementarios adecuados en materia de búsqueda de verdad y de justicia, promueven la impunidad para los responsables de las violaciones registradas, pues se paga a las víctimas por el daño sufrido pero no se conocen medidas efectivas dirigidas al esclarecimiento de los hechos individuales ni la identificación de los responsables.

5.- Afectaciones al derecho a la vida y ausencia de investigación efectiva de las violaciones contra este derecho (art. 6):

A. Un estado de violencia general ante el auge de la inseguridad ciudadana

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística (INE) en 2009, se registraron diecinueve mil ciento treinta y tres (19.133) asesinatos en Venezuela, lo que ubica la tasa de homicidios del país en setenta y cinco (75) por cada cien mil (100.000) habitantes⁶⁶. Del total de homicidios registrados, setenta y nueve coma cuarenta y ocho por ciento (79,48%) fueron cometidos con armas de fuego, ochenta y un coma trece por ciento (81,13%) de los asesinados fueron hombres y dieciocho coma ochenta y siete por ciento (18,87%) mujeres; cuarenta y cuatro coma doce por ciento (44,12%) tenían entre veinticinco (25) y cuarenta y cuatro (44) años. El documento del INE añade que la mayoría de las víctimas pertenecían a los sectores más deprimidos de la sociedad.⁶⁷

Aunque las estadísticas publicadas por el INE corresponden a hace seis (6) años, por ser información oficial, ilustran como el debilitamiento de la institucionalidad en Venezuela ha sido progresivo. En la referida encuesta oficial, sesenta coma ochenta y nueve (60,89%) de los consultados calificó la situación de la inseguridad ciudadana como “muy grave” y treinta y tres coma treinta y nueve por ciento (33,39%) como “grave”. Casi la totalidad de los consultados, noventa y cuatro coma veintiocho por ciento (94,28%) consideró la situación de inseguridad personal como crítica para el año 2009. El ochenta y un coma veintiún por ciento (81,21%) de las víctimas de delitos señalaron que no recibieron apoyo institucional y setenta y cuatro coma trece por ciento (74,13%), indicó que la policía, en los encuentros con los ciudadanos, no actúa con profesionalismo, mientras que en dieciséis coma tres por ciento (16,03%) de los casos actúa con violencia. Ochenta y tres coma quince por ciento (83,15%) afirmó que la policía no le presta atención y noventa y cinco coma ochenta y seis por ciento (95,86%) valora que la misma no actúa con prontitud. Finalmente, describen que setenta y nueve por ciento (79%) de los homicidios y secuestros en Venezuela se cometen con armas de fuego y los robos en un setenta y cuatro por ciento (74%)⁶⁸.

El Ejecutivo Nacional, a través de la “Gran Misión ¡A toda Vida! Venezuela”⁶⁹, informó que la tasa de homicidios durante el año 2011 fue de cincuenta (50) por cada cien mil (100.000) habitantes⁷⁰ y el 1 de marzo de 2013, el Ministro de Interior y Justicia dio a conocer que durante el año 2012 hubo dieciséis mil (16.000) víctimas de homicidio en todo el país⁷¹.

Monitoreos realizados desde la sociedad civil, también indican un progresivo incremento en las cifras de violencia. Por ejemplo, el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV), señaló que el año 2013 cerró con un estimado de veinticuatro mil setecientos sesenta y tres (24.763) muertes violentas en el país, lo que representa una tasa de setenta y nueve (79) fallecidos por cada cien mil (100.000) habitantes⁷², cifras que en su momento fueron rechazadas por las autoridades venezolanas,

quienes indican que la cifra real sería de treinta y nueve (39) por cada cien mil (100.000) habitantes.⁷³

De acuerdo con este estudio realizado por OVV, las muertes violentas representan en Venezuela doce por ciento (12%) de la mortalidad general, siendo los hombres jóvenes las principales víctimas, creándose una distorsión demográfica en el país. En Venezuela, están muriendo 53% mas hombres que mujeres, quienes además se encontraban en edad productiva⁷⁴.

Aunque el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz expresó que la tasa de homicidios “podría cerrar” en 32 homicidios por cada cien mil (100.000) habitantes para el año 2014⁷⁵, el OVV estimó que el año 2014 cerro con una cifra aproximada de veinticuatro mil novecientos ochenta (24.980) personas fallecidas, lo que representa una tasa de ochenta y dos (82) muertes violentas por cada cien mil (100.000) habitantes⁷⁶.

El Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz (en adelante “Ministerio de Interior” o “Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia y Paz”) informó que de cada cien (100) homicidios que ocurren en Venezuela, setenta y seis (76) son consecuencia de enfrentamientos entre bandas o enfrentamientos entre bandas y cuerpos de seguridad.⁷⁷ La Organización de Naciones Unidas, a través de su oficina contra la Droga y el Delito, en su Estudio Global sobre Homicidio⁷⁸ publicado en 2013, ubicó a Venezuela como el segundo país de la región con la tasa de homicidios más alta después de Honduras, siendo la tasa para el 2012 de cincuenta y tres coma siete (53.7) por cada cien mil (100.000) habitantes, mientras que Caracas, capital del país, existe una tasa de homicidio de ciento veintidós (122) por cada cien mil (100.000) habitantes. Venezuela es el único país de la región cuya tasa de homicidios ha tenido un incremento progresivo desde 1995 mientras que la tendencia general de la región ha sido de mantener o disminuir la cifra⁷⁹.

B. Grupos vulnerables afectados por la violencia generalizada en Venezuela

Niños, Niñas y Adolescentes (NNA):

Cifras de la ONG Centros Comunitarios de Aprendizaje (CECODAP)⁸⁰ resaltan el impacto de la violencia en niños y adolescentes, las cuales se habrían sextuplicado desde 1992, destacando que la mayoría de las muertes de adolescentes entre doce (12) y diecisiete (17) años fueron ocasionadas por causas violentas. De acuerdo a esta ONG, setenta y cinco por ciento (75%) de las muertes violentas en el caso de los niños varones se dan en zonas urbanas y con intervención de un arma de fuego⁸¹.

Según CECODAP en su informe basado en monitoreo de medios y cifras del Anuario de Mortalidad del Ministerio del Poder Popular para la Salud, durante el primer semestre de 2014 se registraron 2.813 casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes en el país, de los cuales 455 son casos de homicidios, lo que significa un aumento de 16% para el mismo período del año 2013. Además, según el mismo informe setenta y cinco por ciento (75%) de los homicidios contra niños, niñas y adolescentes se reportan en entornos sociales relacionadas a enfrentamientos, entre otros⁸². Esto revela la urgente necesidad de implementar las medidas adecuadas destinadas a asegurar el desarme efectivo en prevención de la violencia, y de fortalecer el Sistema de Protección para la debida atención a las víctimas y sus familias⁸³.

C. Principales políticas en materia de seguridad ciudadana dictadas por el Estado que atentan contra la vigencia efectiva de los derechos humanos en Venezuela.

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas durante el Examen Periódico Universal (EPU) de Venezuela del año 2011⁸⁴, evaluó con especial atención las medidas del Estado venezolano sobre el tema de seguridad ciudadana, justicia y violaciones a los derechos humanos. Por su parte, Amnistía Internacional, en su informe anual del año 2013, destacó que el índice de asesinatos en Venezuela continuaba como uno de los más altos de América Latina, debido entre otras cosas, a la ausencia de control sobre la disponibilidad de las armas de fuego y las municiones. De acuerdo con esta organización, según un informe del Consejo General de Policía, ochenta por ciento (80%) de las instituciones policiales utilizaban armas que no cumplían las directrices institucionales.⁸⁵

Con la aprobación de la Constitución de 1999, la actuación de los cuerpos de seguridad del Estado quedó limitada y supervisada a través de un capítulo especial dedicado a los derechos humanos (Título III), dando relevancia a los tratados e instrumentos internacionales en esa materia, suscritos y ratificados por la República, especialmente centrados en la importancia de la sanción a funcionarios del Estado que se excedan o desvirtúen su labor.

En nuestro país, la política de seguridad ciudadana es principalmente competencia del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores de Justicia y Paz, regida por el ordenamiento jurídico que posterior a la Constitución se ha venido estableciendo en la materia. Desde 1999 hasta la fecha, el Estado venezolano ha puesto en marcha más de veinte (20) planes destinadas a mejorar la seguridad ciudadana en el país⁸⁶, y ha adelantado tres (3) procesos de reforma policial, teniendo

como resultado una ineficacia absoluta de dichas medidas y desembocando en la crisis de seguridad mas grave de la historia de Venezuela.

El primero de los procesos de reforma lo configuró el trabajo realizado por la Comisión Nacional para la Reforma Policial (CONAREPOL)⁸⁷ en el año 2006; el segundo, iniciado en el año 2009 a través de la conformación del Consejo General de Policía⁸⁸, durante el cual se da la creación del Sistema Integrado de Policía, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (PNB), la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)⁸⁹ y se conforma la Comisión Presidencial para el control de armas, municiones y desarme en mayo de 2011⁹⁰. El tercer proceso, se desarrolló en noviembre de 2014, por medio del Decreto del Ejecutivo Nacional que creó la Comisión Presidencial del Sistema Policial y Órganos de Seguridad Ciudadana (2014)⁹¹.

Ahora bien, es interesante observar cómo tanto la PNB como la UNES, de acuerdo con la información pública disponible sobre su descripción institucional, tienen *carácter preventivo, civil y profesional*, lo cual debiera expresarse en sus autoridades, dirección, modelo de gestión, personal, cultura, régimen disciplinario, instalaciones, equipamiento y dotación⁹². Lo cierto es que desde enero de 2014, por decisión del Ejecutivo Nacional, la máxima autoridad de esta casa estudios es un funcionario militar.⁹³

Esto responde a una tendencia sostenida dirigida hacia la militarización de las fuerzas policiales de carácter civil así como a una interferencia inconstitucional por parte de las Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas en contravención al carácter civil de los órganos de seguridad ciudadana, establecido en la CRBV. Otro claro ejemplo de ello, fue la creación en el año 2011 del Dispositivo Bicentenario de Seguridad (DIBISE)⁹⁴ donde los cuerpos e instituciones que forman parte del mismo son, entre otros: Ejército Nacional Bolivariano (ENB); La Guardia Nacional Bolivariana (GNB), componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) y la Milicia Nacional Bolivariana (MNB). En virtud del evidente fracaso de dicho dispositivo, el Gobierno Nacional decidió en el año 2013 dar inicio al “Plan Patria Segura” el cual contempla formalmente la participación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) en tareas de seguridad ciudadana en el Área Metropolitana de Caracas, lo cual implicó la incorporación de al menos tres mil (3.000) efectivos de la FANB⁹⁵. Esto representa en pocas palabras, una militarización de gran parte del territorio nacional que incluye una participación de funcionarios que no han tenido un entrenamiento específicamente dirigido a la seguridad ciudadana, lo cual incrementa vertiginosamente las posibilidades de que se cometan violaciones a los derechos humanos.

Una expresión de esta tendencia fue la designación en fecha 24 de octubre del 2014 de la Almirante en Jefe Carmen Meléndez como nueva Ministra de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien sustituyó al anterior Ministro quien era un Mayor General del Ejército. De forma evidente, se puede apreciar como dos funcionarios con una marcada formación militar eran los encargados principales de dirigir el Ministerio encargado de la seguridad y que de acuerdo a la CRBV debe tener un carácter civil.

Otro aspecto a destacar es que en menos de 5 meses, se sustituyó nuevamente a la Ministra de Interior y en esta ocasión, también se nombró a un funcionario militar, quien anteriormente fue director del Servicio Bolivariano de Inteligencia (desde ahora SEBIN)⁹⁶.

Por otro lado, en el mes de junio de 2014 fue promulgada la “Ley de registro y alistamiento para la defensa integral de la Nación”, con la cual desde su entrada en vigencia, se anunció también la creación- mediante Decreto Presidencial-, de la “Brigada Especial contra las actuaciones de los grupos generadores de violencia” como órgano dependiente del Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y encargado de “coordinar, analizar, evaluar, organizar, dirigir, ejecutar y recabar las informaciones y acciones provenientes de todos los órganos de seguridad ciudadana e inteligencia del Estado y otras entidades públicas y privadas, para neutralizar y controlar las actividades que pudieran llevarse a cabo relacionadas con las actuaciones de grupos generadores de violencia (...).”⁹⁷

Se evidencia entonces como se ha suprimido el carácter civil de las fuerzas de seguridad ciudadana de manera sistemática, en contravención con la Constitución Nacional.

Esto representa un grave riesgo para la efectiva limitación de los cuerpos encargados de la Seguridad Ciudadana enumerados en nuestro marco constitucional en su artículo 332⁹⁸, así como la definición de Seguridad Ciudadana establecida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe publicado en el 2009:

“Es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la Policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas, ya que se trata de dos instituciones substancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación. La historia hemisférica demuestra que la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna en general se encuentra acompañada de violaciones de derechos humanos en contextos violentos, por ello debe señalarse

que la práctica aconseja evitar la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna ya que acarrea el riesgo de violaciones de derechos humanos. CIDH, Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Venezuela, 2003, capítulo III, Seguridad del Estado: las Fuerzas Armadas y los Cuerpos Policiales de Seguridad, párrafo 272. ⁹⁹

Aunado a todo lo anterior, y a pesar del carácter descentralizado del Estado contemplado en el artículo 4, existe igualmente una marcada tendencia hacia la intervención de los cuerpos de seguridad municipales por parte del Ejecutivo Nacional. En lugar de adelantar reformas estructurales en cada uno de los municipios, el Gobierno Nacional, en una muestra más de querer controlar y centralizar todas las instituciones del país, ha decidido desplazar a los Municipios del control de sus propios órganos policiales, dejando de esta forma a los Alcaldes sin un brazo ejecutivo que se encuentre a su disposición. Municipios de importancia en el país como el Área Metropolitana de Caracas, Maracaibo, San Francisco, entre otros, ahora presentan sus fuerzas policiales en manos del Ejecutivo Nacional.

Además de las inefectivas medidas anteriormente mencionadas, se han intentado llevar a cabo otros planes entre los que se pueden mencionar el “Plan de Acción de Seguridad 2014”, el Plan de Desarme Voluntario, o el nuevo proyecto presentado por el actual Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz en donde el SEBIN será incorporado en *“neutralizar la delincuencia”*¹⁰⁰. Lo cierto es que prácticamente todos los planes establecidos por el gobierno no presentan elementos que verdaderamente permitan evidenciar una distinción entre las medidas ejecutadas. De cierta forma se percibe una falta de organización, una ausencia de planificación y continuidad en las medidas institucionales y un relegamiento a un segundo plano de la importancia de la seguridad. Un aumento sustancial en la inversión por parte del Estado en materia de seguridad, reformas estructurales de envergadura, aumento de salario de los funcionarios policiales a los fines de prevenir la corrupción, descentralización de las fuerzas policiales, aumento sustancial de los efectivos de seguridad, rediseño del sistema de educación policial, y la exclusión absoluta de los efectivos militares en la seguridad ciudadana son algunos de los aspectos en los cuales debería enfocarse el Gobierno Nacional, ya que con un saldo de 24.763 muertes violentas en el país en el año 2014, es evidente el rotundo fracaso de todas sus políticas.

Al respecto, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas emitió su informe sobre Venezuela, en el cual recomienda al Estado “modificar las disposiciones legales, normativas y los planes que autoricen la participación militar en el mantenimiento del orden público, salvo en situaciones extraordinarias” que lo ameriten, como estados de emergencia¹⁰¹

D. Resolución N° 008610 emitida por el Ministerio de la Defensa de la República Bolivariana de Venezuela.

En fecha 23 de enero del 2015 entró en vigencia la Resolución N° 008610 dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa mediante la cual se norma el funcionamiento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) en el control de manifestaciones públicas.¹⁰²

La Resolución en cuestión contempla, entre otros aspectos, en su artículo 15 numerales 3¹⁰³ y 9¹⁰⁴, que la FANB podría usar agentes químicos, así como portar y hacer uso de armas de fuego en el control de reuniones y manifestaciones públicas, en total contravención de las disposiciones 68 y 332 de la CRBV¹⁰⁵.

Diversas observaciones sobre esta Resolución han sido presentadas por organizaciones no gubernamentales¹⁰⁶, instituciones de educación superior¹⁰⁷ y por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.¹⁰⁸

La Fiscal General de la República, también se manifestó sobre la referida resolución añadiendo que *“no es necesario utilizar armas de fuego para controlar situaciones de orden público ni manifestaciones, contrario a lo que establece dicho documento en sus artículos 5.5 y 15.9 (...)”*¹⁰⁹. Igualmente, la representante del Ministerio Público manifestó que se había estudiado y *“se harán llegar un conjunto de observaciones al órgano que suscribió este documento”*¹¹⁰.

Sin embargo, hasta la fecha solo se han dado pronunciamientos del Poder Ciudadano¹¹¹ a través de los medios de comunicación, pero no hay información pública disponible sobre su evaluación formal y, la Resolución 008610 se mantiene vigente hasta la fecha.

La mencionada Resolución constituye un agravamiento de la peligrosa tendencia hacia la militarización y criminalización de las manifestaciones públicas. El volátil clima político en Venezuela, que en el año 2014 registró un total de nueve mil doscientos sesenta y ocho (9.268) protestas¹¹² y dejó un saldo de cuarenta y tres (43) personas fallecidas¹¹³ en las protestas estudiantiles de los meses de febrero y abril 2014, continúa en la actualidad y si a ello se agrega, que efectivos de las FANB porten armas letales en el control de manifestaciones virtualmente permanente, esto en razón de la falta de distinción objetiva entre lo que se considera o no una manifestación pacífica¹¹⁴ (Diferenciación que efectuaría las FANB sin parámetros definidos) podrían presentarse más violaciones a los derechos humanos.¹¹⁵

Asimismo, en razón de la falta de especificidad en la redacción de la Resolución, no solo se merma la dirección del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia en la materia, en contravención al carácter civil de los órganos de seguridad ciudadana establecido en la CRBV¹¹⁶, sino que se amplía la discrecionalidad de la actuación de los efectivos militares, al no establecer un detallado rango de acción de los mismos.¹¹⁷

En el mismo orden ideas, la resolución referida posee otras imprecisiones técnicas de envergadura, por ejemplo su artículo 19 donde se expresa que las detenciones arbitrarias deben ser “evitadas”, en lugar de ser terminantemente prohibidas de acuerdo con las disposiciones internacionales en materia de Derechos Humanos.

En virtud de las contravenciones de la Resolución N° 008610 a la CRBV¹¹⁸, así como a lo contemplado en los pactos, tratados y convenciones ratificados por la Asamblea Nacional de Venezuela, en opinión de las organizaciones que suscriben este informe se debería declarar la nulidad por inconstitucionalidad del mencionado instrumento legal.

E. Ejecuciones extrajudiciales un fenómeno creciente en el marco de la inseguridad ciudadana y la impunidad:

En el 2008 la Defensoría del Pueblo señaló que se recibieron un total de ciento treinta y cuatro (134) denuncias referidas a privación arbitraria de la vida, todas bajo el patrón de ejecuciones¹¹⁹. Según la Defensoría del Pueblo, los órganos más señalados como presuntos responsables fueron: los cuerpos de policía estatal de distintas regiones, que registraron un total de sesenta y cinco (65) denuncias (lo que representa cuarenta y ocho coma cincuenta y un por ciento (48,51%) del total, casi la mitad); sigue el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) con treinta y dos (32) denuncias, veintitrés coma ochenta y ocho por ciento (23,88%) y los cuerpos de policía municipal, con diecisiete (17) denuncias, doce coma sesenta y nueve por ciento (12,69%)¹²⁰. Respecto a las ejecuciones extrajudiciales, la Defensoría del Pueblo manifestó que estas se dan “*como mecanismo policial para garantizar seguridad (...), [por] el que se pudiese instaurar extraoficialmente o de hecho la pena de muerte a través del empleo, por parte de los órganos de policía, de mecanismos de violencia que vulneran el derecho fundamental a la vida y los principios de justicia, solidaridad y respeto hacia el ser humano*”.¹²¹

En 2009, la Fiscal General manifestó que los delitos contra los derechos humanos “en su mayoría se atribuyen a funcionarios policiales”¹²². Entre 2000-2008 el Ministerio Público conoció ocho mil trescientos cincuenta (8.350) casos de ejecuciones

extrajudiciales, lo que indica un promedio de mil cuarenta y cuatro (1044) casos por año. Dada la magnitud de las cifras, sumada a las acciones de presión ejercidas por las familias víctimas organizadas en comités, así como a las actividades de incidencia de ONG de derechos humanos venezolanas a nivel nacional e internacional, diversos organismos del Estado han reconocido progresivamente la problemática aunque como ya se expresó, desde el 2008 se eliminaron los datos específicos de este fenómeno que se incluían cada año en los reportes anuales tanto del Ministerio Público como de la Defensoría del Pueblo en un intento de invisibilizar el fenómeno y sin ninguna justificación oficial al respecto

Ya desde el año 2001 la Defensoría del Pueblo reconocía tres elementos que afectan el derecho a la vida en Venezuela y favorecen la existencia de un esquema de impunidad: i) la aceptación del discurso del enfrentamiento policial, incluso por la propia ciudadanía; ii) el uso mediático de estas prácticas como *“una herramienta efectiva para combatir los altos índices de inseguridad”*; y iii) el desconocimiento de la sociedad de sus derechos y garantías, así como los medios para defenderlos¹²³.

COFAVIC en el año 2005 publicó una investigación titulada *“Grupos Parapoliciales en Venezuela”*¹²⁴, en la cual se describe la aparición de un fenómeno de control social, protagonizado por grupos de funcionarios adscritos a las policías regionales de carácter civil, quienes en abuso de sus funciones oficiales, asesinan, desaparecen, amenazan o lesionan a personas previamente seleccionadas, a través de aparatos de inteligencia informales ligados a estructuras estatales. Esta actuación irregular se implanta como una respuesta absolutamente ilegal y violatoria de los derechos humanos a los altos índices de delincuencia y la impunidad imperantes en el país.

En los casos estudiados por COFAVIC, se ha podido identificar los siguientes patrones que aseguran impunidad: I) *en los cuerpos policiales*: la existencia de *“grupos élite”* en las fuerzas policiales, falta de sanción en casos de corrupción dentro de las corporaciones de seguridad, criminalización de la víctima, tendencia a considerar las violaciones como *“casos aislados”*; II) *en el Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), órgano de investigación penal*: cooperación con los policías presuntamente implicados, modificación de las actas policiales, carencia de recursos, lo cual genera retardos en las experticias a realizarse; discrepancias entre el contenido de los protocolos de autopsia y las versiones de los familiares; III) *en el poder judicial*: persiste en la administración de justicia en Venezuela un alto número de jueces y fiscales provisionales, situación que tiene consecuencias negativas frente a los derechos de las víctimas en el marco de procesos penales relacionados con violación a derechos humanos¹²⁵.

Durante el período enero a diciembre 2013, COFAVIC recopiló información en 23 estados del país sobre ochocientos dos (802) casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales¹²⁶. Igualmente, en el período enero a diciembre 2014, COFAVIC documentó en veinticuatro (24) estados del país mil dieciocho (1018) casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales. Siendo llamativas las cifras del tercer trimestre del año en el cual se registraron trescientos treinta y cuatro (334) casos de presuntas violaciones de Derechos Humanos. Lo anterior constituye un aumento en casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales del treinta y cuatro coma venticinco por ciento (34.28%), con respecto a los casos reportados durante el 2013. A estos datos debe sumarse el incremento de la violencia política manifestada de manera notable en el aumento sustancial de la criminalización de la protesta pública.¹²⁷

Es importante resaltar que el contexto de ejecuciones extrajudiciales ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien en un caso ya sentenciado ha manifestado al respecto “(...) *Esta Corte ya ha constatado que los hechos se produjeron en el marco de un contexto de ejecuciones extrajudiciales por parte de escuadrones o cuerpos policiales y que dichas circunstancias eran conocidas por distintas entidades del Estado (supra párrs. 35 a 38), así como por el personal encargado de llevar a cabo la investigación en el caso de la muerte de Néstor José Uzcátegui (...).*”¹²⁸

Caso Familia Barrios

Entre 1998 y 2013 diez miembros de la familia Barrios fueron asesinados. Benito Antonio (1998), Narciso (2003) y Rigoberto Barrios (2005), este último de tan solo 16 años de edad, fueron ejecutados por agentes de la policía del Estado de Aragua. En los siguientes años, Luis Alberto (2004), Oscar (2009), Wilmer (2010) y Juan José Barrios (2011), Jorge Antonio Barrios (2012) Víctor Tomás Navarro Barrios (2012) y Roni David Barrios Alzul (2013) también fueron asesinados en circunstancias similares.

El 14 de noviembre de 2011, la Corte IDH condenó a Venezuela por la muerte y falta de protección de siete miembros de la familia Barrios, así como por la ausencia de investigaciones efectivas sobre estos hechos. A su vez, la Corte IDH emitió ocho resoluciones entre noviembre de 2004 y febrero de 2013 exigiendo la protección de la familia Barrios, convirtiéndose en el caso con el mayor número de solicitudes hechas por el Tribunal a un Estado para garantizar la protección y seguridad de los miembros de una misma familia.

Aun así, ocho de las ejecuciones ocurrieron dentro del marco de las medidas de protección otorgadas por el Sistema Interamericano y tres luego de ser emitida la sentencia de la Corte. Hasta la fecha, siete investigaciones criminales por estos hechos permanecen en total parálisis procesal, sin que se hayan realizado diligencias judiciales o identificado a los presuntos responsables. Durante la última década, varios miembros de la familia Barrios han sido sujetos a amenazas y hostigamientos que los obligaron a desplazarse de sus viviendas, algunos de ellos incluyen eventos ocurridos en septiembre del 2014 que permanecen en la impunidad.

En fecha 17 de septiembre de 2014 ocurrió una nueva amenaza contra la familia Barrios, en el estado Aragua, Venezuela. En esa oportunidad, la casa Beatriz Guzmán Barrios, hija de Eloísa Barrios, fue allanada, sin una orden judicial, aproximadamente a las 10:30 p.m. Allí se presentaron presuntamente siete efectivos vestidos de civil, pero que portaban identificaciones como funcionarios policiales y retuvieron a su esposo Dany Rafael Bolívar, quien fue trasladado hasta la sede policial, sin orden judicial de detención y donde estuvo sin poder comunicarse con sus familiares o con un abogado. Luego de unas horas fue liberado, pero los presuntos funcionarios le dijeron: “la próxima vez lo pasará bien mal”. Minutos antes de este incidente presuntos funcionarios policiales se presentaron en la casa de Eloísa Barrios, sin orden judicial de allanamiento, pero se retiraron del lugar cuando la Sra. les negó la entrada, por no mostrarle la orden correspondiente.¹²⁹

Amnistía Internacional emitió una acción urgente en fecha 26 de septiembre de 2014, instando a las autoridades a tomar medidas energéticas para proteger a todos los miembros de la familia Barrios, de acuerdo con la decisión de la Corte Interamericana y con los deseos de la familia.¹³⁰

“El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han expresado su preocupación por el número de ejecuciones extrajudiciales que afectó a la familia Barrios pese a contar con medidas de protección y a la obligación aún pendiente de investigar, juzgar y sancionar a los responsables”

En la actualidad en el caso de la Familia Barrios solo se han condenado a dos (02) funcionarios involucrados en la muerte de Narciso Barrios. El proceso relativo a la muerte de Benito Barrios, aun se encuentra en etapa de juicio. El resto de los casos se encuentra en etapa de investigación.

F. Los jóvenes principales víctimas de ejecuciones extrajudiciales en Venezuela

Los jóvenes de las barriadas urbanas son el grupo más afectado por la represión policial y por el accionar de los denominados grupos parapoliciales. Una reafirmación del grupo poblacional afectado se puede encontrar en la información aportada por el Estado venezolano en su informe al experto independiente de la Secretaría de las Naciones Unidas, de mayo de 2005, donde señaló que según estadísticas de la Defensoría del Pueblo, *“41% de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales asociadas al control de la seguridad ciudadana (delincuencia) tiene entre 15 y 20 años de edad”*¹³¹. Para el año 2008, la Defensoría del Pueblo señaló que: *“La mayoría de las víctimas estuvieron en el grupo de edades comprendido entre 18 y 28 años (42,54% del total); seguido por las víctimas entre los 12 y 17 años de edad (19,40%)”*¹³².

6. Violación al derecho a la integridad personal (art. 7)

A. Prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y lucha contra la impunidad.

Con relación a las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, la normativa constitucional venezolana reconoce a toda persona el derecho a su integridad física, psíquica y moral. De igual forma, en el año 2013 se promulgó la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual tiene por objeto regular la prevención, tipificación y sanción de este tipo de delitos, así como la reparación del daño a las personas que hayan sido víctimas de tales hechos.

La Ley contra la Tortura tipifica el delito de tortura en su artículo 17, como un delito intencional que se configura cuando se causa una lesión física, psíquica o moral sobre la persona sujeta a la custodia del funcionario público, por lo que no aplica si la persona no se encuentra bajo custodia. De esta Ley se pueden identificar dos grandes carencias: la primera, sólo se considerará tortura si la persona se encuentra bajo custodia; la segunda, que la conducta de funcionarios públicos que hayan instigado o consentido actos de tortura infligidos por personas naturales, tampoco estaría tipificada como complicidad o participación en la tortura.

En Venezuela, los crímenes contra los derechos humanos como las ejecuciones extrajudiciales y la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes presentan un aumento significativo y sostenido que puede visibilizarse a través de las cifras de las organizaciones no- gubernamentales¹³³.

La creciente opacidad institucional en reportes o informes oficiales, también afecta la

posibilidad de contar con cifras sobre la totalidad de los casos de tortura y malos tratos en Venezuela, aunado al hecho que la mayoría de los casos no son denunciados por falta de credibilidad de las víctimas en las instituciones competentes y por el temor a represalias ulteriores. El Ministerio Público no cuenta con un registro nacional de denuncias de casos de torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes que sea de acceso público. El grave esquema de impunidad en Venezuela se revela en la escasa información disponible en los informes anuales de los organismos encargados de recibir las denuncias y quejas por vulneración de derechos por parte de funcionarios del Estado.

En el transcurso de dichos eventos, las autoridades reaccionaron llevando a cabo detenciones masivas y empleando un uso excesivo de la fuerza de forma contraria a la normativa nacional y a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

B. Torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes como forma de represión de la protesta social:

En los contextos de protesta social que se han presentado en el país, se ha constatado que los cuerpos policiales y/o militares han acudido constantemente a prácticas de represión no compatibles con la normativa en materia de derechos humanos y uso proporcional y diferenciado de la fuerza, instaurándose un patrón de conducta generalizada de represión de la protesta social que se puede calificar como tortura, trato cruel, inhumano o degradante¹³⁴.

En Venezuela, un número importante de casos de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes se presentaron en el contexto represivo de manifestaciones públicas en el 2013 y 2014. Los dos (2) días siguientes a las elecciones presidenciales del año 2013 estuvieron marcados por las protestas en varias ciudades del país, dejando un saldo de aproximadamente setenta (70) presuntas víctimas de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes entre los estados Lara, Carabobo y Barinas¹³⁵, en su mayoría jóvenes entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años. Posteriormente, durante los meses febrero-junio de 2014, se presentaron en distintas ciudades del país protestas sociales, en su mayoría pacíficas, donde se evidenciaron acciones represivas por parte de cuerpos policiales, militares, e incluso de grupos civiles armados que han actuado presuntamente bajo la aquiescencia de órganos del Estado¹³⁶. Durante estos eventos, la organización COFAVIC logró documentar noventa (90) casos de presuntas torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes, además de veinte (20) casos de presuntos hostigamiento a residencias¹³⁷.

Asimismo, se ha hecho visible información respecto a que algunos funcionarios de los cuerpos de seguridad de la nación puedan ser integrantes de estos “grupos civiles armados”, lo cual podría convertirse en un canal para atribuir poder a estas personas y eventualmente dotarlos de armamento. Un ejemplo de lo anterior, es el caso de Juan Montoya, quien cumplía doble funciones como funcionario de la Policía del Municipio Libertador y coordinador del Secretariado Revolucionario de Venezuela¹³⁸ y el cual fue presuntamente asesinado el día 12 de febrero de 2014 en el marco de las protestas y cuyo crimen aún no ha sido esclarecido.¹³⁹

El uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad encargados del orden público, así como el uso de armamentos y municiones prohibidas en contra de las personas que manifestaban pacíficamente, ha sido igualmente una constante en varias ciudades de Venezuela. Este patrón se ha presentado: 1) para reprimir manifestaciones colectivas de protestas, 2) para practicar detenciones o aprehensiones y 3) durante la detención o privación de libertad¹⁴⁰.

En general, se constató el uso excesivo de la fuerza policial y la represión de los cuerpos de seguridad en Venezuela a propósito de las protestas estudiantiles de 2014 y en casos de abril de 2013, lo cual ha vulnerado no solo el derecho a la manifestación, sino también los derechos constitucionales a la integridad personal, psíquica y moral, inviolabilidad del hogar, e incluso, la propiedad pues la destrucción y robo de bienes, vehículos, pertenencias tales como celulares, joyas y dinero de las personas durante las detenciones fue una práctica común por parte de los cuerpos de seguridad en distintas ciudades del país¹⁴¹

Las organizaciones que suscriben el presente informe hemos recibido testimonios, reportes y documentado denuncias sobre el uso indebido e indiscriminado de perdigones, gases lacrimógenos y cañones de agua a presión, a corta distancia de las personas o en espacios cerrados o residenciales¹⁴², presuntamente con el objetivo no solo de dispersar manifestaciones, evitar el cierre de vías o como castigo al levantamiento de barricadas, sino con el propósito de causar daño físico a los manifestantes, sin que se haya procedido previamente a negociar o dialogar¹⁴³.

Otro patrón que caracteriza la actuación de los órganos de seguridad en Venezuela, especialmente en las protestas del año 2014, ha sido el exceso del uso de la fuerza policial en ciertas zonas- la mayoría residenciales- en cuyos casos se presentaron de forma inédita en Venezuela asaltos a residencias y a conjuntos residenciales con destrucción de propiedad en muchos casos¹⁴⁴. La Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos del estado Zulia reportó en su informe casos graves como el siguiente:

Caso de las Torres de El Saladillo, Maracaibo, Estado Zulia.

Durante semanas se prolongó la represión en las residencias de Torres de El Saladillo en Maracaibo Estado Zulia y sus adyacencias. Se tiene constancia audiovisual del ingreso del Cuerpo Bolivariano de Policía del Estado Zulia (CBPEZ). Sin que hubiera alteración del orden público, los funcionarios dispararon perdigones (no se observa si dentro y/o fuera de las torres) y se llevaron una persona detenida. El saldo fue personas heridas con perdigones, agresiones generalizadas y víctimas de cuadros de intoxicación por los gases lacrimógenos. 12 de marzo: El CBPEZ entró al conjunto residencial como respuesta a la protesta con cacerolas, reventando el lobby de algunas torres, y disparando perdigones y gases lacrimógenos expirados –que se puede verificar en registro fotográfico de la Comisión Interinstitucional del Estado Zulia¹⁴⁵.

En las evidencias testimoniales, fotográficas y audiovisuales relativas a los referidos asaltos contra residencias, se puede verificar las agresiones contra personas, detenciones generalizadas, uso excesivo e ilegal de armamento contra personas en sus viviendas, ataques generalizados contra bienes de la propiedad de residentes, áreas de la infraestructura de los conjuntos residenciales y, en especial, vehículos estacionados, y a su vez, la presencia de personas civiles no identificadas junto a los funcionarios de seguridad del Estado venezolano¹⁴⁶.

Como ejemplo de la criminalización de la protesta por medio de presuntas detenciones arbitrarias, tenemos el siguiente caso:

Caso Johnny Alvarado, Valencia, Estado Miranda.

Fue presuntamente agredido el día 24 de abril del 2013, en la Ciudad de Valencia, Estado Carabobo, por al menos seis presuntos efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana, quienes le dispararon perdigones a quema ropa en múltiples oportunidades en la mano izquierda y codo, causando la pérdida de tejido y músculo. Asimismo, recibió impactos de proyectil de perdigones en la espalda a quema ropa causándole una herida profunda con pérdida de tejido; los médicos tratantes al momento de atenderlo encontraron restos del taco de la escopeta de perdigones. El detonante de la agresión, de acuerdo con el testimonio de la madre de la víctima, fue que el joven lo habrían identificado como participante de las manifestaciones frente al Consejo Nacional Electoral que se estaban realizando en el Estado¹⁴⁷.

Por otra parte, preocupa a las organizaciones que suscriben el presente informe el haber constatado como un patrón recurrente en distintas ciudades el uso de bombas lacrimógenas con hasta doce (12) años de vencimiento, así como el uso indiscriminado y a corta distancia de gases lacrimógenos y perdigones¹⁴⁸. Al respecto, los cuerpos de seguridad no han presentado informes de rendición de cuentas sobre el control efectuado en cada una de las manifestaciones reprimidas, ni sobre los funcionarios y efectivos actuantes en las mismas, tal y como corresponde en función del principio general de rendición de cuentas y acceso a la información pública establecido en los artículos 141 y 143 de la CRBV¹⁴⁹ y en las disposiciones 25 y 26 de las Normas sobre la Actuación de los Cuerpos de Policía en Reuniones Públicas y Manifestaciones¹⁵⁰.

C. Torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes en contra de mujeres durante detenciones ocurridas en el primer semestre del 2014 y las protestas de abril del 2013:

En el año 2013, en el marco de las protestas presentadas en el contexto post electoral, COFAVIC registró setenta y dos (72) casos de presuntas torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, de los cuales cincuenta por ciento (50%) eran víctimas con edades comprendidas entre los dieciocho (18) y veinticinco (25) años. Igualmente, es de hacer notar que quince (15) de estas víctimas eran mujeres, lo que representa veintiún por ciento (21%) de los casos totales.¹⁵¹ La Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia y de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta en base a ciento cincuenta (150) casos de detenciones durante manifestaciones en el Estado Zulia¹⁵², segundo Estado con mayor cantidad de detenciones durante las manifestaciones del 2014,¹⁵³ pudo comprobar que en su mayoría las detenciones fueron realizadas a jóvenes de edades comprendidas entre dieciocho (17) y veinticinco (25) años, de los cuales veinticinco (25) de estos casos eran mujeres.

Las mujeres, durante la represión a las protestas sociales del 2013 en el contexto post-electoral de abril de ese año y del primer semestre del 2014, se vieron afectadas por los presuntos actos de violencia con patrones diferenciados de los hombres, en algunos casos, dirigidos específicamente por su género. Particularmente se evidenció la participación de presuntas funcionarias y efectivos mujeres de la Guardia Nacional Bolivariana para agredir a mujeres manifestantes. En los casos de mujeres que no resultaron detenidas pero sí agredidas durante manifestaciones públicas, debido a que participaban en ellas o pasaban casualmente por el lugar, también se pudo identificar patrones de agresiones específicamente por su género¹⁵⁴.

En estos casos se documentó el uso recurrente de amenazas de muerte, uso de armas largas como medio de intimidación, disparos de perdigones de goma y plomo a quema ropa o corta distancia, específicamente en la zona del pecho, rostro y piernas, golpes contra el pavimento¹⁵⁵ o la práctica de contar balas frente a las detenidas haciendo referencia a que eran para ellas¹⁵⁶, denuncias sobre personas detenidas que habrían sido obligadas a desnudarse y se les habría amenazado de muerte o de lesionar a algún familiar, la utilización de sustancias tóxicas como gasolina y gas pimienta, descargas eléctricas, así como amenazas de violencia sexual principalmente en el caso de las mujeres, entre otros¹⁵⁷. También, se documentaron casos donde no se verificó la separación por género de las personas detenidas, quienes además compartieron espacios de reclusión con personas detenidas por delitos comunes que les proferían insultos con expresiones de carácter sexual¹⁵⁸.

En un caso, un efectivo militar, presuntamente luego de haber neutralizado a la detenida, le mordió un brazo y le insultó por su condición de mujer, golpeándole fuertemente en la cabeza y tirándole del cabello, mientras otro funcionario le apuntaba con un arma larga a la cabeza¹⁵⁹.

Resulta sistemático en los casos de mujeres detenidas la retención en espacios muy reducidos, desatendiendo sus necesidades fisiológicas al negarles materiales de aseo personal, papel higiénico y toallas sanitarias, sin tener en cuenta las necesidades propias de su género. En relación a la desatención de las necesidades específicas en condiciones de detención, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha establecido que el Estado debe asegurar que las condiciones sanitarias (en los centros de detención) sean adecuadas para mantener la higiene y la salud de las prisioneras, permitiéndoles acceso regular a retretes y permitiéndoles que se bañen y que limpien su ropa regularmente¹⁶⁰.

En numerosos relatos de mujeres recopilados por las organizaciones no gubernamentales reunidas en el presente informe, se reseñó de manera recurrente la recepción de amenazas de violación sexual y de obligación de práctica del sexo oral a funcionarios que les tenían bajo su custodia. En otros casos informaron haber sido sometidas por parte de las y los funcionarios actuantes a desnudez forzada mientras estos hacían referencia a sus características físicas o contextura¹⁶¹. En casos documentados del Estado Lara, algunas víctimas describieron que presuntamente efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana les cortaron el cabello al azar de manera violenta, para luego limpiarse las botas con el cabello cortado¹⁶².

También, debemos resaltar nuestra preocupación en los casos donde se practicaron presuntamente inspecciones anales y vaginales dactilares, prácticas que como lo han

establecido la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituyen una violación sexual, que por sus efectos constituye tortura. En diversos casos les realizaron requisas vaginales dactilares bajo el pretexto de revisarlas, en el transcurso de las cuales se habrían usado expresiones obscenas en un trato violatorio de su dignidad personal¹⁶³.

Cuando las mujeres detenidas hacían alguna referencia a su familia, los funcionarios presuntamente les amenazaban con que las matarían para que sus hijos crecieran solos o enfrentaran necesidades sin que ellas pudiesen ayudarles, causándoles un sufrimiento psicológico y emocional intenso¹⁶⁴.

En las protestas del 2014 ocho (08) mujeres fallecieron y cuarenta (40) aproximadamente fueron sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes.¹⁶⁵ En los cuales se configuraron flagrantes violaciones a los derechos humanos de las mujeres, específicamente a los derechos a la vida, a la integridad personal, a vivir sin violencia y los derechos civiles y políticos.

Casos de Yvonne Echenagucia, Marvinia Jiménez y Sairam Rivas

Ivonne Echenagucia, quien fue detenida cuando transitaba cerca del lugar donde se desarrollaba una protesta en Barquisimeto Estado Lara y posterior a su denuncia ante la Fiscalía del Ministerio Público fue acosada sistemática y progresivamente por civiles, en razón de su condición de persona con diversa orientación sexual, por lo que actualmente reside en Colombia con status de refugiada con ayuda de la Oficina del “Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados” (ACNUR);¹⁶⁶

Marvinia Jiménez presuntamente sometida a tratos crueles inhumanos y degradantes por una funcionaria de la Guardia Nacional Bolivariana cuando fotografiaba una protesta en Valencia Estado Carabobo¹⁶⁷.

Sairam Rivas Presidenta del Centro de Estudiantes de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Central de Venezuela, detenida y presuntamente sometida a tratos crueles inhumanos y degradantes por ejercer su derecho a la protesta pacífica; entre otras.¹⁶⁸

D. Actuaciones represivas de grupos armados civiles con aquiescencia del Estado durante el contexto de protestas estudiantiles 2013 y 2014:

La participación de individuos vestidos de civil en acciones de represión en contra de manifestantes fue igualmente un patrón constatado en distintas ciudades del país. Las actuaciones de estos grupos civiles armados fue reiterada en su forma de operar, actuando sin identificación y se trasladaban en su mayoría en motos o camionetas y bajo la presunta aquiescencia de los funcionarios de la policía y efectivos militares presentes¹⁶⁹.

Como ejemplo de esto, se pueden verificar las declaraciones hechas por el Gobernador del estado Carabobo el día 16 de febrero de 2014, en las cuales se puede leer *“UBCH a prepararse para el contra ataque fulminante...”*¹⁷⁰ Igualmente, son diversos los testimonios que afirman haber visto a los presuntos cuerpos de seguridad actuando en conjunto con los grupos armados, en muchos casos sirviéndole incluso de escoltas o dejando las zonas sin vigilancia, permitiendo su libre actuación.¹⁷¹

Las organizaciones que suscribimos este informe expresamos nuestra profunda preocupación sobre el uso de municiones que son de uso exclusivo del Estado venezolano por parte de grupos civiles armados, pues solo el Estado venezolano puede poseer y usar armas de guerra¹⁷² conforme lo establece el artículo 324 de la CRBV.¹⁷³

La aquiescencia del Estado frente a la actuación de estos grupos armados civiles ha sido totalmente pública. Por ejemplo, en marzo de 2014, el Presidente de la República pidió públicamente que estos movimientos participaran en el control de manifestaciones: *“Yo le hice un llamado a las UBCH, a los consejos comunales, a las comunas, a los colectivos: candelita que se prenda, candelita que se apaga”*. Días después buscó cambiar el sentido de sus palabras asegurando que se refería a apagar las candelitas *“con paz”*. En otra declaración le dio un espaldarazo a su modo de actuar: *“Y los colectivos se han portado de manera impecable”*¹⁷⁴.

E. Esquema de impunidad en las investigaciones de casos de torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes:

El Estado venezolano se encuentra en el deber de investigar los actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes que se hayan podido cometer. La obligación de investigar tiene carácter imperativo y *“no puede desecharse o condicionarse por actos o disposiciones normativas internas de ninguna índole”*¹⁷⁵.

En los contextos de protesta social en el país, el panorama de impunidad también es sistemático; de conformidad con los datos aportados por el Ministerio Público,¹⁷⁶ tres mil trescientas cincuenta y un (3.351) personas fueron detenidas entre febrero y junio de 2014 derivadas de las manifestaciones en dicho período.

El mismo informe del Ministerio Público, también establece que de doscientas treinta y ocho (238) investigaciones por violaciones a Derechos Fundamentales llevadas a cabo por dicho organismo, solo se han presentado acusaciones en cinco coma cinco por ciento (5,5%) de los casos, nueve coma dos por ciento (9,2%) de los casos siguen en investigación y el restante ochenta y cinco coma tres por ciento (85,3%) de los casos no se continuó con el proceso. Cabe destacar que las investigaciones de las denuncias de tortura o por maltrato y tratos crueles, inhumanos o degradantes, en muchos casos son entorpecidas por los mismos organismos del Estado, el retraso de la solicitud de experticias por falta de diligencia de la Fiscalía provoca que se pierdan los elementos probatorios de las violaciones cometidas contra la víctimas, lo cual eventualmente conlleva a que en algunos casos se cierre la investigación. Un caso emblemático al respecto, es el de la investigación de la denuncia de tortura cometida en el estado Zulia en contra de Daniel Quintero, quien tras ser detenido el 21 de febrero del año 2014 por la Guardia Nacional Bolivariana, y posterior a varios diferimientos de audiencias, aun no se dicta un acto conclusivo al respecto.¹⁷⁷

Con relación a los casos de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes presuntamente ocurridos en el contexto de protestas estudiantiles de febrero a junio de 2014, el Ministerio Público indicó en un informe especial presentado en rueda de prensa el 10 de febrero de 2015, que a través de la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales se iniciaron doscientas treinta y ocho (238) investigaciones por afectación de derechos. Igualmente, se reportó sobre ochocientos setenta y ocho (878) personas lesionadas, seiscientos (600) civiles y doscientos setenta y ocho (278) funcionarios públicos, además de cuarenta y tres (43) personas fallecidas, treinta y tres (33) civiles y diez (10) funcionarios públicos¹⁷⁸.

En cuanto al proceso de investigación, se indicó que se presentaron doscientos dieciséis (216) actos conclusivos relacionados con las doscientas treinta y ocho (238) investigaciones iniciadas. De los actos conclusivos presentados existen ciento ochenta y cuatro (184) sobreseimientos, diecinueve (19) archivos fiscales y trece (13) acusaciones. Todo lo anterior, implica que en ochenta y cinco por ciento (85%) de los casos, no se continuó con el proceso.

Según el referido informe especial del Ministerio Público, hay 30 funcionarios contra los cuales se presentó acusación: veintiuno (21) por trato cruel, dos (02) por homicidio calificado y siete (07) por homicidio simple, información reiterada en el Informe Anual de la misma Institución.¹⁷⁹

F. Aplicación del Protocolo de Estambul:

De acuerdo con la información pública disponible y declaraciones de las autoridades competentes en materia de investigación penal, se puede afirmar que hasta este momento, en ninguno de los casos documentados por las organizaciones que suscribimos el presente informe las autoridades aplicaron el Protocolo de Estambul para la documentación de las presuntas y alegadas torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Los exámenes médico-forenses para documentar las heridas y las lesiones sufridas por las víctimas en muchos casos se realizaron luego de varios días e incluso semanas de ocurridos los hechos. Algunas de las declaraciones emitidas por las presuntas víctimas tomadas bajo presuntos mecanismos de tortura fueron incluidas en los procesos sin objeciones del Ministerio Público ni de los organismos jurisdiccionales actuantes en los casos¹⁸⁰.

Durante la recepción de los casos, los organismos competentes en materia de investigación penal no garantizaron la confidencialidad e independencia del sistema de denuncias, ni la protección de la víctima frente a posibles represalias. En un caso emblemático de denuncia de presunta violación sexual por medio de un fusil, la titular del Ministerio Público se refirió al asunto en los siguientes términos: *"No es cierto que se le haya introducido un fusil por el ano (...). No es cierto que ese hecho haya ocurrido, de acuerdo al reconocimiento médico-legal practicado. Hechos todos los exámenes resultó que no es cierta esa afirmación"*¹⁸¹, *"¿Ustedes creen que una persona que haya sido violada, o sea que le hayan introducido por el ano la punta de un fusil pueda sentarse en la audiencia de presentación? Que desagradable hablar de esto, pero hay que hacerlo, porque son falsas muchas de las cosas que se dicen a nivel internacional sobre lo que está ocurriendo en Venezuela (...) y el Estado venezolano ha sido atacado por ese hecho a nivel nacional e internacional"*¹⁸².

La falta de aplicación de los estándares establecidos en el Protocolo y otros instrumentos conlleva la indebida documentación de casos, la falta de registro e identificación de las agresiones, de las secuelas físicas y psicológicas ocasionadas, y la imposibilidad real investigar eficazmente y sancionar a los presuntos responsables, haciendo inviable el acceso a la justicia y la reparación debida a las víctimas, quienes quedan invisibilizadas.

7- Derecho a la libertad y seguridad personal; derechos de las personas privadas de libertad (arts. 9 y 10):

A. Torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes en privaciones arbitrarias de libertad en el marco de la protesta social:

En relación a las denuncias sobre presuntas detenciones arbitrarias y uso indiscriminado de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado, tenemos que en el marco post electoral del año 2013 y de las protestas sociales en 2014, se presentaron múltiples denuncias de personas que afirmaron haber sido víctimas de detenciones ilegítimas, sin órdenes judiciales de aprehensión y sin que se cumplieran los requisitos formales de la flagrancia en la comisión de un delito¹⁸³.

Las víctimas de estos hechos informaron que las detenciones se efectuaban en los lugares cercanos a donde se realizaba la protesta, y en algunos casos, la detención era producto de un allanamiento ilegal a la vivienda de donde eran sustraídos de forma arbitraria y con violencia sin que se cumplieran las formalidades establecidas en la ley.¹⁸⁴

En las detenciones se evidenció el uso de un discurso similar por parte de las autoridades para justificar la aprehensión. Testimonios de víctimas o de sus abogados concluyeron que distintas actas relativas a diferentes personas que fueron detenidas en varias fechas y en distintos puntos de la ciudad mantenían una redacción muy similar, como si se tratara de una especie de patrón, una especie de acta fabricada¹⁸⁵.

Caso CANTV, Barquisimeto, Estado Lara.

En el caso de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), de la Avenida Lara, como en el de la Avenida Venezuela en Barquisimeto, Estado Lara, se vinculó a personas que no tenían responsabilidad sobre los hechos que ocurrieron en las respectivas zonas en donde se reportaron presuntos daños a las instalaciones de la CANTV. Particularmente el caso de la CANTV, Avenida Venezuela, los ciudadanos Moisés Ríos, Jesús Escalante y Wilson Vásquez, fueron privados de libertad el 21 de febrero del año en curso, sin que se probara su responsabilidad en la quema de los vehículos que se encontraban dentro de las instalaciones de la CANTV. Existe sobre este caso testimonios, videos y fotografías, confirmadas por FUNPAZ¹⁸⁶ en los cuales se puede verificar que estos jóvenes fueron detenidos en tres sitios distintos por funcionarios policiales y luego trasladados hasta la sede de la CANTV avenida Venezuela para incriminarlos de los destrozos¹⁸⁷. Estas tres personas estuvieron detenidas por más de 45 días en las instalaciones militares del 354 Brigada de Policía Militar en el Fuerte Terepaima de Barquisimeto, donde luego de la presión de la

sociedad civil larense, el movimiento estudiantil de la zona, diversas organizaciones no gubernamentales y los diversos actores políticos (diputados del Consejo Legislativo del Estado Lara) que hacen vida en la entidad fueron puestos en libertad condicional con medidas de presentación cada 30 días mientras inicia la fase de juicio. En la actualidad, los jóvenes se encuentran en libertad plena, dado el sobreseimiento dictado en la causa, por falta de elementos que los incriminaran en el hecho.

La mayoría de las detenciones en el contexto de manifestaciones públicas fueron practicadas por efectivos de la Guardia Nacional¹⁸⁸ y de las policías regionales de los estados involucrados. Sin embargo, al momento de practicar las mismas, los funcionarios no se identificaban apropiadamente, ni era factible verificar su nombre o rango ya que los chalecos antibalas utilizados por estos funcionarios cubrían su identificación. El derecho interno obliga a todo funcionario que ejerza acciones policiales a portar el uniforme oficial del cuerpo de seguridad al cual pertenece durante el ejercicio de sus funciones, con las insignias, equipos y documentos de identificación que lo acrediten como funcionario(a) de modo visible y a identificarse adecuadamente a solicitud de las personas¹⁸⁹.

Las víctimas de detenciones arbitrarias denunciaron que luego de ser aprehendidas eran trasladadas de un lugar a otro en vehículos civiles por varias horas, *“y de allí, después dejadas en alguna instalación militar o policial”*.¹⁹⁰ Otra de las irregularidades relacionadas con la detención consistió en la omisión del deber de informar sobre las razones de la detención, así como la negación del derecho del detenido a comunicarse con sus familiares, abogados o personas de su confianza. En un número importante de casos, la información sobre la detención y lugar de reclusión era negado a sus familiares y abogados durante las primeras ocho (8) a catorce (14) horas de ocurrido el hecho. Igualmente, durante las horas de detención, y antes de ser puestos a la orden de los tribunales, fue negado el acceso a los abogados para poder constatar su estado, las condiciones de detención y leer las actas policiales que les permitieran conocer las razones que motivaron las detenciones¹⁹¹.

Regularmente las personas detenidas fueron presentadas ante los tribunales de control dentro de las cuarenta y ocho (48) horas que exige el artículo 44.1 de la Constitución Nacional, pero las audiencias eran celebradas a últimas horas de la tarde o inclusive en la noche y madrugada, con lo cual las personas cumplían las cuarenta y ocho (48) horas detenidas o incluso más¹⁹². En los casos en que se exigía la

constitución de fiadores como medida cautelar sustitutiva de la privativa de libertad la detención podía extenderse por varios días¹⁹³.

En la mayoría de los casos, los abogados solo tenían acceso a los detenidos una vez que éstos eran presentados ante el tribunal de control para el inicio de la audiencia de presentación¹⁹⁴. Aunado a ello, dadas las características de las instalaciones de los tribunales de control, los abogados se veían en la imposibilidad de mantener conversaciones privadas con cada uno de sus defendidos antes de la realización de la audiencia de presentación¹⁹⁵. Estas circunstancias permiten afirmar que los detenidos y sus abogados no contaron ni con el tiempo necesario ni con el espacio físico adecuado para el ejercicio apropiado del derecho a la defensa.

En relación con los delitos, en la mayoría de los casos se les imputaron a los detenidos entre tres (3) a cuatro (4) tipos penales diferentes, sin importar, en algunos casos, que las condiciones fácticas de la aprehensión evidenciaran claramente la imposibilidad de subsumirse en alguno de los tipos penales imputados¹⁹⁶. En la mayoría de los casos, las imputaciones se realizaron por parte del Ministerio Público de manera absolutamente genérica sin individualizar la responsabilidad individual del imputado, limitando su derecho a defenderse y violándose la normativa interna existente.

Al respecto, el Código Orgánico Procesal Penal establece en su artículo 127 que *“el imputado o imputada tendrá los siguientes derechos: 1. Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan (...)”* (subrayado nuestro). Por otro lado, el mismo cuerpo normativo plantea que en caso de existir elementos suficientes para la acusación, esta debe contener *“(...) Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye al imputado o imputada.”*¹⁹⁷ Requerimientos que tal como se expresó, fueron omitidos en múltiples casos.

Dentro de los delitos que llegaron a imputarse a los detenidos durante las manifestaciones públicas fueron: Instigación Pública (Artículo 285 del Código Penal), Resistencia a la Autoridad (Artículo 296 del Código Penal), Agavillamiento (Artículo 286 del Código Penal), Obstaculización en la Vía de Circulación Pública (Artículo 357 del Código Penal), Asociación para Delinquir (Artículo 37 de la Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo), Daños a la Propiedad con Violencia (Artículo 474 del Código Penal). Igualmente, se pudo constatar la aplicación de la Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, como en el caso del Hotel Venetur en el Estado Nueva Esparta¹⁹⁸.

Como ya se ha comentado, abogados y defensores de derechos humanos que han asistido a víctimas han ratificado que en reiteradas oportunidades solicitaron a las

autoridades judiciales y fiscales que dejaran constancia de las lesiones y maltratos proferidos a los detenidos. A pesar de ello, los jueces de la causa se negaron en muchos casos a tomar en cuenta estas peticiones.¹⁹⁹ También, fue recurrente que los tribunales de la causa no permitieron o accedieron a que fueran trasladados los detenidos para realizar su revisión médica²⁰⁰.

Otra de las irregularidades evaluadas es la relativa a los casos de constitución de fiadores para las personas detenidas como medida sustitutiva de libertad, cuyos requisitos debían ser objeto de verificación de los tribunales de la causa, los cuales con frecuencia negaban las ofertas de fianzas, dilatando por varios días la liberación de algunos detenidos que padecían de lesiones, quienes al término de tres (3), cuatro (4) o cinco (5) días perdían las evidencias físicas de los maltratos.

B. *Mujeres Privadas de Libertad en el contexto de protestas sociales:*

Tal como se indicó en el informe sobre Venezuela de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (En adelante, CEDAW según sus siglas en inglés), las malas condiciones de los centros de reclusión, la violación de la garantía judicial del debido proceso²⁰¹ y el acceso a la justicia expedita y gratuita²⁰² producen regularmente situaciones de violencia. Otros elementos a destacar, son la falta de centros penitenciarios adecuados (solo existe uno exclusivamente para mujeres y el resto de la población femenina esta distribuida en quince (15) anexos en cárceles generales), la ausencia de un oportuno traslado de las detenidas para rendir declaración sobre los hechos delictivos ejecutados y denunciados en prisión, la ausencia de exámenes forenses a las víctimas; la ausencia de una oportuna y adecuada investigación, que permita enjuiciar y sancionar de acuerdo a sus responsabilidades los casos de detención arbitraria de mujeres y la violencia ejercida contra ellas durante su detención; las cuales constituyen entre otras las principales condiciones de detención de las mujeres privadas de libertad en Venezuela.

Caso de Keila Brito y su hija adolescente.

Según información aportada por FUNPAZ, se pudo documentar el testimonio de la señora Keila Brito y de su hija adolescente de 17 años, quienes fueron detenidas junto a otras cinco (5) mujeres más el 12 de marzo de 2014 en Barquisimeto, estado Lara por los alrededores del Destacamento 47 de la Guardia Nacional Bolivariana, las cuales han denunciado que fueron llevadas a un salón del mismo comando donde unas funcionarias femeninas las golpearon y amenazaron durante alrededor de cuatro (4) horas recibiendo golpes con los cascos, patadas,

cortes de cabello y amenazas de ultraje físico por parte de estas funcionarias de la Guardia Nacional Bolivariana, todas las detenidas fueron puestas en libertad sin cargos ante el Ministerio Público luego de cuatro (4) horas. Esta denuncia se interpuso ante el Ministerio Público con el acompañamiento legal de los abogados de Foro Penal Venezolano a un (1) año de interpuesta la denuncia persiste silencio absoluto por parte del Ministerio Público.²⁰³

8.- No discriminación, derechos de las minorías e igualdad de derechos entre hombres y mujeres (arts. 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)):

A. Violencia contra la mujer:

a. Data Oficial

La igualdad ante la ley y la prohibición de la discriminación entre hombres y mujeres está establecida en la Constitución Nacional. En este sentido, el artículo 91 de la Constitución establece la garantía de igual salario para igual trabajo, precepto que se encuentra respaldado además por la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer²⁰⁴. Sin embargo, la realidad de la sociedad venezolana y las investigaciones realizadas al respecto revelan que la igualdad es meramente formal, ante un escenario en el que la discriminación persiste en todos los contextos.

Con relación a la violencia contra la mujer, el informe anual del Ministerio Público correspondiente al 2013 indicó que, en la lucha contra los delitos de violencia en razón del género, hubo un total de setenta y un mil ochocientos doce (71.812) causas ingresadas, que representan cero como treinta y tres por ciento (0.33%) de la muestra general de ingresos al Despacho Fiscal, de las que sesenta y siete (67) resultaron actos de investigación judicial, ocho mil ochocientos ochenta y tres (8883) imputaciones en sede tribunalicia, dos mil trescientos treinta y tres (2.333) en sede fiscal, quinientos diecisiete (517) juicios y cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) órdenes de aprehensión.

Durante el primer semestre del 2014, el Ministerio Público ha confirmado que tramitó sesenta (60) casos de feminicidios, de los cuales cuarenta y dos (42) se encuentran en fase de investigación, catorce (14) en fase intermedia del proceso y solo cuatro (4) en fase de juicio. Según informó la Subdirectora de Defensa de la Mujer de la Fiscalía General de la República, existen sesenta y siete (67) Fiscalías especializadas para atender casos de violencia contra las mujeres en todo el país. En Caracas hay dos (2) que intervienen en la fase intermedia y juicio de los procesos

penales y dos (2) con competencia nacional para atender los casos de violencia de género de mayor complejidad.²⁰⁵

b.- Alcances normativos y protección de los derechos de las mujeres:

Según el Informe Alternativo a la CEDAW, elaborado por el Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres en 2014 (CEDAW/C/VEN/7-8) en el Índice del PNUD sobre la Desigualdad de Género, Venezuela obtuvo un índice de cero coma cuatrocientos sesenta y seis (0,466) en 2012, ubicándola en el puesto noventa y tres (93) de los ciento cuarenta y ocho (148) países allí valorados, implicando esto un descenso en relación con 2011, que fue del cero coma cuatrocientos cuarenta y siete (0,447).²⁰⁶

Con relación a la derogación de normas violatorias de los derechos humanos de las mujeres, el Código Civil tuvo su última reforma en 1985, lo que mantiene en vigencia normas con carácter eminentemente discriminatorio e inconstitucional, entre ellas lo relativo al uso del lenguaje patriarcal.

Entre las reformas mas positivas destacan, que la disposición que establecía la edad valida para contraer matrimonio fue anulada parcialmente, mediante un Recurso de Nulidad interpuesto por la Defensoría del Pueblo en fecha 09 de febrero de 2010, quedando establecido mediante sentencia de fecha 16 de octubre de 2014 que “*no podrá contraer válidamente matrimonio, la persona que no haya cumplido 16 años (...)*”²⁰⁷ Asimismo, la limitante para la realización de nuevas nupcias a las mujeres que hubiesen anulado o disuelto matrimonios anteriores, fue derogada mediante un Recurso de Nulidad interpuesto igualmente por la Defensoría del Pueblo, contra el artículo 57 del Código Civil, en el año 2013²⁰⁸.

No existen estadísticas oficiales disgregadas por sexo que permitan diferenciar la participación de la mujer en el mercado laboral ni en los sectores formal o informal, así como tampoco existe ninguna política específica para reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres y se observa que se mantiene la tendencia al aumento de la misma cuando se tiene menos escolaridad: veintiun por ciento (21%) cero (0) a cinco (5) años, veinte por ciento (20%) seis (6) a nueve (9) años, doce coma dos por ciento (12,2%), diez (10) a doce (12) años, once por ciento (11%) trece (13) años o más (CEPAL, 2011).

Según la organización “Social Watch” en su publicación sobre el Índice de Equidad de Género²⁰⁹ de 2012, en Venezuela hay igualdad en la educación primaria, secundaria y superior, el índice de participación económica (empleo formal y salarios) es de sesenta y cinco por ciento (65%), reflejando una brecha de género de treinta y cinco

(35%) y el índice de equidad en las posiciones de poder político Legislativo, Ejecutivo, Municipal y Judicial es de treinta y dos por ciento (32%), con una brecha de género de sesenta y ocho por ciento (68%).

En Venezuela se han aprobado dos leyes sobre violencia contra la mujer y se reconoce legalmente como un delito público, un asunto de derechos humanos, de salud pública y educación, pero no hay planes ni acciones concretas para reducirla y/o erradicarla.

Por otro lado, el Código Penal fue reformado en 2005, específicamente en lo atinente a los denominados delitos sexuales: violación y abuso sexual (art 374), violación agravada (art. 375) y la circunstancia atenuante específica que preveía el artículo 393 en la violación, los actos lascivos (art. 376) y el rapto (art. 383), en caso de haberse cometido el delito contra una trabajadora sexual, el cual fue suprimido. No obstante se mantienen normas como las relativas al adulterio (art. 394), que resultan discriminatorias.

El 14 de agosto de 2014 se incorporó el Femicidio a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como las circunstancias que lo constituyen en agravante, la convalidación de los certificados médicos privados y la posibilidad de interponer una acusación propia cuando la Fiscalía no lo haga en los lapsos perentorios legales, reforma que está vigente.²¹⁰

Respecto del delito de violencia sexual, no existe en Venezuela una normativa formal que regule el protocolo específico de actuación cuando se presentan víctimas de estos casos, lo cual ha promovido una tendencia instaurada en tribunales de solicitar pruebas testimoniales, toma de muestras físicas y de cualquier otro tipo que se considere pertinente, a los fines de confirmar la declaración hecha por la víctima. En este sentido, ya sea por desconocimiento de los estándares internacionales, por falta de diligencia u otra razón, en los casos de violencia sexual la práctica es la duda y desestimación casi por completo del testimonio de la víctima, imponiendo sobre esta la carga de aportar en juicio elementos que respalden su declaración, lo cual trae como consecuencia la falta de investigación y sanción a este delito, e incluso que en la mayoría de los casos las víctimas no acudan al sistema judicial para exigir la reparación por el daño sufrido.

De la interacción con el personal de Fiscalías y demás órganos receptores de denuncias de víctimas de violencia se evidencia que los mismos no están adecuadamente sensibilizados, ya sea porque desconocen la ley o se niegan a aplicarla. Los vacíos de la Ley o ciertas exigencias que plantea, retardan el proceso y la aplicación de medidas de protección que deben ser inmediatas a la presentación

de la denuncia. Igualmente, se verifican incontables diferimientos de las audiencias por diversas razones (falta de comparecencia del fiscal o del presunto agresor), así como el extremo retardo del juicio en todas sus etapas, lo que conlleva al sobreseimiento de la mayoría de las causas en curso, generando a su vez un alto nivel de impunidad en los delitos de violencia contra las mujeres.

Las dificultades para aplicar la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia van desde la desaparición de la Sub-Comisión de la Mujer²¹¹ en la Asamblea Nacional hasta la existencia de fallas graves en la preparación de los operadores de justicia, especialmente en los receptores de denuncias, en los presupuestos asignados y en el seguimiento y monitoreo de las denuncias; además se han excluido de esta lucha a organizaciones de la sociedad civil independientes y hay una ausencia de apoyo comunitario e institucional regional para atender el problema. Aunado esto, la falta de continuidad en la capacitación de funcionarios (as) y en la creación de nuevas instancias legales sin información de resultados (Red de Capacitación de Ministerios Públicos²¹², Red de Justicia Mujer del Poder Judicial²¹³).

Dentro de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se prevee la creación dentro del primer año de vigencia de la ley de unidades de atención y tratamiento de hechos de violencia contra la mujer, así como la puesta en marcha de planes de adecuación de los sistemas de salud, penitenciarios y sociales en atención al cumplimiento de la presente ley.²¹⁴ Para la fecha del presente informe dichos planes se encuentran aún en mora legislativa debido a retrasos en la implementación a nivel nacional.

Asimismo, no se ha dictado el reglamento de la precitada Ley, no existe el registro nacional de datos ni se publican los resultados de la aplicación de la Norma Oficial para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva²¹⁵ que incluye la Violencia contra las Mujeres, lo que pone en evidencia la falta de voluntad oficial de abrir espacios de diálogo que incluya a las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan temas de derechos humanos de las mujeres.

En el Plan Igualdad y Equidad de Género “Mamá Rosa”²¹⁶ no se incorporan las instancias judiciales (Tribunales, Ministerio Público y Policías, entre otras), relaciones interinstitucionales, seguimiento visible, rendición de cuentas a la comunidad o recolección de datos y su publicación. La Memoria del Instituto Nacional de la Mujer tampoco lo refleja.

Según el Informe Alternativo a la Convención CEDAW ya citado, los estudios demuestran que las mujeres denuncian la violencia que les afecta solo cuando la situación se hace insoportable debido al temor a represalias ulteriores y falta de

confianza en el sistema, como se ha detallado anteriormente. En 2012, en treinta y cinco (35) Tribunales de Violencia contra la Mujer, se recibieron cinco mil dieciocho (5.018) denuncias y solo cincuenta por ciento (50%) llegó a conclusiones. El Ministerio Público en su Informe Anual, correspondiente al 2014²¹⁷ señala que hubo un total de setenta mil setecientos sesenta y tres (70.763) causas ingresadas lo que representa doce coma treinta y tres por ciento (12,33%) de la muestra general de ingresos a la Fiscalía. De estos casos aperturados en tema de violencia de género, se realizaron once mil quinientas setenta y cinco (11.575) imputaciones y cuatrocientos ochenta y dos (482) juicios lo que implica que en el año 2014 solo el cero como siete por ciento (0,7%) de los casos llegaron a juicio.

La organización COFAVIC en 2014 realizó un monitoreo en dieciocho (18) estados del país sobre casos de asesinatos a mujeres por razones de género en el que se registraron cuatrocientos cincuenta y dos (452) presuntos casos de muertes debido a la violencia generalizada y la violencia de género en específico, entre enero y octubre 2014. La mayoría de las muertes, son por armas de fuego, sesenta y dos por ciento (62%) y por armas blancas, quince por ciento (15%), produciéndose en la calle la mayor cantidad de casos (cuatro (4) de cada diez (10) casos y tres (3) en el hogar).

Otro elemento que limita la posibilidad de orientar políticas públicas para la atención y prevención de la violencia de género, es la inexistencia de estadísticas precisas y confiables sobre la prevalencia e incidencia de la violencia contra las mujeres en nuestro país.

Con respecto a las casas de abrigo, aun cuando la ley contempla la creación de al menos una en cada Estado, sólo existen tres en funcionamiento, la Casa de Maracay ubicada en el Estado Aragua patrocinada por el Ministerio de la Mujer, la gerenciada por la Fundación Amigo del Niño que necesita Protección (FUNDANA) en el Distrito Capital, y la recientemente creada por el Instituto Regional de las Mujeres de la Gobernación del Edo. Miranda (IREMUJERES). En el Informe Anual del Ministerio Público del año 2014 no se refleja información al respecto.

Caso Linda Loaiza²¹⁸

Linda Loaiza de 18 años de edad, llega proveniente del estado Mérida a la ciudad de Caracas el 27 de febrero del 2001, con la intención de trabajar y estudiar en la UCV la carrera de Veterinaria en el núcleo de Maracay. Es privada de libertad en fecha 27 de marzo del 2001 por el ciudadano Luis Antonio Carrera Almoina, a quien había conocido ese mismo mes y quien habría ofrecido ayudarla con sus estudios. Linda Loaiza fue mantenida por una semana en un hotel de Caracas en la

urbanización San Bernardino, mientras era torturada. Posteriormente, fue trasladado por su agresor a una casa ubicada en Cumaná, estado Sucre, en donde según sus declaraciones, continuaban los episodios de violencia sexual cada día, durante más de un mes y medio (1 1/2) que estuvieron allí, hasta su regreso a Caracas.

El día 19 de julio del 2001, Linda fue rescatada por funcionarios de la Policía de Chacao y del Cuerpo de Bomberos del lugar en donde era mantenida en cautiverio. Los funcionarios al ingresar verificaron todas las heridas de Linda Loaiza. Luego de cinco (5) horas de haber sido encontrada, fue trasladada al Hospital Universitario de Caracas. Se le realizaron algunas evaluaciones médicas, no obstante, aunque Linda Loaiza manifestó haber sido víctima de violación sexual, los funcionarios no le realizaron un examen de ADN de residuos de líquido seminal de manera inmediata sino una semana después de su ingreso al hospital. En dicho examen el médico dijo ante el Tribunal, que aunque a él no le corresponde determinar si hubo el delito de violación o no, en su evaluación médica determinó que existían signos de violencia claros. El responsable de los hechos fue condenado en fecha 22 de mayo de 2006 por los delitos de privación ilegítima de libertad y lesiones gravísimas sin haber sido juzgado por el delito de violación, ni por el de Torturas.

En el caso de Linda, el Ministerio Público inició una investigación de oficio, en la cual se verificaron diversos vicios que llevaron a Linda a elevar su caso a instancias internacionales. Actualmente, el caso se encuentra en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Linda espera que su caso sea sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

B.- Lesbianas, Gais, Bisexual, Trans e Intersexuales (LGBTI)

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley prohibiendo cualquier tipo de discriminación incluida la basada en la orientación sexual, identidad y expresión de género²¹⁹

Igualmente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contiene disposiciones que garantizan la igualdad de todas las personas ante la ley, prohibiendo discriminaciones “*fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social (...)*”²²⁰ y general todas aquellas que menoscaben los derechos y libertades de toda persona.

Ahora bien, el marco legislativo y normativo que prohíbe toda discriminación, directa e indirecta, en escasas ocasiones hace mención a la orientación sexual, identidad y expresión de género, situación que responde no solo al desconocimiento por parte de los gobernantes de las necesidades y situaciones de vulnerabilidad de las personas LGBTI, sino también a los paradigmas culturales que impiden cualquier iniciativa dirigida a diseñar políticas públicas y legislación orientada a garantizar sus derechos. Lo que trae como consecuencia que no se apliquen medidas concretas para prevenir los asesinatos, agresiones verbales y físicas, amenazas y exclusión social hacia este sector ya sea por parte de actores gubernamentales, sociales o particulares.

El día 30 de enero del año 2014 se puso de manifiesto una iniciativa popular que recopiló más de 20.000 firmas y llevó el Proyecto de Ley de Matrimonio Civil Igualitario a la Asamblea Nacional²²¹. En esta oportunidad, varias organizaciones no gubernamentales LGBTI venezolanas fueron recibidas por una comisión de Diputados designada por la directiva del referido órgano. En ese contexto de reivindicación a sus derechos, los activistas hicieron pública una carta con preguntas para las y los diputados de la Asamblea Nacional con el fin de indagar sobre su opinión y posición en relación con temas como el matrimonio entre personas del mismo sexo, la adopción conjunta de parejas del mismo sexo, el reconocimiento de la copaternidad y comaternidad, una ley de identidad de género y una ley para sancionar los crímenes de odio por razón de orientación sexual, identidad y/o expresión de género²²².

No obstante, es de hacer notar que las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales continúan sufriendo diferentes formas de discriminación, tratos inequitativos y desiguales por la acción u omisión de actores gubernamentales que atentan contra el derecho a la vida y seguridad personal; el derecho a formar una familia, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, actos que suelen no ser reflejados en las estadísticas oficiales llevadas por parte de las instituciones del Estado. Los datos que se conocen no son exactos por la recurrente falta de denuncias de las personas víctimas, a causa del temor de ser revictimizadas y la desconfianza en el sistema de justicia.

La Defensoría del Pueblo ha tomado acciones tendientes a reconocer a la población LGBTI su situación de vulnerabilidad, a la formación de funcionarios encargados de conocer y recibir denuncias a la población LGBTI, entre otras cosas²²³. No obstante, con respecto a la creación de una Defensoría Especial para la atención de las personas LGBTI²²⁴, solo se han hecho anuncios, sin que se tenga noticia de su creación efectiva.

a.-Crímenes de odio y actos de discriminación que atentan contra el derecho a la vida y seguridad personal de las personas LGBTI.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, también manifestó preocupación con respecto a los asesinatos de personas LGBTI. En este sentido, expresa que en su labor de monitoreo a través de su Relatoría para Derechos de las Personas LGBTI, en un período de 15 meses (entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014), se ha registrado la muerte de 2 hombres gay y 19 mujeres en Venezuela, presuntamente en conexión con su identidad de género real o percibida²²⁵. Los asesinatos de jóvenes mujeres trans habrían ocurrido en distintos estados venezolanos: Zulia (6), Aragua (3), Lara (3), Vargas (2), Mérida (1), Cojedes (1), Anzoátegui (1), Nueva Esparta (1) y Carabobo (1). En la mayoría de los casos, los cuerpos de mujeres trans fueron encontrados en espacios públicos y presentaban heridas producidas con arma de fuego. Según la información recogida por la CIDH, setenta y tres por ciento (73%) de las mujeres trans asesinadas en Venezuela durante este período de 15 meses, eran menores de 34 años, lo cual resulta preocupante.²²⁶

Asimismo, de acuerdo con un estudio hemerográfico realizado en trece (13) estados venezolanos, habrían ocurrido noventa y nueve (99) crímenes de odio por la orientación sexual, identidad de género y expresión de género entre enero de 2009 a agosto de 2013²²⁷. La CIDH recibió la información que hubo un incremento del cincuenta y cinco coma cincuenta y seis por ciento (55,56%) de los asesinatos motivados por la orientación sexual, identidad de género y expresión de género en lo transcurrido del año 2013 (de enero a agosto de 2013) en relación al año anterior. Asimismo, un total de cincuenta y tres (53) amenazas y ataques contra personas LGBT habrían ocurrido en Venezuela entre enero de 2009 y agosto de 2013²²⁸.

El respeto al derecho a la vida y seguridad personal es uno de los principales problemas que enfrenta la población LGBTI, suscitando una situación particularmente compleja en torno al derecho a la vida. Por un lado, se encuentra el tema de la discriminación que limita el libre desenvolvimiento de la personalidad y el desprecio por la orientación sexual, identidad y expresión de género y por el otro, la falta de atención a esta situación así como de políticas públicas que permitan identificar, sancionar y prevenir estas conductas.

La organización Venezuela Diversa Asociación Civil ha registrado desde 2008 a 2014, cincuenta y dos (52) asesinatos de personas trans y gais en Caracas y otras ciudades del país, todos en condiciones denigrantes y con signos de tortura siendo las víctimas objeto de múltiples heridas con arma blanca, objetos contundentes en la cabeza e

impactos de bala en distintas partes del cuerpo. Estos casos en su mayoría se encuentran impunes y con graves deficiencias en las investigaciones y documentación, lo que constituye una falta grave a las obligaciones que han asumido los Estados.²²⁹

Aun cuando se desconocen cifras oficiales en el tema de violencia contra personas LGBTI, los funcionarios de los cuerpos policiales y efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana han sido de manera sistemática identificados por las víctimas como presuntos responsables de actos de violencia, uso desproporcionado de la fuerza y vulneración de la integridad física, psíquica y moral en su contra.

Caso Jade Esmeralda Aquino Velásquez

El 24 de marzo de 2014, Jade Esmeralda Aquino Velásquez, mujer trans de 21 años de edad recibió 3 impactos de bala en el rostro dentro de su vehículo y posteriormente, su cuerpo fue arrojado sin vida en el sector La Gulf de Puerto La Cruz. Días después, se pudo conocer que el hecho fue cometido por un funcionario del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

Las agresiones durante las detenciones arbitrarias de los LGBTI también resultan ser un problema frecuente. Diversos son los casos en los que se ha tenido conocimiento sobre detenciones arbitrarias y allanamientos ilegales, donde el presunto objetivo es la detención de grupos LGBTI, quienes son tratados con un uso desproporcional de la fuerza pública por parte de los cuerpos de seguridad de Estado, con amenazas y lenguaje denigrante y discriminatorio. A título de ejemplo, en octubre de 2009, funcionarios de la Policía de Caracas, durante un procedimiento conjunto con funcionarios de la Guardia Nacional y del Ministerio del Poder Popular para Interior y Justicia, detuvieron a diecinueve (19) personas gays y lesbianas en la calle Villaflor de la Parroquia El Recreo de Caracas, en el Distrito Capital; once (11) de estas personas eran adolescentes. La mayoría fueron despojados de sus pertenencias, teléfonos celulares e identificaciones, sometidos a maltratos verbales inhumanos y degradantes relacionados con su orientación sexual y golpeados físicamente²³⁰.

Caso Avenida Libertador, Caracas, Distrito Capital

En octubre de 2012, funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) detuvieron arbitrariamente a veintitrés (23) mujeres trans en la avenida Libertador de Caracas, haciendo uso excesivo de la fuerza y de la intimidación con armas de

fuego, siendo trasladadas a la comisaría del Paraíso del CICPC para presuntamente interrogarlas por el homicidio de un hombre, que habría ocurrido a principios de septiembre de ese mismo año. Cuatro (4) de las personas detenidas: Dixon Hidalgo (Alejandra), Daniel Díaz (Danielis), Juan Basanta (Bárbara) y Ender Veliz fueron objeto de tortura aplicándoles electricidad, maltratos físicos en el rostro y otras partes del cuerpo e insultos verbales relativos a su orientación sexual e identidad de género, al oponerse a aportar información sobre el caso a los funcionarios del CICPC y por protestar en las instalaciones al ver la forma como eran tratadas el resto de sus compañeras en el recinto policial. El caso se encuentra aún sin respuesta oficial sobre el inicio de las investigaciones.²³¹

Un número importante de casos evidencian patrones de ataques en contra de las personas LGBTI, sin que los victimarios sean sancionados ni se repare a las víctimas.

b.-Vulneración en el derecho a formar legalmente una familia para los Grupos LGBTI.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que “El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas”²³². En Venezuela, las familias homoparentales viven sumergidas en la invisibilidad, clandestinidad, intolerancia, menosprecio o tratamiento degradante al no ser reconocidas ni contar con ninguna protección legal por parte de Estado.

En este sentido, pareciera que la posibilidad de aprobar algún tipo de beneficio a favor de las uniones entre las personas LGBTI resulta ser dependiente de los estereotipos estatales de heterosexualidad obligatoria, además de los prejuicios arraigados culturalmente por la sociedad venezolana, negando la posibilidad de adquirir derechos relativos al régimen patrimonial de bienes ante la disolución de la pareja por separación o muerte; las obligaciones legales de socorro mutuo; la tutela o procuraduría de los miembros de la pareja en caso de interdicción legal; el derecho a la constitución de hogar; los beneficios de la seguridad social como pareja; la prohibición de declarar en contra del compañero o compañera permanente; la posibilidad de adquirir la nacionalidad de la pareja; el derecho de adopción; y la protección contra la violencia intrafamiliar; los derechos sucesorales de pareja, y todos los demás derechos sociales y económicos reconocidos a los integrantes de una familia.

Aun cuando el ordenamiento legal que regula la materia no prohíbe ni condena las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, como lo indicó la Sentencia N° 190 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en el 2008²³³, se sigue negando flagrantemente las consecuencias jurídicas del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad y el derecho que tienen las personas LGBTI a formar su familia, dando por implícito un solo modelo legal de constituir familia.

El 31 enero de 2014 fue presentada ante la Asamblea Nacional por cuarenta y siete (47) organizaciones de sociedad civil un proyecto de ley²³⁴ que busca el reconocimiento legal de las parejas LGBTI y que permitiría contraer nupcias sin discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, con iguales efectos y formas de disolución establecidas en el Código Civil, el cual continúa sin ser discutido y atendido, aun cuando fue respaldada por más veinte mil (20.000) firmas recogidas el país.

9.- Situación de defensores de derechos humanos y limitaciones a las organizaciones no gubernamentales (arts. 19, 21 y 22) Libertad de opinión y de expresión, de reunión y asociación)

A. Amenazas, actos de hostigamiento y criminalización contra defensores de derechos humanos en Venezuela.

En los últimos años, la actividad de los defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela ha tenido que enfrentar distintos obstáculos, agresiones y serias limitaciones. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en diversos informes, así como reconocidas organizaciones internacionales han hecho referencia a los actos de hostigamiento, amenazas y ataques contra la integridad personal y contra la vida de que son víctimas los defensores y defensoras en Venezuela, así como a la impunidad en que permanecen estos hechos²³⁵.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe sobre Democracia y Derechos Humanos en Venezuela (2010)²³⁶, hace énfasis en la tendencia identificada en el país de castigar, intimidar y agredir a personas a manera de represalia por haber hecho público su disenso con las políticas oficiales. Las represalias se realizan tanto a través de actos estatales como de actos de acoso y violencia provenientes de personas civiles que actúan al margen de la ley como grupos de choque. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifiesta en este informe, su preocupación de que se ha llegado al extremo de iniciar

procedimientos penales contra disidentes, acusándolos de delitos comunes con miras a privarlos de su libertad en virtud de su posición política.

La Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas ha monitoreado, entre 2010 y marzo de 2015, doscientos ocho (208) casos de ataques a defensores y defensoras de derechos humanos, que implicaron varias violaciones a los derechos de estas personas. Setenta y un (71) casos afectaron a ONG, defensores y defensoras de derechos humanos y miembros de comités de víctimas; ciento diecisiete (117) a defensores de derechos laborales, veinte (20) a defensores del derecho a la tierra. Sólo entre octubre de 2014 y marzo de 2015, se registraron treinta y tres (33) casos que afectaron sólo en éste periodo a diecisiete activistas de derechos humanos y a dieciocho (18) organizaciones de derechos humanos.²³⁷

De estas violaciones, las amenazas siguen siendo las más frecuentes. Luego se encuentran las campañas de desprestigio; las agresiones; los actos de seguimiento y vigilancia ilegal; interceptación de comunicaciones ilegales; la iniciación de acciones judiciales; violaciones al domicilio u oficina del activista; detenciones arbitrarias y en los casos más graves ejecuciones extrajudiciales, entre otros. También, en estos casos encontramos controles financieros y administrativos arbitrarios contra las ONG; y restricciones a la información pública en poder del Estado.

Dos (2) nuevas modalidades de amedrentamiento están relacionadas en primer lugar con la persecución en contra de defensores y defensoras de derechos humanos que regresan al país después de haber participado en audiencias y eventos ante organismos internacionales y regionales de protección de derechos humanos, ante la mirada cómplice de las autoridades del Estado, debido a que esta persecución o seguimiento ocurren dentro de las instalaciones del aeropuerto internacional de Maiquetía y por otro son ejecutadas por personas claramente identificadas con los cuerpos de seguridad del estado. En segundo lugar, es el seguimiento en el exterior a los defensores y defensoras de derechos humanos, en el marco de actividades relacionadas con los distintos órganos de protección de derechos humanos. Estos seguimientos amedrentamientos, han sido reconocidos públicamente por altos funcionarios del Estado, como el Presidente de la Asamblea Nacional²³⁸. En este contexto, la participación de defensores y defensoras de derechos humanos venezolanos en eventos internacionales relacionadas con la protección de los derechos humanos se ha convertido en un enorme riesgo.

En cuanto a la autoría de los ataques, los funcionarios y funcionarias del Estado son los responsables de un alto porcentaje de las agresiones u obstáculos enfrentados por los activistas de derechos humanos, a pesar de que el Estado es el principal

encargado de garantizar su protección. El resto de los ataques son responsabilidad de particulares que se identifican como simpatizantes del gobierno nacional. En el caso de defensores y defensoras de los derechos humanos que trabajan en la promoción y exigibilidad de los derechos de las personas LGBTI en Venezuela, estos se ven sometidas (os) a amenazas, hostigamiento, detenciones arbitrarias, abusos y – en casos extremos – violencia física por parte de funcionarios del Estado y colectivos sociales afectos al gobierno, como por parte de particulares.

Los actos de hostigamiento que se perpetran contra defensores de derechos humanos u organizaciones de derechos humanos durante los últimos diez (10) años, han llegado hasta violaciones a la integridad personal y graves amenazas contra la vida. También, se ha verificado una serie de casos en los cuales los defensores han sido objeto de mecanismos de intimidación²³⁹, mediante veladas que se hacen perceptibles a través de hechos irregulares o extraños por la persona intimidada, colocando a la misma en aviso de que está siendo vigilada.

Por ejemplo, la CIDH fue informada que el 27 de julio de 2014 Yonatan Matheus y Wendell Oviedo, representantes de la organización Venezuela Diversa, habrían sido robados y habrían recibido amenazas de muerte debido a sus trabajos de denuncia en relación con las situaciones de violencia y discriminación contra las personas trans en Caracas²⁴⁰

Prestigiosas organizaciones internacionales han mostrado su preocupación por la situación de defensores de derechos humanos en Venezuela. Por ejemplo, en su informe de 2014, Amnistía Internacional ha señalado que los defensores y defensoras de los derechos humanos en Venezuela continúan siendo objeto de ataques²⁴¹. Human Rights Watch también denunció la campaña que manejan las autoridades venezolanas para desacreditar y marginalizar la defensa de los derechos humanos en el país bajo la premisa de que dichos defensores buscan la desestabilización nacional²⁴². En su último informe esta organización se refirió al modo en que el Presidente de la República y el Presidente de la Asamblea Nacional, han acusado en varias ocasiones a distintos (as) defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela de estar involucrados en intentos de golpes de Estado para derrocar al actual gobierno²⁴³.

Frontline Defenders en su último informe anual indicó al respecto: que en la información correspondiente a América ha habido distintas campañas de estigmatización en contra de defensores y defensoras de derechos humanos, provenientes de altos funcionarios públicos en donde específicamente en Venezuela, mediante medios de comunicación, *“el Ministro de Justicia y del Interior acusó a*

Humberto Prado Sifontes, quien trabaja por unas condiciones dignas en las prisiones, de formar parte de una conspiración para “ desestabilizar el sistema penitenciario”²⁴⁴

En la oportunidad de emitir sus Observaciones Finales respecto a Venezuela, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas expresó su profunda preocupación por las informaciones que dan cuenta de las descalificaciones públicas a defensores por parte de altos dirigentes gubernamentales, incluso tras el trascurso del Diálogo con el Comité²⁴⁵. Según el Comité, *“dichas descalificaciones incrementan el riesgo de exponer a defensores a intimidaciones por parte de grupos violentos progubernamentales”²⁴⁶*.

Este tipo de declaraciones criminalizantes sistemáticamente han sido hechas en descrédito profesional de personas que han comparecido ante los mismos órganos de protección del Sistema Interamericano²⁴⁷.

Los hechos de agresión, amenazas e intimidación dirigidos contra los defensores y las defensoras de derechos humanos están íntimamente ligados a la fragilidad institucional y la violencia política que afectan al país. Frente a estas situaciones, la actitud del Estado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ante el sistema de Naciones Unidas ha sido, en general, de rechazo, renegando la obligatoriedad de adoptar medidas de protección para asegurar la vida de los beneficiarios.²⁴⁸ Esta actitud aumenta el riesgo de los defensores y les afecta en el desempeño de sus actividades.

La agudización de los actos de hostigamiento y criminalización que han sufrido un número importante de defensores de derechos humanos, se evidencia de las actuaciones del Presidente de la Asamblea Nacional contra ONG y defensores de manera sistemática en el último año y medio. Desde comienzos de 2014, el Presidente de la Asamblea Nacional dirige y presenta en un programa semanal de televisión que se transmite en el Canal Venezolana de Televisión (VTV) denominado “Con el Mazo Dando”. Un segmento de este programa consiste en difundir información presentada por una red de informantes anónimos llamados “Patriotas Cooperantes” el cual en varias ocasiones ha sido utilizado para criminalizar las actividades desarrolladas por los defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela, a quienes en diversas oportunidades, se los ha caracterizado como opositores y/o conspiradores contra el Gobierno.²⁴⁹

Esta situación de hostigamiento y amenazas ha venido escalando, debido a que el 18 de marzo de 2015,²⁵⁰ fue divulgada en el mencionado programa televisivo “Con el Mazo Dando”, dirigido por el Presidente de la Asamblea Nacional, la participación de organizaciones de derechos humanos como COFAVIC, Provea, Espacio Público,

Observatorio Venezolano de Prisiones, Transparencia Venezuela, Codevida y Observatorio Venezolano de Conflictividad Social la participación en el 154 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (desde ahora CIDH) en Washington D.C., en donde se mencionaron estadías, reuniones con comisionados de la CIDH y actividades en defensa de derechos humanos siempre con la intención de criminalizar esta labor y tildar el trabajo de los defensores como una actividad conspirativa²⁵¹.

En un comunicado emitido en fecha 07 de abril de 2015 por diferentes ONG de Latinoamérica, Organizaciones Internacionales defensoras de Derechos Humanos, expresaron su preocupación por los hechos de hostigamiento contra defensores y manifestaron que: *“El Dip. Cabello acusó a estas organizaciones de recibir instrucciones de la Embajada de Estados Unidos en Caracas antes de viajar a las audiencias (...), Cabello sostiene que la información presentada en el programa había sido aportada por 'patriotas cooperantes' anónimos.”*²⁵²

En este mismo comunicado se manifestó que doce (12) defensores y defensoras de derechos humanos que llegaron a Caracas en varios vuelos entre el 20 y el 22 de marzo afirmaron haber sido seguidos por personas no identificadas desde el momento del aterrizaje y hasta que salieron del aeropuerto. También afirmaron haber sido filmados o fotografiados, y/o que las autoridades registraron sus bolsos de manera irregular.

Liliana Ortega, COFAVIC

Miembro de COFAVIC, quien el 22 de marzo del 2015 regresó de la ciudad de Washington, ingresando por el aeropuerto internacional Simón Bolívar de Maiquetía a las 2:15 p.m. Luego de pasar los controles de inmigración sin ningún problema, retiró su equipaje y se sometió a los procedimientos regulares de aduana, donde le fue requerida una revisión manual de sus maletas. En la puerta de llegada del aeropuerto internacional, cuatro (4) personas del equipo de COFAVIC le esperaban y pudieron observar junto con integrantes de otras ONG venezolanas que en esa zona había un dispositivo de unas cinco (5) personas con claras señales de coordinación que hacían un seguimiento al vuelo de llegada de Liliana Ortega y donde venían también un grupo importante de defensores y defensoras venezolanos de derechos humanos

Liliana Ortega al salir del control de aduanas fue seguida ilegalmente por tres (3) personas desconocidas con clara intención intimidante. Estas tres (3) personas habían sido observadas previamente por el equipo de

COFAVIC antes de la llegada del vuelo de Liliana Ortega y las mismas operaban abiertamente de manera conjunta con otras dos (2) personas que constituyeron el grupo que se dedicó a hostigar a los defensores y defensoras de derechos humanos que venían llegando de la CIDH el día referido.²⁵³

Esta grave situación la sufrieron con características similares los defensores y defensoras de derechos humanos Jonathan Matheus de Venezuela Diversa, Quiteria Franco de la Organización Union Afirmativa, Humberto Prado del Observatorio Venezolano de Prisiones, Rafael Uzcategui de PROVEA y José Gregorio Guarenas de la Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas al llegar al aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Venezuela, luego de haber participado en el Periodo 154° de Sesiones Ordinarias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.²⁵⁴

Debemos destacar, el agravamiento de la vulnerabilidad en casos de hostigamiento y amenazas de defensores de derechos humanos que se encuentran en regiones del interior del país, los cuales son víctimas de persecuciones, amenazas y en ocasiones atentados contra su vida e integridad personal. Tal es el caso de señor Víctor Martínez, defensor de derechos humanos en el Estado Lara y padre de Mijaíl Martínez, defensor de derechos humanos asesinado el 26 de noviembre de 2009.

Caso de Víctor Martínez

El Sr. Víctor Martínez es un reconocido luchador social del Estado Lara, fue electo diputado del Consejo Legislativo del Estado Lara, instancia desde donde inició una campaña de alta visibilidad en la opinión pública regional sobre varios casos de ejecuciones extrajudiciales ocurridas en el estado Lara y la impunidad con la que actuaban los grupos narcotraficantes en la zona. Luego de haber recibido una serie de amenazas y de varios hechos criminalizantes, su hijo Mijaíl Martínez fue asesinado en la puerta de su residencia en el año 2009.

Luego del asesinato de su hijo, el Sr. Víctor Martínez ha impulsado el proceso en contra de los responsables del mismo, por lo cual, ha recibido varios atentados en contra de su vida. Por ello, le fueron acordadas unas Medidas de Protección por un Juzgado Penal del Estado Lara en fecha 26 de noviembre del 2009. Sin embargo, dichas medidas no se le han dado un efectivo cumplimiento. Las medidas han sido renovadas cada 6 meses desde el 26 de noviembre del 2009 hasta el 17 de enero del 2015 manteniéndose el mismo incumplimiento por parte del cuerpo policial asignado.

En fecha 23 de enero de 2012, mientras el Sr. Víctor Martínez llegaba a su residencia ubicada en el Estado Lara, una persona no identificada lo tocó en el hombro y le apuntó con un arma de fuego.

Luego de tres (3) años de iniciadas las investigaciones sobre el atentado sufrido por el Sr. Víctor el 23 de enero de 2012 el proceso se encuentra en Etapa Preparatoria o de Investigación. Con relación al asesinato de su hijo, en fecha 14 de noviembre del 2014 el Tribunal Quinto de Primera Instancia en Funciones de Juicio, del Circuito Judicial Penal del Estado Lara dictó sentencia condenatoria²⁵⁵ en contra de un ciudadano, por el delito de Homicidio Calificado por Motivo Innoble, en grado de complicidad correspondiente. Sin embargo, la persona identificada como el autor directo del asesinato de Mijaíl Martínez, aún sigue en libertad y no se conoce su ubicación exacta, lo que mantiene en peligro real y permanente al señor Víctor Martínez.

Más recientemente, en fecha 6 de abril del 2015 el señor Víctor Martínez luego de participar en una reunión con defensores de derechos humanos, cuando llegaba a su residencia, fue interceptado por dos (2) sujetos, quienes se le acercaron rápidamente y le apuntaron. Como pudo, el Sr. Martínez logró escapar de la agresión y empezó a buscar ayuda policial hasta llegar a la Comandancia de la Policía del Estado Lara en Barquisimeto, en donde interpuso la denuncia.

En fecha 07 de abril del presente año, luego de denunciar en el Ministerio Público, la Fiscalía Quinta de dicho órgano le informó que el tribunal Octavo de Primera instancia en funciones de Control del Estado Lara, renovó las medidas de protección para el Sr. Víctor Martínez debido a las últimas amenazas.

Por este caso, organizaciones internacionales como Amnistía Internacional²⁵⁶, FrontLineDefenders²⁵⁷ y la Organización Mundial contra la Tortura²⁵⁸ han realizado diferentes acciones urgentes ante el Estado venezolano dirigiendo centenares de comunicaciones a las autoridades competentes, entre ellas a la Fiscalía General de la República solicitando el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas al Sr. Víctor Martínez y relevando su situación de riesgo y vulnerabilidad.

B. Principales restricciones legislativas y administrativas vigentes que afectan el accionar libre e independiente de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en Venezuela

Como lo describe el informe presentado por la Organización Mundial de la Tortura y el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (2010)²⁵⁹, Venezuela continúa un proceso de reformas institucionales que afectan los órganos de control independiente del Estado. Esta importante organización ve con preocupación la cooptación progresiva del poder judicial por parte del Poder Ejecutivo, lo que puede atentar contra la garantía de respeto a los derechos fundamentales²⁶⁰

Por otra parte, durante el mes de junio de 2010, la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia del país, exigió a ONU y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respetar el Derecho Interno, respondiendo a señalamientos de estos organismos de protección en materia de autonomía de los jueces en Venezuela, así como en respuesta a los pronunciamientos emitidos relacionados con amenazas advertidas por estos organismos a la libertad de expresión en Venezuela. La máxima representante de la Justicia en Venezuela señaló que dichos organismos se comportan “parcializadamente”. La Presidenta del TSJ expresó: *“Cuando dentro del Derecho Interno de un país se está enjuiciando una causa, los órganos internacionales deben, es un deber y una obligación, respetar el Derecho Interno. No hacerlo significa pisar peligrosamente la raya de la ilegitimidad, de la ilegalidad y de la inconstitucionalidad, pues la primera obligación que tienen los órganos internacionales es respetar para poder tener autoridad”*²⁶¹. Posteriormente, el 22 de julio de 2010 el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional emitió una nueva sentencia restrictiva contra las organizaciones no gubernamentales, mediante la cual se califica como delito de “traición a la patria” la recepción de financiamiento proveniente de la cooperación internacional (sentencia de la Sala Constitucional No. 796, 22/07/2010).²⁶²

En el caso del derecho a asociación, durante el período que abarca este informe, se mantuvo la amenaza de aprobación del Proyecto de Ley de Cooperación Internacional, el cual fue aprobado en primera discusión por la Asamblea Nacional en el año 2006²⁶³. Es de destacar, que en reiterados pronunciamientos de representantes de la Comisión de Política Exterior del mencionado organismo, se mantuvo como prioritario para su aprobación en agenda legislativa durante todo el año 2009 y 2010. Este proyecto prevé entre otros aspectos limitantes, que para acceder a fondos de cooperación internacional, el trabajo de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y desarrollo social, que operan en

Venezuela, tendrían que ajustarse a las prioridades en materia de desarrollo que proponga el Ejecutivo. Incluye también, la conformación de un fondo especial que concentraría los recursos y en la que una entidad del Estado se encargaría de su distribución, lo que a juicio de las organizaciones pudiera afectar la independencia. Otro aspecto preocupante tiene que ver con que las organizaciones deben suministrar información confidencial que pondría en riesgo a las y los beneficiarios de estas organizaciones, así como a los mismos defensores y defensoras de derechos humanos.

Con respecto a este proyecto de Ley, la CIDH en su informe sobre Venezuela publicado en el año 2010, llama la atención sobre la vaguedad del lenguaje de algunas disposiciones y el amplio margen de discrecionalidad que otorga a las autoridades encargadas de reglamentar dicha Ley. A su criterio, esta ambigüedad en el lenguaje, genera el riesgo de que esta norma sea interpretada de manera restrictiva para limitar, entre otros, el ejercicio de los derechos de asociación, libertad de expresión, participación política e igualdad, pudiendo afectar seriamente el funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales. Asimismo, este organismo nota que el mencionado proyecto contiene límites al financiamiento de las organizaciones no gubernamentales que podrían llegar a entorpecer el libre ejercicio de la libertad de asociación de una forma incompatible con los estándares de la Convención Americana. Pese a que esta Ley no se ha sancionado de manera definitiva por la Asamblea Nacional, continúa identificándose obstáculos a las organizaciones incipientes al momento de formalizar sus registros de constitución ante los organismos competentes, aunque esto no representa una limitación para ejercer sus funciones, si les afecta sus posibilidades de acceso a la cooperación nacional e internacional y en especial al cumplimiento de compromisos fiscales.

Otro aspecto que afecta la labor de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, tiene que ver con la falta de acceso a información pública, lo que dificulta el trabajo de defensa de derechos humanos en el país. La propia CIDH llama la atención sobre la negativa del Estado venezolano de aportar información pública a una organización no gubernamental de derechos humanos en virtud de la percepción de las autoridades sobre la posición política de dicha organización, lo que a juicio de este organismo constituye una restricción indebida a su derecho al acceso a la información y un impedimento al desarrollo efectivo de sus funciones de defensa de los derechos humanos. Lo que repercute e impide que en el país se genere un debate democrático informado y constructivo entre el gobierno y la sociedad civil respecto de los asuntos que son de interés público.

Un tema que se ha presentado con recurrencia son las trabas o negativas para inscribir legalmente a nuevas organizaciones de derechos humanos. Un caso emblemático de esto es que el Foro por la Vida, la red de ONG de derechos humanos de mayor importancia histórica en el país, aún no cuenta con personalidad jurídica. A pesar de la disposición del conjunto de organizaciones que conforman esta coalición y de las diligencias realizadas ante las instancias respectivas para el registro jurídico del Foro, como conjunto de organizaciones no gubernamentales de DDHH sin fines de lucro, llevadas a cabo entre 2009 y 2010, esta plataforma no ha logrado formalizar su constitución ante la Notaría Pública²⁶⁴, lo cual le impide tener una personalidad jurídica; condición indispensable para aplicar a proyectos de financiamiento propio del Foro por la Vida.

Según organizaciones del Foro por la Vida, en los últimos años se ha dificultado la legalización de nuevas organizaciones no gubernamentales, en diferentes estados del país, convirtiéndose las prácticas más frecuente para justificar esta acción, la demora en los trámites para la constitución y la obtención de la personalidad jurídica de organizaciones civiles; la no recepción de los documentos constitutivos por parte de Notarías y Registros Públicos y la negación, generalmente de palabra, de la acción²⁶⁵. En este sentido, estas actuaciones pueden ser consideradas como acciones que apuestan a limitar o restringir la labor de las organizaciones que se dedican a la promoción y defensa de los Derechos Humanos en Venezuela²⁶⁶.

Al respecto, las organizaciones no gubernamentales también consideran que *“hay una situación de obstaculización al ejercicio de la libre participación política y libre asociación que tiene su correlato dentro de la posibilidad de que estas organizaciones puedan registrarse y legalizarse con una personalidad jurídica. A pesar que no hay una ley escrita y hemos pedido por escrito las negativas, éstas no nos han sido suministradas. Pero sí hemos visto que las negativas a registrar el Foro se hayan hecho en diferentes notarías y registros del área Metropolitana”*. Afirmar además, que esta realidad evidencia *“que existe una política sistemática de obstaculizar la organización de nuevos grupos y colectivos para la promoción y defensa de los Derechos Humanos”*²⁶⁷.

C. Las modificaciones introducidas en junio de 2012 al Código Orgánico Procesal Penal limitan a las ONG en su accionar a favor de las víctimas:

Al mismo tiempo del desarrollo de una campaña de criminalización en contra de defensores de derechos humanos, como lo indicamos anteriormente, el Estado venezolano ha ido debilitando las garantías de trabajo de las organizaciones no gubernamentales a través de diversas limitaciones que desde el punto de vista

legislativo se han ido creando dentro del ordenamiento jurídico interno. Es el caso particular de la reforma vía decreto presidencial²⁶⁸ del Código Orgánico Procesal Penal venezolano realizada en el 2012 por el Presidente de la República, en donde se restringió severamente la facultad que tenían las asociaciones de defensa de los derechos humanos para presentar querrela autónoma en casos en donde participaran funcionarios, empleados públicos o agentes de fuerzas policiales como violadores de derechos humanos, dejándole esta posibilidad solo a la Defensoría del Pueblo y vulnerando así una tutela efectiva de protección por parte de los defensores a las víctimas de delitos tan complejos dentro del sistema procesal penal venezolano.²⁶⁹ Por otro lado, se eliminó la posibilidad que tenía la “persona ofendida” de delegar en asociaciones de ayuda a las víctimas el ejercicio de sus derechos cuando fuera más conveniente mediante una mera autorización²⁷⁰, lo que implica para las organizaciones no gubernamentales la imposibilidad de acceder al expedientes y realizar solicitudes en favor de la víctima.

Dentro de las restricciones desprendidas de este artículo, se encuentran el difícil acceso a las Fiscalías del Ministerio Público encargadas de derechos fundamentales, las cuales manifiestan tener órdenes expresas del departamento de Fiscalía General para no permitir que organizaciones no gubernamentales defensoras de derechos humanos acompañen a las víctimas en la revisión de expedientes y actuaciones pertinentes en relación a sus casos. De igual forma, en muchas ocasiones estos despachos no atienden a los defensores de derechos humanos aun estando en presencia de la víctima que pide la intervención de la asesoría del defensor por tratarse de un proceso jurídico de investigación complejo.

D. Las restricciones al financiamiento de organizaciones no gubernamentales para la defensa de los derechos políticos, introducidas en la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional de 2010, y conforme a las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 2000:

El 23 de diciembre del año 2010 fue publicado en Gaceta Oficial la llamada Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional²⁷¹ instrumento contentivo de 10 artículos, que establece como objeto *“proteger el ejercicio de la soberanía política y la autodeterminación nacional de la injerencia extranjera, que a través de ayudas económicas o aportes financieros destinados a organizaciones con fines políticos, organizaciones para la defensa de los derechos políticos o personas naturales que realicen actividades políticas”*²⁷²

La participación de la sociedad civil en el tema de la vigilancia, protección y promoción de los derechos humanos es de vital relevancia dentro de los Estados democráticos. Esta labor debe hacerse bajo unas garantías mínimas que permitan

que *“los defensores de derechos humanos puedan llevar a cabo sus actividades legítimas sin represalias, amenazas, intimidación, acoso, discriminación u obstáculos legales innecesarios”*²⁷³.

En este sentido, restringir la posibilidad de organizaciones encargadas de “promover, divulgar, informar o defender el pleno ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía”²⁷⁴, resulta contradictorio con los compromisos adquiridos por el Estado en materia de Derechos Humanos y convenios internacionales suscritos por la nación y por la Declaración de los Defensores de Derechos Humanos de la ONU.²⁷⁵

10.- Recomendaciones:

En relación con la aplicación del artículo 2 del PIDCP:

Que el Estado Parte cumpla con las recomendaciones formuladas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, por los órganos de los tratados, y los procedimientos especiales, así como con los compromisos voluntarios asumidos en el marco del examen periódico universal.

Que el Estado Parte garantice el pleno cumplimiento, en el ordenamiento jurídico nacional, de las obligaciones que le impone el Pacto. Con ese fin, el Estado debe sensibilizar a los jueces, a los funcionarios judiciales y a la población acerca de los derechos enunciados en el Pacto y su aplicabilidad en el derecho interno. En su próximo informe periódico, el Estado Parte debe incluir información detallada sobre la aplicación del Pacto por los tribunales nacionales.

Que el Estado Parte promueva la adopción de una política de reparación integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos sin discriminación alguna, que incluya medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición y que cuente con la participación de las víctimas en el diseño y adopción de esta política.

Que el Estado Parte desarrolle estadísticas de carácter público e institucional, que permitan conocer cifras oficiales de los casos de violaciones a los derechos humanos.

Que el Estado Parte adopte una estrategia global que integre la prevención, el control y la sanción adecuada de la violencia, asegurando el pleno ejercicio de los derechos establecidos en el Pacto por parte de todas las personas. Con esta perspectiva, el Estado parte debe promover medidas preventivas, enfocando sus políticas de seguridad desde la perspectiva de los derechos humanos de las víctimas y victimarios

involucrados en hechos delictivos. Asimismo, que el Estado Parte derogue la resolución Ministerial 008610 por su carácter inconstitucional y contravenir estándares indispensables para la protección y garantía de los derechos humanos.

Que el Estado Parte garantice que los órganos policiales y los organismos de articulación en materia de seguridad ciudadana tengan un carácter estrictamente civil y profesional en todos sus niveles jerárquicos, con clara diferenciación tanto institucional como conceptual de la labor de prevención delictiva, investigación criminal y defensa nacional.

Que el Estado Parte lleve a cabo un examen exhaustivo de las actuales prácticas de mantenimiento del orden público, incluidos la formación y el despliegue de los agentes encargados de hacer cumplir la ley en las operaciones de control de multitudes y las normas sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego, a los fines de que se ajusten los planes a las exigencias del respeto y protección de los derechos humanos, adoptando medidas orientadas a controlar la actuación de todos los miembros de los cuerpos de seguridad para evitar que se produzcan abusos por el uso excesivo e indebido de la fuerza y armas de fuego, aplicando el régimen disciplinario y penal correspondiente.

Que el Estado Parte diseñe e implemente estrategias efectivas de desarme y control por parte del Estado sobre cualquier grupo irregular armado como condición necesaria para la convivencia social y la lucha contra la inseguridad en el país.

Que el Estado Parte inicie una investigación transparente e independiente, ajustada a normas internacionales de todas las denuncias de participación de miembros de sus fuerzas policiales y de seguridad en ejecuciones extrajudiciales, uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas y malos tratos.

Que el Estado Parte remueva los obstáculos que facilitan impunidad incluyendo la ocultación de la identidad de las fuerzas del orden público, la criminalización y banalización de las víctimas y la modificación de las actas policiales.

Que el Estado Parte desarrolle cursos de capacitación sobre derechos humanos y género para los funcionarios policiales y el personal militar.

En relación con la aplicación de los artículos 2, 6 y 7 del PIDCP:

Que el Estado Parte modifique la Ley contra la Tortura para cumplir de forma plena con los estándares internacionales, tal y como lo señaló el Comité contra la Tortura en su informe sobre Venezuela.

Que el Estado Parte tome medidas apropiadas para poner fin a la tortura mediante, entre otras cosas, el establecimiento de un órgano de supervisión independiente que realice inspecciones e investigaciones independientes en todos los lugares de detención de los presuntos comportamientos indebidos de los agentes de las fuerzas de seguridad.

Que el Estado Parte garantice investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales en todos los casos donde se alegue haber sido sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, que conduzcan a la identificación, enjuiciamiento y sanción de los responsables. Garantizar la debida protección de las víctimas y proceder a la suspensión de funciones de los agentes involucrados de acuerdo a la normativa interna e internacional.

Que el Estado Parte asegure que se adopten medidas para garantizar en la práctica que las pruebas obtenidas mediante cualquier forma de coerción o tortura no se admitan en las actuaciones judiciales y que la carga de la prueba en los casos de tortura no recaiga sobre las presuntas víctimas.

Que el Estado Parte incluya dentro de la legislación y protocolos de actuación policial la aplicación de mecanismos y directrices de investigación para los casos de alegadas torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes y para las ejecuciones extralegales arbitrarias o sumarias. Asimismo, asegurarse de que los exámenes médico-psicológicos de los presuntos casos de malos tratos se lleven a cabo de acuerdo con el Protocolo de Estambul y en las investigaciones de ejecuciones extrajudiciales se sigan los estándares establecidos en el Protocolo de Minesota.

Que el Estado Parte ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de la Organización de Naciones Unidas.

En relación con la aplicación de los artículos 2, 3, 7 y 26 del PIDCP:

Que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para prevenir la violencia sexual y de género y para alentar a las víctimas a denunciar los casos. De la misma forma, debe reforzar e institucionalizar una capacitación con perspectiva de género, obligatoria para todo el personal judicial, los miembros de la fuerza pública y el personal de los servicios de salud, con el fin de asegurar que estén preparados para responder de forma efectiva a todas las formas de violencia en contra de la mujer. Debe prestarse una atención específica a la recolección de los elementos de prueba forenses, el trato de las víctimas, la coordinación entre las autoridades a cargo de la investigación y sanción de los casos y la protección de las víctimas. Además, el Estado parte debe asegurar que todas las víctimas de violencia sexual o de género tengan acceso a centros de atención o albergues.

Que el Estado Parte lleve a cabo investigaciones rápidas y eficaces y castigue a los autores de actos violentos contra la mujer, en particular garantizando una cooperación eficaz entre las autoridades y que las instituciones creadas para abordar la violencia contra las mujeres cuenten con suficiente autoridad y recursos humanos y financieros para cumplir su mandato con eficacia.

Que el Estado Parte adopte las medidas legislativas, administrativas y judiciales o de otra índole que permitan reforzar la prohibición de las prácticas de tortura en razón de género, orientación sexual, identidad y expresión de género, en los servicios de salud, centros educativos públicos y privados, recintos carcelarios y en la vía pública.

En relación con la aplicación del artículo 9 del PIDCP:

Que el Estado Parte investigue y sancione disciplinariamente a los funcionarios públicos que estén involucrados en la comisión de privaciones arbitrarias de la libertad, y en particular a los agentes de la Fuerza Pública que abusen de la detención preventiva de carácter administrativo y se garantice en todas las instancias previstas en el ordenamiento jurídico interno el derecho al debido proceso de todas las personas privadas de libertad.

En relación con la aplicación de los artículos 2, 6, 7 y 26 del PIDCP:

Que el Estado Parte señale clara y oficialmente que no tolera ninguna forma de estigmatización social de la homosexualidad, bisexualidad y transexualidad, ni acoso, discriminación o violencia contra personas por su orientación sexual o su identidad de género. El Estado parte debe garantizar la investigación, prosecución y sanción de cualquier hecho discriminatorio o de violencia motivado por la orientación sexual o identidad de género de la víctima.

Que el Estado Parte diseñe una política pública nacional LGBT con la participación de las ONG que se desempeñan en este ámbito para procurar avances legislativos que garanticen sus derechos.

Que el Estado Parte establezca mecanismos de registro estadístico sobre casos de violencia contra grupos específicos con datos públicos desglosados por edad, género, número de denuncias recibidas, investigaciones realizadas, mecanismos de protección aplicados, presuntos responsables y penas aplicadas.

Que el Estado Parte reconozca públicamente las contribuciones de los defensores de derechos humanos a la justicia y a la democracia. También, que tome medidas inmediatas para proporcionar una protección eficaz a los defensores cuya vida y seguridad corren peligro a causa de sus actividades profesionales, y para apoyar la investigación inmediata, efectiva e imparcial de las amenazas, ataques y asesinatos de defensores de los derechos humanos, y para enjuiciar y sancionar a los perpetradores.

En relación con la aplicación de los artículos 19, 21 y 22 del PIDCP:

Que el Estado Parte garantice de manera efectiva a los defensores de los derechos humanos y las personas en general a fin de que puedan ejercer libremente el derecho a la libertad de expresión, de conformidad con lo establecido en el Pacto.

Que el Estado Parte asegure que el proceso de registro de las asociaciones se ajuste a lo establecido en el artículo 22, párrafo 2, del Pacto.

Que el Estado Parte modifique la legislación vigente que contiene restricciones al financiamiento de organizaciones no gubernamentales para la defensa de los derechos políticos, introducidas en la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional de 2010.

¹ Conclusión y recomendaciones del Comité contra la Tortura. 29° periodo de sesiones. 11 a 22 de noviembre de 2002. CAT/C/CR/29/2.

² Cfr. con Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5453 del 24 de Marzo del 2000. Disponible en: http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=10240&folderId=12935&name=DLFE-302.pdf&version=1.6

³ Cfr. Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.212 del 22 de julio de 2013. <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/julio/2272013/2272013-3747.pdf#page=2>

⁴ Informes periódicos tercero y cuarto combinados que los Estados partes debían presentar en 2004. República Bolivariana de Venezuela. 11 de septiembre de 2012. Párr. 37.

⁵ Ver: Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. *Supra nota 3*.

⁶ Cfr. Informes Anuales del Ministerio Público del año 2003 al 2014. Versión Online en <http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/informe-anual>

⁷ Ministerio de Interior y Justicia. Memoria y Cuenta 2010. Disponible en Digital: <http://www.derechos.org/ve/wp-content/uploads/MEMORIA-COMPLETA-13-03-2011-Interior-y-justicia2.pdf>

⁸ Cfr. Informes Anuales del Ministerio Público del año 2006 al 2010. Versión Online en: <http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/informe-anual>

⁹ El **Sobreseimiento** es un Acto Conclusivo de la Fase Preparatoria del proceso penal. Procede cuando el hecho no se realizó o no puede atribuírsele al imputado, el hecho no es típico o la acción penal se ha extinguido. Artículo 300 del Código Orgánico Procesal Penal.

¹⁰ La **Desestimación** procede cuando el hecho no reviste carácter penal o cuya acción está evidentemente prescrita o exista un obstáculo legal para el desarrollo del proceso. Artículo 283. Código Orgánico Procesal Penal.

¹¹ El **Archivo Fiscal** es un Acto Conclusivo de la Fase Preparatoria del proceso penal. Procede cuando el resultado de la investigación resulte insuficiente para acusar. Artículo 297 del Código Orgánico Procesal Penal.

¹² La **Acusación** es un Acto Conclusivo de la Fase Preparatoria del proceso penal. Procede cuando el Ministerio Público estima que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado. Artículo 308 del Código Orgánico Procesal Penal.

¹³ Cfr. Informe Anual del Ministerio Público del año 2011. Versión Online en: http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=c9efb1a0-93db-4320-8c9f-be4d1a49397b&groupId=10136

¹⁴ Cfr. Informe Anual del Ministerio Público del año 2012. Versión Online en: http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=75bdeff7-d8fc-461f-b24b-bb24ec8a3019&groupId=10136

¹⁵ Cfr. Informe Anual del Ministerio Público del año 2013. Versión Online en: http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=017b714e-2c2c-4f03-9de6-0e73c72840bc&groupId=10136

¹⁶ Observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre Venezuela (2014), CAT/C/VEN/CO3-4, párr. 8

¹⁷ Cfr. Informe Anual del Ministerio Público del año 2014. Versión Online en: http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136

¹⁸ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual de 2013, Capítulo IV sobre Venezuela, párr. 638. “la Comisión ha dado seguimiento al nombramiento de jueces provisorios, temporales y accidentales y ha observado con especial preocupación cómo la mayoría de dichos nombramientos se han amparado en el establecimiento de un estado permanente de urgencia”. Versión online en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap4-Venezuela.pdf>

¹⁹ Cfr. Decreto de Reorganización del Poder Judicial y el Sistema Penitenciario, Asamblea Constituyente el 12 de agosto de 1999, publicado en la Gaceta Oficial No. 36.764 el 13 de agosto de 1999, cuyo artículo 2 creó la Comisión de Emergencia Judicial, que se suponía vigente hasta la sanción de la Constitución, suprimiendo de esta forma la estabilidad de todos los jueces de la República. Véase en línea en: http://www.oas.org/juridico/spanish/ven_res51.pdf Posteriormente, el 20 de diciembre de 1999 se proclamó la

nueva Constitución, y a los fines de su “aplicación inmediata” (Régimen Transitorio del Poder Público) la Asamblea Nacional Constituyente dictó Decreto de Régimen de Transición del Poder Público emitido por la Asamblea Constituyente el 29 de diciembre de 1999, a través del cual se creó la denominada Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial (CFRSJ) Versión online en: http://cfr.tsj.gob.ve/informacion_general.asp?id=029

²⁰ El 1 de septiembre del 2000 era la fecha en la que entraría en vigencia la creación de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, órgano encargado de la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, de acuerdo a la “Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial” dictada el 2 de agosto del 2000 por el Tribunal Supremo de Justicia

²¹ Cfr. Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.236 de 6 de agosto de 2009. Versión online en: <http://www.hpcd.com/es/gazettes/39236.pdf> Ver también la Resolución No. 001-2011 de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial de 29 de junio de 2011. Versión online disponible en: http://cfr.tsj.gob.ve/miscelaneas/miscelaneas.asp?id=029&codigo_m=116

²² En detrimento de lo contemplado en el **artículo 255** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) que contempla: “*El ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces o juezas se hará por concursos de oposición públicos que aseguren la idoneidad y excelencia de los o las participantes y serán seleccionados o seleccionadas por los jurados de los circuitos judiciales, en la forma y condiciones que establezca la ley. El nombramiento y juramento de los jueces o juezas corresponde al Tribunal Supremo de Justicia. La ley garantizará la participación ciudadana en el procedimiento de selección y designación de los jueces o juezas. Los jueces o juezas sólo podrán ser removidos o removidas o suspendidos o suspendidas de sus cargos mediante los procedimientos expresamente previstos en la ley...*”

²³ Cfr. CIDH. Informe Anual 2013. *Supra nota 17*. Pág. 63. Párr. 632

²⁴ Cfr. Human Rights Watch, *Manipulando el Estado de Derecho: Independencia del Poder Judicial amenazada en Venezuela*, 2004, p. 19. “*Como ha sido indicado por fuentes oficiales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en 2004, a raíz de estos concursos públicos de oposición, sólo el 20% de los 1732 jueces en ejercicio en Venezuela eran jueces con estabilidad de cargo, el restante 80% estaba conformado por jueces provisionales (52%), jueces temporales (26%) y por quienes ocupan otros cargos sin ninguna estabilidad (2%)*” Versión online en: http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/venezuela0604sp_0.pdf

²⁵ Cfr. CIDH. Informe Anual 2013. *Supra nota 17*. Pág. 66. Párr. 639.

²⁶ Cfr. Tribunal Supremo de Justicia. *Lista de designaciones de jueces*. Versión online en: http://www.tsj.gov.ve/designaciones/designaciones_lista.asp

²⁷ Situación que fue alertada por la CIDH en su Informe Anual del año 2013. Ver: párrs. 639-641. *Supra nota 17*.

²⁸ El resto de los casos se refiere a la designación de jueces de forma provisoria, temporal, itinerante y accidental para conocer de causas específicas.

²⁹ Cfr. con Tribunal Supremo de Justicia. Versión online en: <http://caracas.tsj.gov.ve/#>

³⁰ Cfr. Audiencia Pública de la Situación general de Derechos Humanos en Venezuela. 154ª Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 17 de marzo del 2015; en línea: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/154/default.asp>

³¹ La Comisión tuvo en cuenta los anuncios oficiales sobre la designación de funcionarios en el Poder Judicial únicamente egresados de la Universidad Bolivariana de Venezuela, creada por el Gobierno en el año 2005, párr. 643. *Supra nota 17*.

³² Cfr. Comisión Internacional de Juristas, *Fortaleciendo el Estado de Derecho en Venezuela*, Mayo de 2014, Version online en: <http://icj.wengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2014/06/VENEZUELA-Informe-A4-elec.pdf>

³³ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *ReverónTrujillo vs. Venezuela*. 30 de junio 2009, Pág. 29. Párr. 101. Versión online en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf

³⁴ Cfr. Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia: Sentencia No. 02221 del 28 de noviembre de 2000, versión en línea disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/noviembre/02221-281100-16499.HTM> Sentencia No. 1798 del 19 de octubre de 2004. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/octubre/01798-191004-2003-0519.HTM> y Sentencia No. 1225 del 17 de mayo de 2006 disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/mayo/01225-170506-2002-0698.HTM>

³⁵ Cfr. Observaciones finales escritas de la CIDH ante la Corte Interamericana en el caso *Mercedes ChocrónChocrón vs. Venezuela*, 24 de marzo de 2011, párr. 9. Version online en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_227_esp.pdf

³⁶ Ver Recomendaciones 96.14-96.20. Informe del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre el Exámen Periódico Universal, Venezuela, 7 de diciembre de 2011. Ver OHCHR, "Preocupante la situación de la justicia en Venezuela". 30 de julio de 2009. Página web oficial de OHCHR. Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=7567&LangID=S>

³⁷ Cfr. CIDH. Caso *Reverón Trujillo vs. Venezuela*. *Supra nota 32*.

³⁸ Cfr. Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985. Version online en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx>

³⁹ Cfr. Corte Interamericana de Derechos. Caso *ApitzBarbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de agosto de 2008. No. 182, párr. 55. Version online en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf

⁴⁰ Cfr. CIDH. Caso *ReverónTrujillo vs. Venezuela*. *Supra nota 32*.

⁴¹ Observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre Venezuela (2014), CAT/C/VEN/CO3-4, párr. 16

⁴² Cfr. Ley Orgánica del TSJ emitida por la Asamblea Nacional el 18 de mayo de 2004 publicada en la Gaceta Oficial No. 37.942 el 20 de mayo de 2004. Disposición derogativa y transitoria final que atribuye el régimen disciplinario a la CRFSJ. Version online en: http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=47dfb328-ac16-44c9-b46c-d3de0ded581c&groupId=10136

⁴³ Cfr. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela. *Caso Nancy Castro de Várvaro*. Decisión del 7 de mayo de 2013. Version online en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/516-7513-2013-09-1038.HTML>

⁴⁴ Cfr. *Supra nota 31*. Informe Comisión Internacional de Juristas. Página 28.

⁴⁵ *Ibíd.* Esto contraría los estándares internacionales contemplados en los Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia judicial, según los cuales los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por alguna "incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones". Ver: Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, *Supra nota 37*. Principio 18.

⁴⁶ Cfr. *supra notas 32, 34 y 38*.

⁴⁷ Cfr. Art. 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece:

“El Poder Ciudadano se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor o Contralora General de la República.

Los órganos del Poder Ciudadano son la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, uno o una de cuyos o cuyas titulares será designado o designada por el Consejo Moral Republicano como su Presidente o Presidenta por períodos de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida.

El Poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual variable.

Su organización y funcionamiento se establecerá en ley orgánica.”

⁴⁸ Cfr. Sentencia N° 1865 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 26 de diciembre de 2014. Versión online en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/173497-1865-261214-2014-14-1343.HTML>

⁴⁹ Cfr. Art. 292 y 294 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establecen lo siguiente:

Artículo 294: Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios.

Artículo 292: El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector; y son organismos subordinados a éste, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva.

⁵⁰ Cfr. Informe Anual 2014 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Versión online en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/Anual2014-cap4Venezuela.pdf>

⁵¹ Cfr. Art. 279 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece:

“El Consejo Moral Republicano convocará un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, que estará integrado por representantes de diversos sectores de la sociedad; adelantará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá una terna por cada órgano del Poder Ciudadano, que será sometida a la consideración de la Asamblea Nacional. Esta, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, escogerá en un lapso no mayor de treinta días continuos, al o a la titular del órgano del Poder Ciudadano que esté en consideración. Si concluido este lapso no hay acuerdo en la Asamblea Nacional, el Poder Electoral someterá la terna a consulta popular.

En caso de no haber sido convocado el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, la Asamblea Nacional procederá, dentro del plazo que determine la ley, a la designación del titular o la titular del órgano del Poder Ciudadano correspondiente.

Los o las integrantes del Poder Ciudadano serán removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la ley.”

⁵² Cfr. Venezolana de Televisión. *“Inicia proceso de postulaciones al Poder Moral hasta este miércoles”*. Versión online: <http://www.vtv.gob.ve/articulos/2014/12/07/inicia-proceso-de-postulaciones-al-poder-moral-hasta-este-miercoles-video-345.html>

⁵³ *Ibíd.* Supra nota 48

⁵⁴ Cfr. Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N°1864 de fecha 22 de Diciembre del 2014. Versión online en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/173494-1864-221214-2014-14-1341.HTML>

⁵⁵ Cfr. Gaceta Oficial N° 40.567 de fecha 22 de Diciembre del 2014. Versión online en: http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=3804323&folderId=6444814&name=DLFE-8309.pdf

⁵⁶ Cfr. Ley para sancionar los crímenes, desapariciones, torturas y otras violaciones a los derechos humanos por razones políticas en el periodo 1958-1998 publicada en Gaceta Oficial numero 39.808 de fecha 25 de Noviembre del 2011. Versión online en: http://www.mp.gob.ve/LEYES/ley_sancionar_crmenes/ley_sancionar_crmenes_web.html

⁵⁷ Cfr. Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 1939 de fecha 18 de Diciembre del 2008. Versión en línea: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/1939-181208-2008-08-1572.HTML>

⁵⁸ Cfr. “Denuncia y Salida de Venezuela de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos” versión en línea en: <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/downloads/2013/09/DISCURSO-CIDH-20-9-13-web.pdf> también puede verse en Blog oficial de la Organización Amnistía Internacional “Convención Americana de Derechos Humanos: Venezuela, 1 año sin justicia” versión en línea en: <http://www.amnistia.me/profiles/blogs/convencion-americana-de-derechos-humanos-venezuela-1-a-o-sin?context=tag-derechos+humanos>.

⁵⁹ Cfr. Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 24 de Noviembre del 2011. *Caso Familia Barrios vs. Venezuela*. Versión online en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_237_esp.pdf Véase también Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 3 de septiembre de 2012. *Caso Uzcatogui y otros vs. Venezuela*. Versión online en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_249_esp.pdf y Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 18 de enero de 1995. *Caso El Amparo vs. Venezuela*. Versión Online en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_19_esp.pdf.

⁶⁰ Cfr. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 11 de noviembre del 1999. *Caso El Caracazo vs. Venezuela*. Versión Online en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_58_esp.pdf Véase también la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 05 de julio del 2006. *Caso Montero Aranguren y otros (Reten de Catia) vs. Venezuela*. Versión Online en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf

⁶¹ Cfr. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 28 de noviembre del 2005. *Caso Blanco Romero y Otros vs. Venezuela*. Versión Online en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_138_esp.pdf

⁶² El pago efectivo se verificó en fecha 12 de febrero del 2004, lo cual se constata en Sentencia de Supervisión y cumplimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 06 de julio del 2009. Ver online en http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/caracazo_06_07_09.pdf

⁶³ Cfr. “Serán indemnizadas 74 familias víctimas del Caracazo” versión online en: http://www.antv.gob.ve/m9/ns_noticias_antv.asp?id=58963;

⁶⁴ Cfr. “Estado venezolano reivindica la memoria de sus luchadores sociales” ver online en: http://www.mp.gob.ve/web/guest/boletines-de-prensa;jsessionid=656E6AC08FAD19B8B6A3FD18E5E1B362?p_p_id=62_INSTANCE_OOc9&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_62_INSTANCE_OOc9_struts_action=%2Fjournal_articles%2Fview&_62_INSTANCE_OOc9_groupId=10136&_62_INSTANCE_OOc9_articleId=3718038&_62_INSTANCE_OOc9_version=1.0.

⁶⁵ Cfr. “Ley para sancionar los crímenes, desapariciones, torturas y otras violaciones a los derechos humanos por razones políticas en el periodo 1958-1998” *Supra* nota 54

⁶⁶ Cfr. Instituto Nacional de Estadísticas. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Ciudadana 2009. Disponible en digital en: <http://infovenezuela.org/encuesta-INE-inseguridad.pdf>

⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ Cfr. Página oficial de la “Gran Misión A Toda Vida Venezuela”, según la cual su misión está orientada a “Construir una política pública que tenga como centro la preservación de la VIDA, como valor supremo de todas y todos los que vivimos en el territorio nacional; una VIDA que se entienda desde la convivencia solidaria y la

resolución pacífica de los conflictos y que tribute a la construcción colectiva de una democracia socialista, cuya instituciones respondan a los problemas de la seguridad con criterios de justicia y equidad...” versión online en: http://www.misionatodavidavenezuela.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=28&Itemid=163

⁷⁰ Cfr. Libro de la Gran Misión ¡A Toda Vida! Venezuela. Pág. 27. Disponible en línea en: http://www.misionatodavidavenezuela.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=51&Itemid=179

⁷¹ Cfr. Ultimas Noticias. “Venezuela registró 16.000 homicidios en 2012, según Reverol”. 1 de marzo de 2013, disponible en: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/venezuela-registro-16-000-homicidios-en-2012-segun.aspx> Vease tambien: Amnistía Internacional. Nota de Prensa: Diez miembros de una familia venezolana víctimas de homicidio sin que las autoridades investiguen. Version online disponible en: <https://www.amnesty.org/es/articles/news/2013/05/ten-members-venezuelan-family-killed-authorities-fail-investigate/>

⁷² Cfr. Observatorio Venezolano de Violencia. Informe Anual 2013. Resumen disponible en línea: <http://observatoriodeviolencia.org.ve/ws/informe-del-ovv-diciembre-2013-2/>.

⁷³ Cfr. El Universal. “Rodríguez Torres: Tasa de homicidios es de 39 por cada 100mil habitantes”, 28 de diciembre de 2013. Version online en: <http://www.eluniversal.com/sucesos/131228/rodriguez-torres-tasa-de-homicidios-es-de-39-por-cada-100-mil-habitant>

⁷⁴ *Ibíd.* *Supra* nota 70

⁷⁵ Cfr. Diario El Nacional. “Rodríguez Torres: 76 de cada 100 homicidios son por enfrentamientos entre criminales” de fecha Version online en: http://www.el-nacional.com/politica/Rodriguez-Torres-homicidios-enfrentamientos-criminales_0_478752144.html

⁷⁶ Cfr. Observatorio Venezolano de Violencia. Informe Anual 2014. Version online en: <http://observatoriodeviolencia.org.ve/ws/wp-content/uploads/2015/02/OVV-INFORME-DEL-2014.pdf>

⁷⁷ *Ibíd.* *Supra* nota 73. Véase tambien: Diario El Universal. Ministro de Interior y Justicia: “No nos enorgullecen las cifras de homicidios, pero se han reducido”. Version online disponible en <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140907/no-nos-enorgullecen-las-cifras-de-homicidios-pero-se-han-reducido>

⁷⁸ Cfr. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Estudio Mundial sobre Homicidio. Año 2013. http://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/2014_GLOBAL_HOMICIDE_BOOK_web.pdf

⁷⁹ *Ibíd.*

⁸⁰ Cfr. CECODAP es una organización venezolana que desde 1984 trabaja en la promoción y defensa de los derechos humanos de la niñez y adolescencia haciendo especial énfasis en la construcción de una convivencia sin violencia a través de la participación ciudadana de los niños, niñas y adolescentes, familias, centros educativos y sociedad.

⁸¹ Cfr. CECODAP. Informe “Impacto de la violencia en niños, niñas y adolescentes. Contexto Venezolano”. 2013. Presentación disponible en digital: http://www.cecodap.org.ve/descargables/derechosNNA/El_Impacto_de_la_Violencia_en_NNA_Presentacion.pdf

⁸² Cfr. El Universal, *En el primer semestre han asesinado 455 adolescentes*, 19 de noviembre de 2014. Versión online en: <http://www.eluniversal.com/sucesos/141119/en-el-primer-semestre-han-asesinado-455-adolescentes>

⁸³ Cfr. Informe Anual 2014 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Versión online en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/Anual2014-cap4Venezuela.pdf>

⁸⁴ Cfr. Informe del Grupo de Trabajo sobre Examen Periódico Universal. Venezuela. 2011. Versión en línea: <http://epuvenezuela.blogspot.com/2012/03/informe-del-grupo-de-trabajo-epu.html>

⁸⁵ Cfr. Amnistía Internacional. Informe Anual 2013. Capítulo Venezuela. Consultado en enlace: <http://www.amnesty.org/es/region/venezuela/report-2013>

⁸⁶ Cfr. Planes de seguridad ciudadana en Venezuela desde 1999: Plan Nacional de Desarme Carcelario; Plan Nacional de Seguridad Ciudadana; Plan Bratton; Plan Estratégico de Prevención de la Violencia.; Plan Confianza; Plan Piloto de Seguridad; Plan Nacional de Control de Armas; Plan Integral de Seguridad Misión Caracas; Plan Estratégico Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana; Plan Caracas Segura; Plan Noche Segura; Plan Autopista Segura; Operativo Madriguera; Dispositivo Bicentenario de Seguridad; Plan Ruta Segura; Operación Cangrejo; Madrugonazo al Hampa; Guardia del Pueblo; Misión Seguridad; Gran Misión A toda vida Venezuela; Plan patria Segura; Patrullaje Inteligente.

⁸⁷ La Comisión Nacional para la Reforma Policial (CONAREPOL) fue creada el 10 de abril de 2006, con el objetivo general de construir un nuevo modelo de policía a partir de la elaboración de un diagnóstico sobre las características de los cuerpos de policía en Venezuela. Consultado en enlace: <http://www.consejopolicia.gob.ve/pdfs/EstudioCaracteristicas.pdf>.

⁸⁸ Creado mediante Decreto No 5.895, con Rango, Valor y Fuerza por parte de la Presidencia de la República, se dio a conocer en el año 2008 la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional.

⁸⁹ Cfr. Ley Orgánica del Servicio Policial y del Cuerpo de Policía Nacional publicado en Gaceta Oficial N° 5880 de fecha 9 de abril de 2008. Consultado en enlace: <http://www.consejopolicia.gob.ve/documents/Materiales/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Servicio%20Policial%20y%20del%20Cuerpo%20de%20Polic%C3%ADa%20Nacional.pdf>.

⁹⁰ La Comisión Presidencial para el Desarme fue creada por el Ejecutivo Nacional bajo el Decreto N° 8.211 y oficializada tras la publicación de la Gaceta Oficial N° 39.673. 13 de mayo del 2011. Consultado en enlace: <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/Mayo/1352011/1352011-3138.pdf>.

⁹¹ En fecha 14 de noviembre de 2014, el Ejecutivo Nacional publica en la Gaceta Oficial 40.541 la creación de la Comisión Presidencial del Sistema Policial y Órganos de Seguridad Ciudadana para la revolución y reforma policial, la cual estaría conformada por cinco sub-comisiones, quienes serán responsables de la reforma del sistema normativo y el proceso de selección de los funcionarios policiales. Adicionalmente, tendrían como parte de sus funciones organizar una consulta a nivel nacional sobre los cambios que deberían impulsarse dentro de los cuerpos de seguridad y avanzar en materia de seguridad social. De acuerdo con el artículo 3, tiene como objeto la Revisión, la Rectificación y el Re-impulso (sic) de los Órganos de Seguridad Ciudadana de la República Bolivariana de Venezuela, de sus Centros de Formación y la Refundación del Sistema Policial, coadyuvando la profunda transformación de sus estructuras. Esta Comisión dependerá del Ministerio de Interior Justicia y paz y tendrá una duración del 01 de noviembre de 2014 a 30 de abril de 2015. Consultado en enlace: <http://www.juris-line.com.ve/data/files/2800.pdf>

⁹² Cfr. Gaceta Oficial Extraordinaria 5880 de 09 de abril de 2008. Consultado en enlace: <http://www.consejopolicia.gob.ve/documents/Materiales/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Servicio%20Policial%20y%20del%20Cuerpo%20de%20Polic%C3%ADa%20Nacional.pdf>

⁹³ Bajo el Decreto Presidencial N° 727, el jefe de Estado Nicolás Maduro designó a Ronald Blanco La Cruz como rector de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES). El nombramiento queda establecido en la Gaceta Oficial N° 40.328 de fecha 7 de enero de 2014. Blanco La Cruz, que viene de ser vicerrector de Asuntos Sociales y Participación Ciudadana de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada (UNEFA),

⁹⁴ Cfr. Creación del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DIBISE) Gaceta Oficial N° 39.760 del 19 de septiembre del 2011. Consultado en enlace: http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=10240&folderId=511959&name=DLFE-2818.pdf

⁹⁵ Cfr. El Universal. Maduro encabezó el lanzamiento del Plan Patria Segura. 13 de mayo de 2013. Consultado en enlace: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/130513/maduro-encabezo-el-lanzamiento-del-plan-patria-segura>

⁹⁶ Cfr. Gaceta Oficial 40.616 de fecha 09 de Marzo del 2015 que contiene el Decreto nro. 1.644. Version online en: <http://www.gacetaoficialdelarepublicabolivarianadevenezuela.com/descarga/40616.pdf>

⁹⁷ Cfr. con Decreto Presidencial No. 1.041. Publicado en Gaceta Oficial No. 40.440, de 25 de junio de 2014. Versión online en: <http://www.tsj.gob.ve/gaceta/junio/2562014/2562014-4009.pdf>

⁹⁸ Cfr. Art. 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece:

“El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos y ciudadanas, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley, organizará:

1. Un cuerpo uniformado de policía nacional.
2. Un cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas.
3. Un cuerpo de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil.
4. Una organización de protección civil y administración de desastres.

Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna. La función de los órganos de seguridad ciudadana constituye una competencia concurrente con los Estados y Municipios en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley.” **(Negrita Nuestra)**

⁹⁹ Cfr. CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, capítulo IV, La Seguridad Ciudadana y los Derechos Humanos: La intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana, párrafo 101. Versión en línea disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridaddiv.sp.htm>

¹⁰⁰ Cfr. Últimas Noticias. “*MIJ reestructura planes de seguridad ciudadana*”. Versión online disponible en: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/mij-reestructura-planes-de-seguridad-ciudadana.aspx>.

¹⁰¹ Cfr. Naciones Unidas. Comité contra la Tortura. *Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informes periódicos de la República Bolivariana de Venezuela*. Versión avanzada no editada. Noviembre de 2014, pág. 5. Versión online en: http://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/12/CAT_C_VEN_CO_3-4_18894_S.pdf

¹⁰² Cfr. Resolución N° 008610 de fecha 23 de enero de 2015 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.589. *Normas sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones*. Versión online en:

¹⁰³ Cfr. Art. 15 #3 de la resolución 008610: “Extremarán las precauciones para el uso de agentes químicos en forma estrictamente localizada, a fin de evitar su difusión y extensión, en inmediaciones o cercanía de edificaciones que congreguen personas con mayor riesgo de sufrir sus consecuencias tales como hospitales, geriátricos, escuelas, colegios y liceos, así como, en espacios confinados o sitios cerrados y se abstendrán de populsarlos en forma directa contra las personas, evitando sus consecuencias letales o lesivas.”

¹⁰⁴ Cfr. Art. 15 #9 de la resolución 008610: “No portarán ni usarán armas de fuego en el control de reuniones públicas y manifestaciones públicas, a menos que, por la necesidad y proporcionalidad de los medios empleados para contrarrestarla, sea necesario su porte y su uso.”

¹⁰⁵ Cfr. Arts. 68 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establecen: **Art. 68:** Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley. Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público. **Art. 332:** El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público... organizará: 1. Un cuerpo uniformado de policía nacional.... Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna.”

¹⁰⁶ Cfr: Human Rights Watch “Venezuela: Nuevos poderes para contrarrestar protestas”. 12 de febrero 2015. Página web oficial de Human RightsWatch. Disponible en: <http://www.hrw.org/es/news/2015/02/12/venezuela-nuevos-poderes-los-militares-para-contrarrestar-protestas>. Ver: Entrevista a la miembro fundadora de Cofavic, Lilian Ortega, en el circuito Éxito Unión Radio. 16 de febrero 2015. Disponible en la página web oficial de del Circuito Éxito Unión Radio: <http://www1.unionradio.net/actualidadur/Nota/visorNota.aspx?id=195175&tpCont=1>. Ver: Declaraciones de Rafael Uzcátegui, coordinador general de Provea, en el programa televisivo Primera Página del canal Globovisión. 26 de febrero del 2015. Disponible en la página web oficial de Globovisión: <http://globovision.com/provea-muerte-de-adolescente-demuestra-deficit-en-ddhh/>. Ver: Pronunciamiento de Raúl Herrera, coordinador del Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela. Nota de prensa “Estado venezolano en deuda con los Derechos Humanos” Página web oficial de la Universidad Central de Venezuela. 26 de febrero del 2015. Disponible en: <http://ucvnoticias.ucv.ve/?p=36140>.

¹⁰⁷ Cfr. Universidad Católica Andrés Bello “Comunicado a propósito de la Resolución N° 8610”. 12 de febrero 2015. Página web UCAB. Disponible en: <http://w2.ucab.edu.ve/noticias-ucab/items/comunicado-a-proposito-de-la-resolucion-n-8610.html>. Ver: “Comunicado del Consejo Directivo de la Universidad Simón Bolívar. 11 de febrero 2015. Página web oficial de la USB. Disponible en <http://usbnoticias.info/post/39274>.

¹⁰⁸ Cfr. Comunicado ACNUDH: sobre control de manifestaciones públicas en Venezuela. Página web oficial del ACNUDH Disponible en: <http://acnudh.org/2015/02/acnudh-sobre-control-de-manifestaciones-en-venezuela/> “ONU critica a Venezuela por resolución 8610” Diario Últimas Noticias. 10 de febrero 2015. Disponible en: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/politica/onu-critica-a-venezuela-por-resolucion-8610.aspx>.

¹⁰⁹ Cfr. Ministerio Público. Nota de prensa “FGR: Ministerio Público apelará decisión de tribunal que condenó a WalidMakled a 14 años de prisión” 26 de febrero del 2015. Página web oficial del Ministerio Público. Disponible en: http://www.mp.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal_content/56/10136/7064477.

¹¹⁰ *Ibíd.*

¹¹¹ Cfr. “Defensor Tarek William Saab realizó recomendaciones sobre la resolución 008610” versión en línea en: <http://www.defensoria.gob.ve/zona-informativa/noticias/12-centrales/37-defensor-tarek-william-saab-realizo-recomendaciones-sobre-la-resolucion-008610.html>

¹¹² Cfr. Diario El Universal “2014 cerró con 9.286 protestas según el Observatorio de Conflictividad”. 19 de enero 2015. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/150119/2014-cerro-con-9286-protestas-segun-el-observatorio-de-conflictividad>.

¹¹³ *Ibíd. Supra* nota 16.

¹¹⁴ Imprecisión en la redacción del Artículo 15 Numeral 9 de la Resolución N° 8610. *Supra* nota 103.

¹¹⁵ Ejemplo de esto fue el asesinato por un funcionario de la Policía Nacional Bolivariana del estudiante Kluiwerth Rojas, de 14 años, el 24 de febrero del 2015, en el marco de las manifestaciones estudiantiles en el Estado Táchira. Ver: “De un tiro en la cabeza asesinaron a estudiante en Táchira” Diario El Universal. 24 de febrero del 2015. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/150224/de-un-tiro-en-la-cabeza-asesinaron-a-estudiante-en-tachira>

¹¹⁶ Cfr. Artículo 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (Carácter civil de los órganos de seguridad ciudadana). *Supra* nota 104.

¹¹⁷ Ejemplo de ello es el artículo 10 de la Resolución N° 8610 (*Supra* nota 1) que comporta la dotación y equipamiento de las FANB en el control de manifestaciones públicas. Dicho artículo presenta una confusa redacción, y remite a un manual que aún no se ha creado. Esta resolución entró en vigencia de forma inmediata por lo que queda bajo total discreción de los componentes de las FANB decidir cuál es el equipamiento para ejercer su función.

¹¹⁸ *Ibíd. Supra* nota 104.

¹¹⁹ Cfr. Defensoría del Pueblo. Venezuela. Informe Anual 2008. Pág. 206. Disponible en digital: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-anales/1404-informe-anual-2008>

¹²⁰ *Ibíd.*

¹²¹ Cfr. Notitarde. Defensoría registra 239 denuncias por ejecuciones extrajudiciales en el 2001. Version online disponible en: <http://historico.notitarde.com/2001/10/16/valencia/valencia1.html>

¹²² Cfr. Revista del Ministerio Público Año II, No. III, *La lucha contra la Impunidad como garantía de Justicia y la Paz para los Pueblos de Iberoamérica*. Artículo "Unidades criminalísticas investigarán a funcionarios que vulneren derechos humanos", Pág. 31. Disponible en formato electrónico en: http://www.ministeriopublico.gob.ve/revista/revista_II/Default.html

¹²³ Cfr. Defensoría del Pueblo. Anuario 2001. Capítulo 7. Sección 7.1.3. Disponible en digital: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-anales/1397-informe-anual-2001>

¹²⁴ Cfr. Publicación de COFAVIC (2005): *Grupos Parapoliciales en Venezuela*. http://issuu.com/ddhhcofavic/docs/grupos_parapoliciales_en_vzla_cofavic.

¹²⁵ *Ibíd.*

¹²⁶ *Ibíd. Supra* nota 51

¹²⁷ Cfr. Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS). El OVCS registró en el primer semestre de 2014 al menos 6.369 protestas. Un promedio de 35 protestas diarias en todo el territorio nacional. Version online disponible en: <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-el-primer-semester-de-2014>.

¹²⁸ Cfr. Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 03 de Septiembre del 2012. *Caso Uzcatégui y otros vs. Venezuela*. Versión online en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_249_esp.pdf

¹²⁹ Cfr. Comunicado de COFAVIC del 30 de octubre del 2014: *Nueva amenaza contra familia Barrios pone en riesgo a sus integrantes*. Véase artículo completo en el siguiente link: <http://www.cofavic.org/31102014-nueva-amenaza-contra-familia-barrios-pone-en-riesgo-a-sus-integrantes/>

¹³⁰ Cfr. Amnistía Internacional. Acción Urgente en el Caso de la Familia Barrios. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/019/2014/fr/>

¹³¹ Cfr. Informe del Estado de la República Bolivariana de Venezuela al Experto Independiente de la Secretaría de las Naciones Unidas. Cuestionario: Estudio sobre la Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes. Mayo de 2005. Pág. 56. Disponible en digital: <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/StudyViolenceChildren/Responses/Venezuela.pdf>.

¹³² Cfr. Defensoría del Pueblo. Informe Anual de 2008. Persisten violaciones al derecho a la vida. Pág. 206. Disponible en digital: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-anales/1404-informe-anual-2008>.

¹³³ Cfr. Véase el Informe ante el Comité Contra la Tortura con motivo de la revisión de los informes periódicos 3° y 4° combinados de la República Bolivariana de Venezuela (53° periodo de sesiones, 3-28 de noviembre de 2014). Coalición de organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y sociedad civil organizada. En línea: http://www.cofavic.org/wp-content/uploads/2014/11/Informe-Alternativo-Vzla-14-10-14_Final.pdf

¹³⁴ Cfr. Amnesty International report 2012. The State of the world's Human Rights. Pages 363-365. Ver también COFAVIC. : Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto post electoral de abril de 2013. Disponible en digital: http://issuu.com/ddhhcofavic/docs/informe_sobre_situacion_ddhh_en_vz

¹³⁵ Cfr. Véase Informe de Cofavic: "Situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto post electoral de Abril de 2013" en línea http://issuu.com/ddhhcofavic/docs/informe_sobre_situacion_ddhh_en_vz

¹³⁶ Cfr. International Crisis Group Boletín sobre América Latina No 38: Violencia y Política en Venezuela, 17 de agosto del 2011. “A pesar de diferencias fundamentales con respecto a sus orígenes, enfoques, estructuras y fuerza, todos se han beneficiado de una actitud del Gobierno que es, como mínimo, ambigua. Si bien el Gobierno mantiene cierta distancia con ellos, con esta actitud, reconoce su utilidad política. No se ha hecho ningún esfuerzo real para combatir o desarmar estos grupos, los cuales han obrado como promotores de la “Revolución bolivariana”, y han fomentado la violencia en el país de manera directa e indirecta”.

¹³⁷ Cfr. Informe “Sentencias de Silencio” Cofavic. 2014. Versión en línea en: <http://www.cofavic.org/wp-content/uploads/2014/11/COFAVIC-Sentencias-de-Silencio-Final-.pdf>

¹³⁸ Cfr. Blog del Secretariado Revolucionario de Venezuela. Versión en línea en: <http://secretariadorevolucionario.blogspot.com/>

¹³⁹ Cfr. “A Juancho Montoya lo mataron funcionarios”. Artículo del diario Últimas Noticias de fecha 16 de febrero del 2014. Versión online en: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/investigacion/-a-juancho-montoya-lo-mataron-funcionarios-.aspx>

¹⁴⁰ Cfr. Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia. Informe Preliminar sobre la Situación de los Derechos Humanos en el marco de la protesta. 12 de febrero – 12 de abril 2014. Maracaibo Estado Zulia (Venezuela). Disponible en Digital en: <https://docs.google.com/folderview?id=0B8r6TL2ePMjnMmZybnhNZIBQNTg&usp=gmail>. Ver también: FUNPAZ. Situación de los derechos humanos en el estado Lara desde el 12 de febrero hasta el 07 de octubre de 2014, balance del derecho a la manifestación pacífica y actuación de cuerpos de seguridad del estado. Anexo Marcado “A”. Ver también: Amnistía Internacional. “Venezuela: Los derechos humanos en peligro en medio de protestas”. <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/amr530092014es.pdf> Ver también: COFAVIC: Venezuela: *Sentencias de Silencio*. Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto de protestas estudiantiles de febrero 2014. <http://www.cofavic.org/wp-content/uploads/2014/11/COFAVIC-Sentencias-de-Silencio-Final-.pdf>

¹⁴¹ Cfr. Human RightsWatch. *Castigados por Protestar: Violaciones de derechos en las calles, centros de detención y el sistema de justicia en Venezuela*. Declaración de Moisés GuancheGengis Pinto, Luis Alberto Gutiérrez Prieto, Pág. 59 y 69. http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/venezuela0514sp_ForUpload.pdf. Ver también: COFAVIC: Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto post electoral de abril de 2013. Disponible en digital: http://issuu.com/ddhhcofavic/docs/informe_sobre_situacion_ddhh_en_vz#

¹⁴² Cfr. Amnistía Internacional. “Venezuela: Los derechos humanos en peligro en medio de protestas”. Págs. 6-7. <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/amr530092014es.pdf> Véase también: COFAVIC: Venezuela: *Sentencias de Silencio*. Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto de protestas estudiantiles de febrero 2014. <http://www.cofavic.org/wp-content/uploads/2014/11/COFAVIC-Sentencias-de-Silencio-Final-.pdf>

¹⁴³ Cfr. Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia. Informe Preliminar sobre la Situación de los Derechos Humanos en el marco de la protesta. 12 de febrero – 12 de abril 2014. Maracaibo Estado Zulia (Venezuela). Pág. 51. Disponible en Digital en: <https://docs.google.com/folderview?id=0B8r6TL2ePMjnMmZybnhNZIBQNTg&usp=gmail>

¹⁴⁴ Cfr. COFAVIC: Venezuela: *Sentencias de Silencio*. Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto de protestas estudiantiles de febrero 2014. <http://www.cofavic.org/wp-content/uploads/2014/11/COFAVIC-Sentencias-de-Silencio-Final-.pdf>

¹⁴⁵ *Ibíd.* *Supra* nota 143

¹⁴⁶ *Ibíd.* *Supra* nota 143 y 144.

¹⁴⁷ Cfr. COFAVIC: *Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto post electoral de abril de 2013*. Disponible en digital: http://issuu.com/ddhhcofavic/docs/informe_sobre_situacion_ddhh_en_vz#

¹⁴⁸ *Ibíd. Supra* nota 143

¹⁴⁹ Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad.

¹⁵⁰ Cfr. Normas sobre la actuación de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.658 del 18 de abril de 2011. Disponible en digital: <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/abril/1842011/1842011-3120.pdf#page=1>

¹⁵¹ *Ibíd. Supra* nota 147.

¹⁵² Cfr. Estudio realizado utilizando como base los testimonios de víctimas y abogados de casos de detenciones arbitrarias; elaborado por la Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia y de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta. Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el marco de la protesta. Abril a diciembre del 2014. Maracaibo Estado Zulia (Venezuela). Version online en: <https://docs.google.com/folderview?id=0B8r6TL2ePMjnMmZybnhNZIBQNTg&usp=gmail>

¹⁵³ Cfr. Ministerio Público: “*Resultado Manifestaciones Violentas. Febrero-Junio de 2014*” Junio 2014. Versión online disponible en: http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=fe445f9f-62cf-43a2-8c35-89c93f9cdf56&groupId=10136

¹⁵⁴ *Ibíd. Supra* nota 147.

¹⁵⁵ *Ibíd. Supra* nota 160, pag. 10.

¹⁵⁶ *Ibíd. Supra* nota 144.

¹⁵⁷ *Ibíd.*

¹⁵⁸ *Ibíd.*

¹⁵⁹ *Ibíd. Supra* nota 160. Caso Marvinia Jiménez. Págs. 6-7.

¹⁶⁰ *Ibíd. Supra* nota 144 y 147.

¹⁶¹ *Ibíd. Supra* nota 164.

¹⁶² *Ibíd. Supra* nota 154.

¹⁶³ *Ibíd. Supra* nota 144

¹⁶⁴ *Ibíd.*

¹⁶⁵ *Ibíd.*

¹⁶⁶ *Ibíd. Supra* nota 154.

¹⁶⁷ *Ibíd. Supra* nota 144.

¹⁶⁸ Cfr. Artículo del Diario El Universal de fecha 03 de Septiembre del 2014 “*Ordenan pase a juicio a Sairam Rivas, Manuel Cotiz y Cristian Gil.*” Versión online en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140903/ordenan-pase-a-juicio-a-sairam-rivas-manuel-cotiz-y-cristian-gilm>

¹⁶⁹ *Ibíd. Supra* nota 155

¹⁷⁰ Cfr. con tweet publicado en la cuenta del Gobernador del estado Carabobo en fecha 16 de febrero del 2014. Versión online en: <https://twitter.com/AmeliachPSUV/status/435247376723615744/photo/1>

¹⁷¹ Cfr. El Nacional “El patrón de la muerte” Artículo de fecha 02 de Marzo de 2014. Version online en: http://www.el-nacional.com/siete_dias/patron-muerte_0_364763665.html.

¹⁷² Cfr. con las “Normas para la adquisición, registro y control de armamento, municiones, equipos y accesorios para los cuerpos de policía y órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía.” Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.251 del 27-08-2009. Disponible en digital: http://www.consejopolicia.gob.ve/?wpfb_dl=190 pag 10-18.

¹⁷³ Cfr. con Artículo 324 constitucional que dispone: “Sólo el Estado puede poseer y usar armas de guerra, todas las que existan, se fabriquen o introduzcan en el país, pasarán a ser propiedad de la República sin indemnización ni proceso. La Fuerza Armada Nacional será la institución competente para reglamentar y controlar, de acuerdo con la ley respectiva la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de otras armas, municiones y explosivos”.

¹⁷⁴ Cfr. El Universal. “Nicolás Maduro: Colectivos son parte de la diversidad social del chavismo.” 14 de marzo de 2014. Consultado en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140314/nicolas-maduro-colectivos-son-parte-de-la-diversidad-social-del-chavis>

¹⁷⁵ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia *Caso Bueno Alves vs. Argentina* de fecha 11 de mayo del 2007, párrafo 90. Version online en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_164_esp.pdf

¹⁷⁶ Cfr. Ministerio Público. “Informe Hechos de Violencia 2014” Febrero del 2015. Véase Online: http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=dc00e6d5-7484-4261-bd3d-345cec8999be&groupId=10136 Véase también rueda de prensa de fecha 10 de febrero del 2015 en su versión online: <https://www.youtube.com/watch?v=k4w5FNjNoUk>.

¹⁷⁷ *Ibid.* *Supra* nota 143.

¹⁷⁸ *Ibid.* *Supra* nota 194. Igualmente ver nota de prensa de la referida institución de fecha 10 de febrero del 2015 en: http://www.mp.gob.ve/web/guest/informe-anual;jsessionid=52F859498FA080EE8652D24EAAA87AEE?p_p_id=62_INSTANCE_NORp&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_62_INSTANCE_NORp_struts_action=%2Fjournal_articles%2Fview&_62_INSTANCE_NORp_groupId=10136&_62_INSTANCE_NORp_articleId=7064317&_62_INSTANCE_NORp_version=1.0

¹⁷⁹ *Ibid.*

¹⁸⁰ *Ibid.* *Supra* nota 146.

¹⁸¹ Cfr. Agencia Venezolana de Noticias. “Fiscalía determinó que no hubo caso de violación en Carabobo.” De fecha 24 de febrero del 2014. Disponible en su versión online en: <http://www.avn.info.ve/contenido/fiscal%C3%ADa-determin%C3%B3-que-no-hubo-caso-violaci%C3%B3n-carabobo>

¹⁸² Cfr. Diario el Universal. “Perseguiremos a policías que incurrieron en excesos.” De fecha 25 de febrero del 2014. Version disponible en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140225/fiscal-perseguiremos-a-policias-que-incurrieron-en-excesos>

¹⁸³ *Ibid.* *Supra* nota 143.

¹⁸⁴ *Ibid.* *Supra* nota 144.

¹⁸⁵ *Ibid.* *Supra* nota 143

¹⁸⁶ Cfr. FUNPAZ. *Situación de los derechos humanos en el estado Lara desde el 12 de febrero hasta el 07 de octubre de 2014, balance del derecho a la manifestación pacífica y actuación de cuerpos de seguridad del estado.* Version online en: <http://www.cofavic.org/wp-content/uploads/2014/11/Anexo-A-FUNPAZ-VENEZUELA-Situacion-de-los-DDHH-Estado-Lara-3.pdf>

¹⁸⁷ Cfr. Human Rights Watch. *Castigados por Protestar: Violaciones de derechos en las calles, centros de detención y el sistema de justicia en Venezuela*. Pág. 22. http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/venezuela0514sp_ForUpload.pdf

¹⁸⁸ De conformidad con el artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Guardia Nacional conjuntamente con el Ejército, la Armada y la Aviación, integran la Fuerza Armada Nacional.

¹⁸⁹ Cfr. Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones. Art. 66. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.013, del 23 de diciembre de 2010. http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/diciembre/23122010/E-23122010-3043.pdf#page=1

¹⁹⁰ *Ibíd.* *Supra* nota 143

¹⁹¹ *Ibíd.* Pág. 20.

¹⁹² Cfr. Amnistía Internacional. “*Venezuela: Los derechos humanos en peligro en medio de protestas*”. Pág. 09. <http://www.derechos.org/pw/wp-content/uploads/amr530092014es.pdf>.

¹⁹³ *Ibíd.* *Supra* nota 143

¹⁹⁴ *Ibíd.* Pág. 22.

¹⁹⁵ *Ibíd.* *Supra* nota 160.

¹⁹⁶ *Ibíd.* *Supra* notas 143 y 147.

¹⁹⁷ Cfr. con Art 308 del Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6078 del 15 de Junio de 2012. Versión online disponible en: http://www.mp.gob.ve/LEYES/CODIGO_OPP/index.html

¹⁹⁸ El caso de la protesta en los alrededores del Hotel Venetur en el Estado Nueva Esparta es un caso emblemático de criminalización de la protesta, en donde se aplicó la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo como instrumento para amedrentar y coartar el derecho a manifestar disenso – acusando a siete (7) personas de instigación pública, resistencia a la autoridad, asociación para delinquir e instigación al delito - así como implicó malos tratos (golpes, insultos, agresiones) para los ciudadanos que fueron detenidos, procesados y enviados a una prisión de extrema peligrosidad ubicada en el estado Anzoátegui denominada Cárcel de Puente Ayala. Información aportada por la organización Nueva Esparta en Movimiento. Ver también: Periódico El Universal, 04/02/14 “*Envían a prisión a ciudadanos que protestaron el domingo contra equipo cubano de béisbol en Margarita*”. <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140204/por-presunta-agresion-a-delegacion-cubana-de-beisbol-hay-siete-detenido> Ver también Video en YouTube de testimonios de víctimas de las detenciones recopilado por Nueva Esparta en Movimiento <http://www.youtube.com/watch?v=pNxqZbs-ylc>

¹⁹⁹ *Ibíd.* *Supra* nota 143

²⁰⁰ *Ibíd.* *Supra* nota 160. Pág. 10. Ver también *Supra* nota 147.

²⁰¹ Cfr. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Observaciones finales sobre séptimo y octavo informes periódicos combinados de Venezuela*. El comité expresó: “*El Comité está preocupado por los informes de que las mujeres detenidas son objeto de violencia y que muchos de estos casos no se investigan adecuadamente y no son procesados.*” párrafo 38. Versión online en: http://observatorioddhmujeres.org/cedaw_esp.htm

²⁰² Cfr. Arts. 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establecen:

Art. 26. “*Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses...*

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles...”

Art. 49. “*El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: 1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso... 3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con*

anterioridad... 4. *Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley...*"

²⁰³ *Ibid.* Supra nota 144 y 154.

²⁰⁴ Cfr. Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer. Publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.398 de fecha 26 de octubre de 1999. Véase http://www.cepal.org/oig/doc/LeyesCuidado/VEN/1999_LeyIgualdadMujer_VEN.pdf

²⁰⁵ Cfr. Informe ante el Comité contra la Tortura con motivo de la revisión de los Informes Periódicos 3° y 4° combinados de la República Bolivariana de Venezuela. Versión online en: http://www.omct.org/files/2014/11/22881/alternative_report_venezuela_sp.pdf Igualmente puede verificarse esta información en el Blog oficial de la Organización Amnistía Internacional "Historias de feminicidio que no se pueden olvidar". Versión online en: <http://www.amnistia.me/profiles/blogs/historias-de-feminicidio-que-no-se-pueden-olvidar>

²⁰⁶ Cfr. Informe alternativo de seguimiento a las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, a los Informes 7 y 8 de la República Bolivariana de Venezuela presentado por el Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres. Versión online en: <http://observatorioddhhmujeres.org/documentos/informe%20alternativo.htm>

²⁰⁷ Cfr. Sentencia N° 1353 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 16 de Octubre del 2014. Versión online en: <http://historico.tsi.gob.ve/decisiones/scon/octubre/170070-1353-161014-2014-10-0161.HTML>

²⁰⁸ Cfr. Sentencia N° 953 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia por ir en contra de los artículos 21 y 77 Constitucionales. Véase versión digital en <http://historico.tsi.gob.ve/decisiones/scon/Julio/953-16713-2013-10-0238.html>

²⁰⁹ Cfr. Índice de Equidad de Género (IEG) mide la brecha entre hombres y mujeres en educación, actividad económica y empoderamiento político. Véase online: <http://www.socialwatch.org/es/node/14380>

²¹⁰ Cfr. Gaceta Oficial N° 40551 de fecha 28 de Noviembre del 2014. Reimpresión por error material de la Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una Vida Libre de Violencia. Versión en línea en: http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=3804323&folderId=6047602&name=DLFE-8130.pdf

²¹¹ Grupo de parlamentarios de la Asamblea Nacional dedicadas a los temas de género

²¹² Cfr. *Escuela Nacional de Fiscales. Red de Capacitación del Ministerio Público Iberoamericano "RECAMPI"*. Ver online en: <http://escueladefiscales.mp.gob.ve/site/?m=CBQTGQoTGRjUCQoZBhERCg==&CW=19o=>

²¹³ Cfr. *Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial*. Ver online en: <http://justiciamujer.tsi.gob.ve/novedades.php>

²¹⁴ Cfr. *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Versión online: <http://www.minmujer.gob.ve/?q=descargas/leyes/ley-organica-sobre-el-derechos-de-las-mujeres-una-vida-libre-de-violencia>

²¹⁵ Ministerio de Salud y Desarrollo Social. *Norma Oficial para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva* Publicada en Gaceta Oficial N° 37705 del año 2003. Versión online en: http://venezuela.unfpa.org/documentos/ssr_norma_inicio.pdf

²¹⁶ Cfr. Plan de Igualdad y Equidad de Género "Mama Rosa" <http://www.minmujer.gob.ve/?q=minmujer/programas/plan-para-la-igualdad-y-equidad-de-genero-mama-rosa-2013-2019>

²¹⁷ *Ibid.* Supra nota 16

²¹⁸ Para ampliar la información, puede verse la “*Audiencia Caso Linda Loaiza López Soto y otros, Venezuela*” ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en fecha 17 de Marzo del 2015. Versión online en: <https://www.youtube.com/watch?v=XkUK2m0mRml>

²¹⁹ El Comité de Derechos Humanos de la ONU en 1994 en la histórica resolución del caso *Toonen contra Australia* señala que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, en adelante "PIDCP") prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual, véase CCPR/ C/50/D/488/1992 4 de abril de 1994, disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48298b8d2.html>

²²⁰ Cfr. Art. 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999 que establece: “*Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquéllas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona...*”

²²¹ Cfr. Agencia Venezolana de Noticias. “*Asamblea Nacional evaluará legalización de matrimonio civil entre parejas del mismo sexo*” de fecha 31 de enero del 2014. versión online en: <http://www.avn.info.ve/contenido/asamblea-nacional-evaluar%C3%A1-legalizaci%C3%B3n-matrimonio-civil-entre-parejas-del-mismo-sexo>

²²² Cfr. Carta abierta a los diputados y diputadas a la Asamblea Nacional de Venezuela/2011-2016. Versión disponible en: <http://unionafirmativa.blogspot.com/2014/06/consulta-diputados-de-la-asamblea.html>

²²³ Cfr. Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario de la CIDH sobre la situación de violencia contra personas LGBTI, AGEV/000373, 20 de diciembre de 2013, recibido por la CIDH el 26 de diciembre de 2013.

²²⁴ Cfr. Sitio del Presidente Nicolás Maduro, “*Crearán Defensoría Especial para la Diversidad Sexual*”, 29 de agosto de 2013. Versión online en: <http://www.nicolasmaduro.org.ve/noticias/crearan-defensoria-especial-para-la-diversidad-sexual/#.VAjlwP15Pr>

²²⁵ Cfr. CIDH. “*CIDH expresa preocupación por la violencia generalizada contra personas LGBTI y la falta de recopilación de datos por parte de Estados Miembros de la OEA*” 17 de diciembre de 2014. Versión online en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/153.asp>

²²⁶ *Ibíd.* Supra nota 48

²²⁷ Cfr. Acción Ciudadana Contra el SIDA (ACCSI), “*Informe Venezuela 2013, Resultados Preliminares “Crímenes de odio por Orientación sexual, Identidad de género y Expresión de género en la noticia de los Medios de Comunicación y Organizaciones de la Sociedad Civil*”, Revisión Hemerográfica Enero 2009 a agosto 2013, p. 5. Versión online: <http://www.accsi.org.ve/accsi/wp-content/uploads/ACCSI-2013-Informe-Crimenes-de-odio-por-homofobia-Revision-Hemerografica-Enero-2009-Agosto-2013.pdf>

²²⁸ *Ibíd.*

²²⁹ Véase Anexo-Comunicado de Prensa 153/14. “*Una mirada a la violencia contra personas LGBTI*” versión online: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Anexo-Registro-Violencia-LGBTI.pdf>.

²³⁰ Cfr. Blog oficial de la organización Amnistía Internacional. “*Informe DDHH LGBTI de Venezuela ante la CIDH*” de fecha 18 de marzo del 2015. Versión online en: <http://www.amnistia.me/profiles/blogs/informe-ddhh-lgbti-de-venezuela-ante-la-cidh>

²³¹ Cfr. Asociación Civil Venezuela Diversa. *Detención arbitraria de mujeres trans por parte del CICPC*. Versión online en: <http://venezueladiversaac.blogspot.com/2012/10/detencion-arbitraria-de-mujeres-trans.html>.

²³² Cfr. Art. 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece:

“El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.”

²³³ Cfr. Sentencia N° 190 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 28/02/2008 véase versión online en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/190-280208-03-2630.htm>

²³⁴ Cfr. Agencia Venezolana de Noticias. Asamblea Nacional evaluará legalización de matrimonio civil entre parejas del mismo sexo. Véase versión online en: <http://www.avn.info.ve/contenido/asamblea-nacional-evaluar%C3%A1-legalizaci%C3%B3n-matrimonio-civil-entre-parejas-del-mismo-sexo>

²³⁵ Cfr. CIDH. Informe de País “*Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*” de fecha 30 de diciembre de 2009, párrs. 588 y ss. Versión online disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09CAPVSP.htm#V.B> Ver también CIDH. Informe Anual 2011, Cap. IV. Venezuela, párrs. 494-503. Véase versión online en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/indice.asp>

²³⁶ Cfr. CIDH. Informe de País “*Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*” de fecha 30 de diciembre de 2009. Versión online disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09CAPVSP.htm#V.B>

²³⁷ Cfr. Información aportada por la Vicaría de Derechos Humanos en las 154° Período de sesiones de la CIDH. Audiencia disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=iceT84dt0U0>

²³⁸ Cfr. Con el mazo dando. “*Marco Antonio Ponce (OVC) encabeza listado de las ONG que viajan a Washington DC y Miami para conspirar contra el Gobierno de Venezuela*” de fecha 18 de marzo del 2015. Versión online en: <http://www.conelmazodando.com.ve/marco-antonio-ponce-ovc-encabeza-listado-de-las-ong-que-viajan-a-washington-dc-y-miami-para-conspirar-contra-el-gobierno-de-venezuela/>

²³⁹ Cfr. Human Rights Watch. “*Venezuela debe cesar el hostigamiento contra defensoras y defensores de derechos humanos*” Comunicado de prensa de Human Rights Watch y otras organizaciones no gubernamentales de fecha 07 de abril del 2015. Versión online disponible en: <http://www.hrw.org/es/news/2015/04/07/venezuela-debe-cesar-el-hostigamiento-contra-defensoras-y-defensores-de-derechos-hum>

²⁴⁰ Cfr. Venezuela Diversa. Comunicación de la organización a la Relatoría LGBTI de la CIDH, 29 de julio de 2014. Véase también Informe Anual 2014 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Version online en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/Anual2014-cap4Venezuela.pdf>

²⁴¹ Cfr. Amnistía Internacional. Informe Anual 2014/15 “*Situación de Derechos Humanos en el Mundo*” 24 de febrero de 2015. Pág. 462. Version online en: <https://www.amnesty.org/es/annual-report-201415/>

²⁴² Cfr. Human Rights Watch. “*Informe Anual 2015. Eventos del 2014*” publicado el 29 de enero de 2015. Pag. 610. Disponible en su versión en inglés en: http://www.hrw.org/sites/default/files/wr2015_web.pdf

²⁴³ *Ibidem.*

²⁴⁴ Cfr. Frontline Defenders. Informe Anual 2015 “*Defensores/as de Derechos Humanos: En la cuerda floja.*” Pág. 6. Versión Online disponible en: https://www.frontlinedefenders.org/files/annual_report_spanish_2.pdf

²⁴⁵ Cfr. Comité de Naciones Unidas contra la Tortura. Observaciones Finales sobre Venezuela, CAT/C/VEN/CO3-4, párrafo 14, disponible en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fVEN%2fCO%2f3-4&Lang=en

²⁴⁶ *Ibidem.*

²⁴⁷ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual de 2005 de fecha 27 de febrero del 2006, párr. 340. Version online en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/cap.4d.htm>

²⁴⁸ *Ibid.*

²⁴⁹ Cfr. Con el Mazo Dando. Programa de fecha 17 de diciembre de 2014. Version online disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=6KWZRmJ6J4Q>

²⁵⁰ Cfr. Con el Mazo Dando. Programa de fecha 18 de marzo de 2015, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=WFbFXQDviJ0&t=157>. Minuto 3.23 y siguientes.

²⁵¹ Cfr. Comunicado emitido por conjunto de organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos de Latinoamérica y Organizaciones Internacionales defensoras de derechos humanos de fecha 07 de abril del 2015. Disponible en: <http://www.hrw.org/es/news/2015/04/07/venezuela-debe-cesar-el-hostigamiento-contradefensoras-y-defensores-de-derechos-hum>

²⁵² *Ibid.*

²⁵³ Cfr. con Acción Urgente del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) por el Hostigamiento y Amenazas Públicas en contra del Sr. Marco Antonio Ponce y de la Sra. Liliana Ortega Mendoza de fecha 02 de Abril del 2015. Veáse en el siguiente link: <http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/venezuela/2015/04/d23076/>. Igualmente puede verificarse la Acción Urgente de la Organización FrontlineDefenders con respecto a los actos de intimidación contra prominentes defensores/as de derechos humanos. Veáse siguiente link: <https://www.frontlinedefenders.org/es/node/28366>

²⁵⁴ *Ibid.*

²⁵⁵ Sentencia Condenatoria del Tribunal Quinto de Juicio de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Estado Lara. Asunto: KP01-P-2009-010855. Fecha 14 de noviembre del 2014.

²⁵⁶ Cfr. Amnistía Internacional. Acción Urgente y comunicados del caso de fecha 22/07/2010 versión Online: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/008/2010/en/>. Igualmente, en fecha 14/08/2013, ver online en: <https://www.amnesty.org/en/documents/AMR53/012/2013/en/> así como más recientemente en fecha 14/04/2015, ver online en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/1450/2015/es/>

²⁵⁷ Cfr. Front Line Defenders. Acción Urgente del caso de fecha 25/01/2012. Versión online en: <https://www.frontlinedefenders.org/es/node/17167>

²⁵⁸ Cfr. Organización Mundial Contra la Tortura. Acción Urgente del caso de fecha 30/04/15. Versión online en: <http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/venezuela/2015/04/d23123/>

²⁵⁹ Cfr. Organización Mundial contra la Tortura. "Informe Anual 2010 del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos: la perseverancia del testimonio." De fecha 13 de septiembre del 2010. Version online en:

²⁶⁰ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2009. Capítulo IV. "Desarrollo de los Derechos Humanos en la región." Version digital disponible en: <http://www.cidh.org/annualrep/2009sp/indice2009.htm>

²⁶¹ Cfr. Diario El Universal. "TSJ exige a ONU y CIDH respetar el Derecho interno" de fecha 19 de junio del 2010. Versión online en: http://www.eluniversal.com/2010/06/19/pol_art_tsj-exige-a-onu-y-ci_1943865

²⁶² Cfr. Sentencia N° 796 de Sala Contitucional de Tribunal Supremo de Justicia de fecha 22 de julio del 2010. Ver en línea en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/796-22710-2010-09-0555.HTML> Se puede verificar igualmente en "Síntesis de acciones de monitoreo realizadas (Diciembre de 2009-Agosto de 2011) PRINCIPALES

AMENAZAS A LAS GARANTÍAS DE TRABAJO DE LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA” Versión online en:

<http://www.venescopio.org.ve/web/wp-content/uploads/Informe-20113.pdf>

²⁶³ Cfr. “Ley de Cooperación Internacional busca fortalecer la soberanía Nacional.” Ver online en: <http://www.avn.info.ve/contenido/ley-cooperaci%C3%B3n-internacional-busca-reforzar-soberan%C3%ADa-nacional>

²⁶⁴ Cfr. Provea. Informe Anual 2010. “Situación de los Derechos Humanos en Venezuela” Pág. 349: “Fue rechazado de manera arbitraria por la Notaría Pública Cuadragésima Tercera del Municipio Libertador el trámite de autenticación del documento constitutivo-estatutario del Foro por la Vida como asociación civil sin fines de lucro, ante la cual fue presentado el documento en fecha 27.10.09. Cumplido el trámite normal de revisión del documento, el personal de esta notaría comunicó el 28.10.09 de manera verbal a la abogada del Foro por la Vida que no se procedería a dar curso al documento porque se relacionaba con Derechos Humanos”.

²⁶⁵ Cfr. Cofavic. “Venezuela: Los defensores y defensoras de derechos humanos bajo la línea de fuego.” Publicación del año 2009. Versión online disponible en: http://issuu.com/ddhhcofavic/docs/informe_defensores_cofavic_2009/1

²⁶⁶ Cfr. Entrevista a Alfredo Vázquez, es abogado y actualmente forma parte del equipo de trabajo de la Vicaría de Derechos Humanos de Caracas. Esta entrevista fue concedida el 01 de noviembre de 2010. Además, para el Informe Anual 2010 de Provea se desempeñó como investigador del capítulo “Organismos Nacionales de Derechos Humanos”

²⁶⁷ Entrevista a Rafael Uzcátegui (Provea) concedida el 01 de diciembre de 2010.

²⁶⁸ Aprobado en Consejo de Ministros el 15 de junio de 2012 mediante decreto N° 9.042 con rango, valor y fuerza de ley, por el Presidente de la República, mediante Ley Habilitante otorgada por la Asamblea Nacional en fecha 17 de diciembre de 2010, para hacer frente a los efectos de las lluvias que afectaron al país en noviembre de 2010 y que vencía el 17 de junio de 2012. El Tribunal Supremo de Justicia le otorgó carácter de orgánico y constitucional, el 15 de junio de 2012. Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N1 6.078, de fecha 15 de junio de 2012.

²⁶⁹ Cfr. **Artículo 121 del Código Orgánico Procesal Penal derogado:** La Defensoría del Pueblo y cualquier persona natural o asociación de defensa de los derechos humanos podrán presentar querrela contra funcionarios o funcionarias, o empleados públicos o empleadas públicas, o agentes de las fuerzas policiales, que hayan violado derechos humanos en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas.

Artículo 123 del Código Orgánico Procesal Penal Vigente: La Defensoría del Pueblo y cualquier persona natural podrán presentar querrela contra funcionarios o funcionarias, o empleados públicos o empleadas públicas, o agentes de las fuerzas policiales, que hayan violado derechos humanos en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas.

²⁷⁰ Cfr. **Artículo 122 del Código Orgánico Procesal Penal derogado:** La persona ofendida directamente por el delito podrá delegar, en una asociación de protección o ayuda a las víctimas, el ejercicio de sus derechos cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses.

En este caso, no será necesario poder especial y bastará que la delegación de derechos conste en un escrito firmado por la víctima y el o la representante legal de la entidad.

Artículo 124 del Código Orgánico Procesal Penal Vigente: La persona ofendida directamente por el delito podrá delegar, en la Defensoría del Pueblo el ejercicio de sus derechos cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses.

En este caso, no será necesario poder especial y bastará que la delegación de derechos conste en un escrito firmado por la víctima y el o la representante legal de la Defensoría del Pueblo.

²⁷¹ Cfr. Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional. Publicada en gaceta oficial extraordinaria numero 6.013 del 23 de diciembre de 2010. Versión en línea disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2010/6013.pdf>

²⁷² Cfr. Art. 1 de la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional que establece: *“La presente Ley tiene por objeto proteger el ejercicio de la soberanía política y la autodeterminación nacional de la injerencia extranjera, que a través de ayudas económicas o aportes financieros destinados a organizaciones con fines políticos, a organizaciones para la defensa de los derechos políticos, a personas naturales que realicen actividades políticas y a ciudadanos extranjeros o ciudadanas extranjeras, que bajo este patrocinio, puedan atentar contra la estabilidad y funcionamiento de las instituciones de la República.”* Versión online en: http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/leyes/2010-12-21/doc_44c85c40c328bafdbbb9079fbf0383abc41b4c9a.pdf.

²⁷³ *Ibíd.* Supra nota 239.

²⁷⁴ Cfr. Art. 3 de la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional que establece: *“A los efectos de la presente ley, se entiende por:*
...2. Organizaciones para la defensa de los derechos políticos: aquellas que tengan por finalidad en su constitución promover, divulgar, informar o defender el pleno ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía” Versión online en: http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/leyes/2010-12-21/doc_44c85c40c328bafdbbb9079fbf0383abc41b4c9a.pdf

²⁷⁵ Cfr. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 08 de Marzo de 1999. *“Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”* Versión online disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf.